BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 19
de julio de 2006

Año CXIV
Número 30.950

Precio $ 0,70

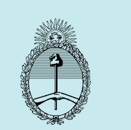


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



IMPUESTOS

Ley 26.115

Modificación del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias.

Sancionada: Junio 28 de 2006.
Promulgada de Hecho: Julio 18 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el punto 10 del inciso h) del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, por el siguiente:

Los espectáculos de carácter teatral comprendidos en la Ley Nº 24.800 y la contraprestación exigida para el ingreso a conciertos o recitales musicales cuando la misma corresponda exclusivamente al acceso a dicho evento.

ARTICULO 2º — Elimínase del primer párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, la expresión "teatrales".

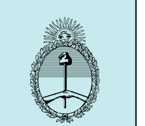
ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.115 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Resolución 554/2006

Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1382/2005, a fin de posibilitar el dictado de normas correspondientes a todas las Jurisdicciones adheridas al mencionado Régimen creado por la Ley Nº 25.917.

Bs. As., 14/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0204400/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.917 y 25.967, y el Decreto Nº 1382 de fecha 7 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 establece en su párrafo segundo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL instrumentará un régimen de compensación de deudas entre las jurisdicciones participantes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a partir de la vigencia de la ley.

Que por su parte, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, faculta en su Artículo 17 al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el ESTADO NACIONAL en el marco del Régimen de Compensación previsto en el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917.

Que en dicho marco se dictó el Decreto Nº 1382 de fecha 7 de noviembre de 2005 cuyo Artículo 1º establece que el Régimen de Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el ESTADO NACIONAL, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adheridas o que adhieran al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

tendrá como objetivo facilitar la extinción de las obligaciones recíprocas que se encontraren pendientes.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 1382/05 dispone que dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES podrán manifestar su voluntad de participar del Régimen a través de la norma legal que corresponda.

Que el Decreto Nº 1382/05 fue publicado en el Boletín Oficial el día 9 de noviembre de 2005, y habiendo vencido el plazo establecido en el Artículo 4º antes mencionado, no han dictado las normas correspondientes la totalidad de las Jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley Nº 25.917.

Que el Artículo 19 del Decreto Nº 1382/05, establece que "El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación del presente Régimen, facultándose a su titular a extender los plazos indicados en los Artículos 4º y 6º de esta medida; a dictar las normas interpretativas, reglamentarias, aclaratorias y complementarias del presente Régimen".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco del Artículo 19 del Decreto Nº 1382/05.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1382 de fecha 7 de noviembre de 2005 por NOVENTA (90) días a contar a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2095

Tránsitos y Trasbordos. Procedimiento informático de cancelación. Resolución General Nº 898 y su modificación. Modificación del canal de selectividad para envíos fraccionados.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13655-52-2006 del registro de esta Administración Federal, los artículos 114 y 329 del Código Aduanero, el artículo 39 de su Reglamentación, Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, y la Resolución General Nº 898 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 329 del Código Aduanero contempla la posibilidad de pedir el fraccionamiento de la solicitud de exportación, dentro del plazo de validez de la misma, para cumplir mediante embarques parciales con el total de la mercadería documentada.

Que la Resolución General Nº 898 y su modificación, relativa al procedimiento informático de cancelación de Tránsito/Trasbordo en operaciones de importación y exportación, en el primer párrafo del punto 7 de su Anexo IV, establece que aquellas destinaciones donde el declarante se acoge a lo dispuesto en el artículo 329 del Código Aduanero a través de la declaración comprometida, la destinación cursará por canal de selectividad rojo obligatorio.

Que la Dirección General de Aduanas, en el marco del Plan de Gestión 2006 de esta Administración Federal, punto I.B.12 "Reingeniería de los procesos de control", ha efectuado un análisis pormenorizado de las disposiciones que lo motivaron.

Que el mantenimiento de altos niveles de canal rojo sin su correlato de efectividad en términos de la lucha contra la evasión fiscal, el fraude y el contrabando, se torna en definitiva en un obstáculo en el tráfico internacional de la mercadería, a la par que genera una sobrecarga al sistema de selectividad vigente.

Que el artículo 114 del Código Aduanero prevé que, para cumplir sus funciones de control, el Servicio Aduanero adoptará las medidas que resulten convenientes de acuerdo a las circunstancias.

Que resulta necesario focalizar la labor del Servicio Aduanero hacia controles efectivos a través de la construcción de perfiles de riesgo inteligentes que contemplen la alta especificidad y dinamismo que requiere la aduana actual en concordancia con el desarrollo del comercio internacional.

Que siendo las exportaciones enviadas en fracciones una modalidad que responde a una necesidad operativa, dicha circunstancia no justifica los altos niveles de verificación física obligatoria que posee en la actualidad, tornándose necesario modificar la normativa que así lo impone.

Que la presente iniciativa cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que han tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en los artículos 114 y 329 del Código Aduanero y en el artículo 39 de su Reglamentación Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, así como en función de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 898 y su modificación, en la forma que se detalla a continuación:

- Sustitúyese en el Anexo IV, Apartado A, su punto 7, por el siguiente:

"7. ENVIOS FRACCIONADOS

Para aquellas destinaciones donde el declarante se adhiere a lo dispuesto en el artículo 329 del Código Aduanero (embarques parciales), mediante la declaración comprometida, la destinación quedará sometida al régimen de selectividad inteligente.

De resultar Canal de Selectividad NARANJA, el verificador actuante deberá realizar el control documental conforme los procedimientos de fiscalización vigentes.

Cuando el Canal de Selectividad sea ROJO, el verificador actuante deberá ingresar al Sistema Informático MARIA (SIM) el resultado de la verificación. Dicho registro informático se realizará únicamente al verificar la primera fracción y, si bien produce la Autorización de Retiro en el Sistema de la totalidad de la destinación, solamente implica la responsabilidad asociada a la verificación de la mencionada primera fracción.

Además del registro informático, el agente verificador deberá dejar constancia por escrito, al reverso del formulario OM-1993 SIM, del resultado de la verificación, indicando los ítem y subítem controlados y cantidades correspondientes a la fracción verificada.

Para las restantes fracciones, el agente verificador a cargo del control de las mismas —que no necesariamente debe ser el que verificó la primera— realizará el control documental y la verificación física de la mercadería y dejará constancias de ello por escrito al reverso del formulario OM-1993-SIM, indicando los ítem y subítem controlados y cantidades correspondientes a la fracción verificada.

En caso de resultar una inexactitud procederá a detener la operación, comunicando la situación detectada a su Jefatura e iniciando las actuaciones que corresponden en orden a la novedad detectada.

Para aquellas destinaciones de exportación a las cuales se les haya asignado Canal de Selectividad VERDE, el Guarda actuante en la Aduana de Registro deberá ingresar al SIM el resultado de su tarea sin proceder a cerrar el precumplido de la operación, asimismo dejará constancia de su actuación en el formulario OM-1993 SIM. El Guarda que deba intervenir en la última fracción procederá a dejar constancia y finalizará la transacción de precumplido.

Del mismo modo deberá actuar el Guarda interviniente en la Aduana de Destino/Salida al momento del arribo de cada fracción, sin cerrar el cumplido de la operación, debiendo hacer efectivo el cierre del mismo una vez arribada la última partida.".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y al Boletín de la Dirección General de Aduanas para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Salud

BECAS

Resolución 1052/2006

Becas "Ramón Carrillo-Arturo Oñativia" a otorgarse en el período 2007. Becas a nivel de servicios de salud, en investigaciones clínicas y operativas de iniciación y perfeccionamiento y de investigación sobre programas sanitarios con apoyo institucional. Número de becas y montos.

Bs. As., 14/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-10065/06-4 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y las Resoluciones Ministeriales Nº 392 del 12 de julio de 2002 y Nº 1221 del 5 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 282/00 se crea un Sistema de Becas de Investigación para Profesionales denominadas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA".

Que mediante Resolución Ministerial Nº 170 de fecha 25 de marzo de 2002 se constituyó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD de este Ministerio la COMISION NACIONAL DE PROGRAMAS DE INVESTIGACION SANITARIA (CONAPRIS) con el propósito de fijar las Políticas y Estrategias sobre las Becas de Investigación.

Que por Resolución Ministerial Nº 612 de fecha 8 de mayo de 2006 se modificó la Coordinación de la COMISION NACIONAL DE PROGRAMAS DE INVESTIGACION SANITARIA (CONAPRIS).

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 392/02, se establecieron características

diferentes para las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" y se fijaron las prioridades de los Programas de Investigaciones.

Que a propuesta de CONAPRIS se establecen nuevas áreas prioritarias para el desarrollo de investigaciones a partir de 2005 que se fijaron por la Resolución Ministerial Nº 1221 de fecha 5 de noviembre de 2004.

Que es objetivo de este Ministerio que las investigaciones en ciencias de la salud lo sean, para promover el desarrollo de conocimientos y la resolución de problemas, transformándose de ese modo en Investigaciones estratégicas que sirvan por un lado a la salud de la población y por otro que permitan la fijación de políticas del Ministerio que le compete.

Que cabe agrupar al conjunto de las Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" que se otorgarán para el período 2007 de acuerdo a los ejes temáticos previstos.

Que se han agrupado como becas individuales a Nivel de Servicios de Salud (Hospitales y Centros de Atención Primaria), de iniciación y perfeccionamiento en investigación clínica u operativa, y por otra parte becas sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional.

Que la ejecución de las Becas señaladas en la presente Resolución aseguran un mejor y eficiente desarrollo de los recursos humanos en salud mediante la formación de jóvenes investigadores.

Que de acuerdo a los resultados de estas investigaciones estratégicas se tomarán decisiones en políticas de salud.

Que tal como lo propone la CONAPRIS es conveniente realizar el llamado a concurso en consonancia con el año académico de actividad.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por la "Ley de Ministerios – T.O 1991", artículo 23, modificada por su similar Nº 25.233, del Decreto Nº 438/92, del Decreto Nº 355/02, la Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución Ministerial Nº 233/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrúpense las Becas individuales "RAMON CARRILLO – ARTURO OÑATIVIA" a otorgarse en el período 2007 de la siguiente forma:

a) Becas a Nivel de Servicios de Salud (Hospitales y Centros de Atención Primaria de la Salud) Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" en Investigaciones Clínicas y Operativas de Iniciación y Perfeccionamiento.

b) Becas de Investigación "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional.

Art. 2º — Apruébanse el número de becas y sus respectivos montos para las categorías de becas definidas en el artículo precedente según las modalidades establecidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3º — Asígnese a la CONAPRIS, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD, las funciones de realizar la organización de las becas, la designación de jurados, la elaboración de la reglamentación de las condiciones para la inscripción, y la reglamentación de las Becas de Investigación.

Art. 4º — Instrúyase a la CONAPRIS para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior a efectos de abrir la inscripción de las citadas Becas a partir del 17 de julio y hasta el 31 de agosto de 2006; y para que una vez concluido el proceso de selección se proponga y se eleve al Sr. Ministro de Salud y Ambiente los nombres de los beneficiarios elegidos con la descripción de los proyectos y las fechas de iniciación que deberán estar resueltos antes del 1º de Abril de 2007.

Art. 5º — El gasto que demande la ejecución de las Becas individuales previstas en la presente Resolución será imputado a las partidas presupuestarias específicas del ejercicio correspondiente al año 2007 (Programa 19, Actividad 1, Inciso 5.1.3). Sujeto a limitación en función de la capacidad financiera con que se cuente.

Art. 6º — Los estipendios se abonarán en DOS (2) pagos semestrales requiriendo la aprobación de CONAPRIS para el segundo pago semestral.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

• Becas individuales a Nivel de Servicios de Salud (Hospitales y Centros de Atención Primaria de la Salud) Becas "RAMON CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" en Investigaciones Clínicas y Operativas de Iniciación y Perfeccionamiento.

Beca de Iniciación:

Monto total: PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 19.420.-). Se distribuirán de la siguiente manera: PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 16.560.-) anuales, lo que corresponde a PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 1.380.-) por mes para el beneficiario de la Beca; Y PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 2.860.-) para la adquisición de insumos. Esta Beca es para investigadores de edad igual o menor a TREINTA Y CINCO (35) años. Cantidad de Becas Iniciación: CUARENTA (40) becas: Distribuidas en DIECISESIS (16) becas para el Interior del país y VEINTICUATRO (24) becas para Capital Federal y Rosario.

Becas de Perfeccionamiento:

Monto total: PESOS VEINTITRES MIL CIEN ($ 23.100.-) distribuidos de la siguiente manera: PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS ($ 19.800.-) anuales, lo que corresponde a PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($1.650.-) por mes para los Beneficiarios de la Beca; Y PESOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 3.300.-) para la adquisición de insumos. Esta Beca es para investigadores de edad igual o menor a CUARENTA Y CINCO (45) años.

Cantidad de Becas de Perfeccionamiento: VEINTE (20) becas: Distribuidas en OCHO (8) becas para el interior del país y DOCE (12) becas para Capital Federal y Rosario.

Monto total para Becas individuales a Nivel de Servicios de Salud: PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 1.238.800.-).

• Becas individuales de Investigación "RAMON CARRILLO-ARTURO OÑATIVIA" sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional.

Monto total: PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 19.300.-) distribuidos de la siguiente manera: PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS ($ 13.800.-) anuales, lo que corresponde a PESOS MIL CIENTO CINCUENTA ($ 1.150.-) por mes para los beneficiarios de la Beca; PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200.-) para la adquisición de insumos; Y PESOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 3.300.-) destinados a la Contraparte Institucional. Esta Beca es para investigadores edad igual o menor a CINCUENTA (50) años.

Cantidad de Becas: VEINTIDOS (22).

Monto total para Becas individuales sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional: PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ($ 424.600.-).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1089/2006

Dase inicio al proceso de normalización de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios. Créanse los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de la Capital Federal Nros. 11 y 12.

Bs. As., 14/7/2006

VISTO, el Expediente Nº 154.417/06 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita el informe elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS vinculado con la situación de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios.

Que del referido informe emana que —a partir del relevamiento efectuado por el Departamento Registros Nacionales dependiente de la mencionada Dirección Nacional— resulta necesario dar inicio a un proceso de normalización de las delegaciones registrales citadas, el que debería abarcar tanto la cobertura de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios que se encuentran vacantes, como la reestructuración y redefinición de las jurisdicciones de asiento de las referidas sedes registrales.

Que, en aquel marco, en lo que se relaciona con la cobertura del cargo de Encargado Titular de aquellos Registros Seccionales, es preciso indicar que de las DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO (295) delegaciones existentes en todo el país, CIENTO SESENTA Y TRES (163) de ellas se encuentran vacantes en razón del fallecimiento o la renuncia de sus anteriores titulares.

Que, en gran medida, y también conforme emana de la información suministrada por organismo registral, las renuncias se produjeron como consecuencia de la aplicación del "Régimen de Acumulación de Cargos, Funciones y Pasividades para la Administración Pública Nacional" normado en el Decreto Nº 8566/61, sus modificatorios y complementarios (en especial, el Decreto Nº 894/01), respecto de los Encargados Titulares.

Que en lo que se vincula con la necesidad de proceder al inicio de la reestructuración y redefinición de las jurisdicciones de asiento de las referidas sedes registrales es menester indicar que —también a tenor de lo comunicado por el organismo de registración— la misma resulta procedente en virtud del movimiento de registración que se presenta en determinadas jurisdicciones.

Que en aquella inteligencia, y desde el momento en que el servicio registral ostenta carácter nacional, resulta conveniente que las tareas dirigidas a la reestructuración y redefinición de las jurisdicciones se lleven a cabo en diferentes etapas, en las cuales se analice pormenorizadamente la situación de cada una de las zonas del territorio nacional.

Que en aquel contexto, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS da cuenta de la situación existente en la jurisdicción de Capital Federal, en la que se presenta un marcado incremento de las tareas de registración, habida cuenta de la creciente inscripción de los bienes de capital destinados a la actividad productiva, en virtud de la modificación del escenario económico nacional.

Que en función de lo anterior, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2º, inciso j), del Decreto Nº 335/88 esa Dirección Nacional propone la creación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Capital Federal Nros. 11 y 12.

Que, como consecuencia de lo anterior, también se propugna la modificación de la competencia de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobro Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Capital Federal Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Que, a los efectos de fundamentar las propuestas mencionadas en los considerandos precedentes, se han adjuntado los informes técnicos previstos en el artículo 2º de la Resolución M.J. Nº 12/97, aplicable en la materia por imperio de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 683/00.

Que, por último, la mencionada Dirección Nacional expone las razones por las cuales resulta necesario dar inicio al proceso de informatización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios.

Que habida cuenta de todo lo anterior, resulta necesario en primer término dar inicio al proceso de normalización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios.

Que, en aquel marco, es necesario que se avance en la cobertura de los cargos mencionados que se encuentran vacantes, importando ello la aplicación de la Resolución M.J. Nº 12/97 que gobierna el procedimiento de designación de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales mencionados, por imperio de lo establecido en el artículo artículo 2º de la Resolución M.J y D.H. Nº 683/00 y en el artículo 2º de la Resolución M.J.S y D.H. Nº 238/03.

Que, para ello, es menester instruir a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin de que proceda a la realización del examen previsto en el artículo 3º de la Resolución M.J. Nº 12/97 a los fines de la cobertura de los cargos respecto de los Registros Seccionales que se encuentran vacantes.

Que, en el mismo sentido, debe instruirse a la citada Dirección Nacional para que determine las etapas en las que se desarrollarán los exámenes y eleve, en las oportunidades que estime pertinentes, las correspondientes propuestas de designación.

Que por lo antes expuesto, además, y toda vez que tanto a DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS como la ASOCIACION ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR —A.A.E.R.P.A.— han propuesto a sus respectivos representantes, resulta preciso proceder a la designación de los miembros del Tribunal previsto en el artículo 4º de la Resolución M.J. Nº 12/97.

Que con la oportuna designación de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva score Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios que se encuentran vacantes se conseguirá una adecuada y correcta prestación del servicio, en la inteligencia de que los designados ostentarán el perfil profesional necesario para el ejercicio de la función, puesto que accederán al cargo luego del examen previsto en el artículo 3º de la Resolución M.J. Nº 12/97.

Que, además, y teniendo en cuenta lo manifestado por el organismo registral, se estima conveniente instruirlo a fin de que también se avance en la realización de los estudios estadísticos y técnicos tendientes a la reestructuración y redefinición de las jurisdicciones en las que se presta el servicio registral.

Que en lo que atañe a lo informado acerca de la situación de la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, es necesario proceder a la creación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Capital Federal Nros. 11 y 12, habida cuenta del volumen de tramitaciones que se diligencian en la mencionada jurisdicción y de las razones que emanan de los Informes técnicos que al efecto se elaboraron, en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Resolución M.J. Nº 12/97.

Que, asimismo, es menester facultar a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin de que determine la fecha de apertura de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Capital Federal Nros. 11 y 12.

Que como consecuencia de la creación de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Capital Federal Nros. 11 y 12, es preciso modificar la competencia de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Capital Federal Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y establecer el método de asignación de competencia en razón del tiempo de la totalidad de las delegaciones registrales que en esas materias se encuentran radicados en la mencionada jurisdicción.

Que, por último, es menester instruir a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin de que inicie las tareas vinculadas con el proceso de informatización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, teniendo especialmente en cuenta para ello tanto la peculiaridad de los Registros Seccionales involucrados como su situación en el marco de la normalización dispuesta por este acto.

Que como correlato de todo lo anterior, la implementación de las medidas que por este acto se resuelven adoptar reportará claros beneficios respecto del púdico usuario y la seguridad jurídica, como bien a proteger por parte del Estado.

Que lo anterior deviene del tipo de servicio a cargo de las delegaciones registrales aquí involucradas, en conexión con la entidad patrimonial de los bienes pasibles de inscripción en el marco de la creciente actividad económica.

Que, en efecto, se entiende que tanto la utilidad de aquellos bienes en el proceso productivo atento su carácter de bienes de capital, y la naturaleza que revisten en tanto cosas sobre las que recae un derecho real de garantía, se verán protegidas como consecuencia de una adecuada registración destinada a proteger no sólo los derechos de los titulares de los bienes, sino también los de los acreedores.

Que, asimismo, y atento la dinámica imperante en lo que al desarrollo económico se relaciona, es menester señalar que, conforme se avanza en las diversas modalidades productivas, las características de los bienes prendables fueron modificándose paulatinamente —y con mayor intensidad desde la incorporación de las nuevas tecnologías— significando ello que el universo de cosas gravadas con derecho real de garantía se amplíe, importando dicha situación la necesidad de suministrar una eficiente y eficaz prestación del servicio de registración de las operaciones que se celebran.

Que por otra parte, y acerca de la inscripción de la maquinaria agrícola, vial o industrial, debe mencionarse que desde que se verifica un ascendente y sostenido crecimiento de la actividad vinculada con dichos sectores productivos —sumado al consecuente aumento de la producción de las unidades destinadas a aquélla— resulta preciso redefinir desde lo funcional el suministro del servicio registral a su respecto.

Que, se reitera, el arribo a dichos cometidos redundará en un claro beneficio respecto del público usuario, destinatario final del sistema de registración a cargo del Estado Nacional por conducto do coto Ministerio.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 1º del Decreto Nº 5934/67, 1º del Decreto Nº 7138/68 y 2º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72. t.o. 1991".

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar inicio al proceso de normalización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de todo el país.

Art. 2º — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS la puesta en marcha de las tareas tendientes a la realización del examen previsto en el artículo 3º de la Resolución M.J. Nº 12/97 a los fines de la cobertura de los cargos de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios que se encuentran vacantes.

Los exámenes se efectuarán en las etapas que determine la mencionada Dirección Nacional, la que además elevará en las oportunidades que estime pertinentes las correspondientes propuestas de designación.

Art. 3º — Desígnase como integrantes del Tribunal previsto en el artículo 4º de la Resolución M.J. Nº 12/97 a las personas que se indican en el Anexo I que forma parte del presente acto.

Art. 4º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin de que prosiga la realización de los estudios estadísticos y los informes técnicos tendientes a la reestructuración y redefinición de la jurisdicción de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de todo el país.

Cumplido lo anterior, y de corresponder, la mencionada Dirección Nacional elevará a este Ministerio las pertinentes propuestas de modificación de las jurisdicciones.

Art. 5º — Créase el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS DE CAPITAL FEDERAL Nº 11 al que le corresponderá intervenir en los trámites enumerados en el Anexo II que forma parte de este acto, y de acuerdo con el mecanismo de adjudicación allí previsto.

Art. 6º — Créase el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS DE CAPITAL FEDERAL Nº 12 al que le corresponderá intervenir en los trámites enumerados en el Anexo II que forma parte de esta Resolución, y de acuerdo con el mecanismo de adjudicación que allí se establece.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS establecerá la fecha de apertura de los Registros Seccionales mencionados en los artículos 5º y 6º.

Art. 8º — Modifícase la competencia de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de, Capital Federal Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de acuerdo con el mecanismo de asignación de trámites que como Anexo II forma parte del presente acto.

Art. 9º — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS determinará la fecha de entrada en vigencia del mecanismo de asignación establecido en el artículo anterior.

Art. 10. — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin de que inicie las tareas vinculadas con el proceso de informatización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, teniendo especialmente en cuenta para ello tanto la peculiaridad de los Registros Seccionales involucrados como su situación en el marco de la normalización dispuesta por este acto.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

INTEGRANTES DEL TRIBUNAL
(artículo 4º de la Resolución M.J. Nº 12/97)

❑ En representación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: Dr. Hugo Enrique SUTTON (D.N.I. Nº 4.520.372).

❑ En representación de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS:

Dr. Eduardo Gustavo Adolfo LOPEZ WESSELHOEFFT (L.E. Nº 8.488.499).

❑ En representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR —A.A.E.R.P.A.—:

Cdor. Ulises Martín NOVOA (D.N.I. Nº 13.934.949).

ANEXO II

METODO DE ASIGNACION DE COMPETENCIA DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS DE CAPITAL FEDERAL

1.- Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Capital Federal recepcionarán inscripciones de prenda y de maquinaria agrícola, vial o industrial y los trámites posteriores relativos a ellas, cuando el domicilio del titular registral, el domicilio del deudor o el lugar de ubicación de los bienes, según se trate de prenda fija o flotante y/o inscripción de maquinarias agrícolas, viales o industriales respectivamente, se encuentre ubicado dentro del polígono de la Capital Federal de acuerdo con el mecanismo de adjudicación de trámites que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

2.- A efectos de establecer la competencia en razón del tiempo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Capital Federal, se establece el mecanismo que se detalla a continuación:

a) A partir de la fecha que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, inscribirán prendas y recibirán los trámites mencionados en el punto 1.- los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Capital Federal Nros. 1, 3, 5, 7, 9 y 11; correspondiéndoles a cada uno de ellos la sexta parte de la recaudación diaria total.

b) El día siguiente a la fecha que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, inscribirán prendas y recibirán los trámites mencionados en el punto 1.- los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Capital Federal Nros. 2, 4, 6, 8, 10 y 12; correspondiéndoles a cada uno de ellas la sexta parte de la recaudación diaria total.

c) Los turnos continuarán con el sistema establecido en los incisos anteriores, sucediéndose diariamente los distintos Registros Seccionales por grupos de SEIS (6), divididos en pares e impares.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 43/2006

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Energía Eléctrica y Agua de Tío Pujio Limitada.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente N° 3037/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 46 de fecha 30 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA DE TIO PUJIO LIMITADA (CUIT 30-54579932-0) registro para la prestación de los servicios de Telefonía Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase al Prestador COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA DE TIO PUJIO LIMITADA (CUIT 30-54579932-0) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13576 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 45/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Guazu Group Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 29/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa GUAZU GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70874425-1), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa GUAZU GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70874425-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa GUAZU GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70874425-1), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa GUAZU GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70874425-1), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 47/2006

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional al prestador Grupo Servicios Junín Sociedad Anónima.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1673/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 26 de fecha 10 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la Empresa GRUPO SERVICIOS JUNIN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66554905-0) registro para la prestación del Servicio de Telefonía Local y para el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador GRUPO SERVICIOS JUNIN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66554905-0) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2752 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 49/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Internet Winds AG Sociedad Anónima.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 3318/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones INTERNET WINDS AG SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70783984-4), solicita que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Punto 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias."

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INTERNET WINDS AG SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70783984-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa INTERNET WINDS AG SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70783984-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de INTERNET WINDS AG SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70783984-4), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el Artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 48/2006

Asígnase al prestador Grupo Servicios Junín Sociedad Anónima, numeración geográfica, no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1674/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de-

pendiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 26 de fecha 10 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a GRUPO SERVICIOS JUNIN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66554905-0) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de JUNIN, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad mencionada.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el Indicativo de Servicio No Geográfico 610, 611 y 612.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico telefónico.

Que asimismo el Prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además el citado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador GRUPO SERVICIOS JUNIN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66554905-0) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnase al Prestador GRUPO SERVICIOS JUNIN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66554905-0) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Asígnase al Prestador GRUPO SERVICIOS JUNIN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66554905-0) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 197

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

GRUPO SERVICIOS JUNIN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66554905-0)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	63ghij	10.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

GRUPO SERVICIOS JUNIN S.A. (CUIT 30-66554905-0)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	11197ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	11197ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	11197ij	100
Cobro Revertido Automático	800	197ghij	10.000
Cobro Compartido	810	197ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	197ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	197ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 42/2006

Asígnase a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local, para ser utilizada en la localidad de Las Plumas, perteneciente a la provincia de Chubut.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1702/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de LAS PLUMAS, perteneciente a la provincia de CHUBUT.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LAS PLUMAS	2965	4997ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 44/2006

Asíganse a Telecom Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1028/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de-

pendiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAPITAN SOLARI	3725	4990ij	100
INTIYACO	3482	4992ij	100
ITACARUARE	3754	4900ij	100
LOS CEDROS	3547	4025ij	100
PERGAMINO	2477	608hij	1.000
POZO HONDO	3858	4900ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 46/2006

Asígnase a la Cooperativa de Energía Eléctrica y Agua de Tío Pujio Limitada, numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 13/7/2006

VISTO el Expediente Nº 3048/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 30 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA DE TIO PUJIO LIMITADA (CUIT 30-54579932-0) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de TIO PUJIO, perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA DE TIO PUJIO LIMITADA (CUIT 30-54579932-0) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA DE TIO PUJIO LIMITADA (CUIT 30-54579932-0)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
TIO PUJIO	353	4860hij	1.000



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2036/2006-CNC

Bs. As., 29/06/2006

Deniégase la solicitud de mantenimiento de inscripción de la empresa Sar Express S.A. por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Intímase a Sar Express S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Resolución 2038/2006-CNC

Bs. As., 29/06/2006

Deniégase la solicitud de mantenimiento de inscripción de la empresa Internacional Link Cargo S.A. por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Intímase a Internacional Link Cargo S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Resolución 2040/2006-CNC

Bs. As., 29/6/2006

Deniégase la solicitud de mantenimiento de inscripción de la empresa Contex Interposta S.R.L. por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Intímase a Contex Interpostal S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Resolución 2135/2006-SC

Bs. As., 10/7/2006

Aplícase a la firma Nacional Express S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2005. Intímase a Nacional Express S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 430/2006

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 14/7/2006

VISTO la actuación SIGEA Nro. 13334-3-2006 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone realizar modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el Decreto Nº 898 del 22 de julio de 2005 dispuso asignar a la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, entre otras tareas, la de efectuar la evaluación de los procesos vinculados con su competencia que se llevan a cabo en las áreas operativas dependientes de la Dirección General Impositiva.

Que en ese orden de ideas, resulta procedente modificar el accionar de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, a fin de incorporar a su gestión la coordinación de las actividades que realizan las áreas operativas relacionadas con su competencia.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la División denominada Logística dependiente de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 2º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Asesoría Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social”, pase a denominarse “Asesoría y Coordinación Técnica”.

Art. 3º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Coordinación y Evaluación Técnica”, dependiente de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica.

Art. 4º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A18 (Disposición Nº 139 -AFIP- del 28 de febrero de 2006), A46 (Disposición Nº 446 —AFIP— del 29 de julio de 2005) y —en la parte pertinente— B46 (Disposición Nº 362 —AFIP— del 17 de julio de 2003 y sus modificatorias).

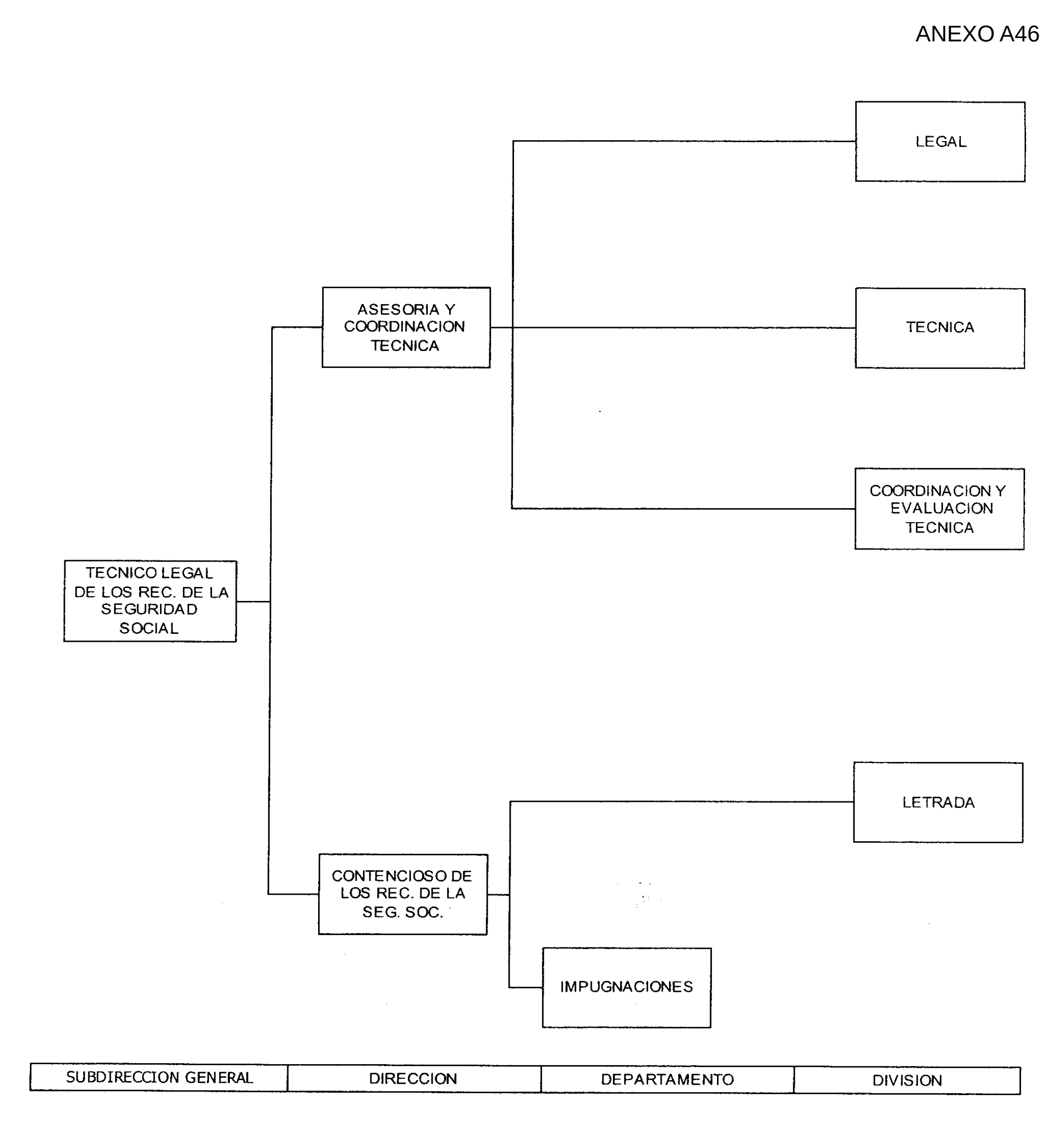
Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A18

DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
COORDINACION OPERATIVA DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
GESTION DE LA RECAUD. DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
ATENCION DE USUARIOS DEL SIJP
EVALUACION NORMATIVA DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
EVALUACION NORMATIVA Y REGIMENES ESPECIALES
EVALUACION Y COORDINACION OPERATIVA
GESTION DE LA FISC. DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
ENLACE OPERATIVO
PROCED. DE FISC. DE LOS REC. SEG. SOC.

DIRECCION GENERAL	SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO A46



ANEXO B46

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ASESORIA Y COORDINACION TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar la interpretación técnica y entender en la aplicación de las normas legales que regulan las funciones que en materia de recursos de la seguridad social se encuentran a cargo del Organismo, de acuerdo con la jurisprudencia administrativa y judicial existente.

Supervisar la aplicación de los criterios técnicos y legales en materia de recursos de la seguridad social por parte de las áreas operativas y evaluar los procesos relacionados con la materia que se lleven a cabo en tales dependencias, proponiendo las modificaciones que se estime pertinentes.

ACCIONES

1. Asesorar en materia técnica relativa a los recursos de la seguridad social a las instancias superiores del Organismo, cuando la intervención de estas últimas estuviera establecida en las normas legales y se requiera opinión previa o cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

2. Asesorar en materia técnica relativa a los recursos de la seguridad social a las demás Direcciones del Organismo cuando la cuestión consultada y previa opinión de éstas, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general o cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de las instancias superiores de la Administración.

3. Examinar la jurisprudencia en materia de los recursos de la Seguridad Social a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, propiciando, de corresponder, con la intervención de las áreas competentes, el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

4. Promover el dictado de instrucciones y modificaciones a las normas y resoluciones en vigencia.

5. Revisar las actuaciones jurídicas de las áreas operativas que le sean sometidas a su consideración, a efectos de establecer, con la intervención de las áreas competentes, criterios interpretativos uniformes.

6. Coordinar la aplicación uniforme de las normas, procedimientos y criterios que aplican las unidades operativas con incumbencia en materia técnica y legal.

7. Promover la remisión a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, previa opinión jurídica, de aquellas cuestiones legales relativas a los recursos de la seguridad social en las que no exista criterio anterior del Organismo o en las que se pretenda modificar el existente.

DIVISION LEGAL

ACCION

Efectuar el análisis y emitir opinión legal en aquellas cuestiones relativas a los recursos de la seguridad social en las que no exista criterio anterior del Organismo o en las que se pretenda modificar

el existente, a los efectos de que en su caso se promueva la remisión a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

TAREAS

1. Elaborar los informes y notas de remisión relativos a los recursos de la seguridad social, en los casos en los que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica, aplicando la jurisprudencia vigente en la materia.

2. Elaborar las respuestas a las consultas que en la materia de su competencia sean sometidas a consideración de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica.

3. Proponer que el área competente proyecte instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general, sin perjuicio de la competencia originaria del área operativa.

DIVISION TECNICA

ACCION

Emitir dictámenes e informes técnicos en materia de los recursos de la seguridad social respecto de las cuestiones que se sometan a su consulta.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes, informes y notas de remisión, relativos a las cuestiones técnicas de los recursos de la seguridad social, en los casos en los que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica.

2. Proyectar las respuestas a las consultas técnicas de orden previsional que sean sometidas a consideración de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica.

3. Proponer que el área competente proyecte instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes técnicos emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general, sin perjuicio de la competencia originaria del área operativa.

4. Participar en el desarrollo y definición de los aplicativos informáticos y de la normativa que se dicte referida a los aspectos de su competencia.

5. Evacuar las consultas técnicas que en materia previsional le sean formuladas a través de correo electrónico o por vía telefónica, cuando las mismas se respalden en antecedentes del Organismo.

DIVISION COORDINACION Y EVALUACION TECNICA

ACCION

Examinar la jurisprudencia judicial y administrativa en materia de los recursos de la Seguridad Social a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera.

Coordinar la aplicación uniforme de las normas, procedimientos y criterios que aplican las unidades operativas con incumbencia en materia técnica y legal, evaluando los procesos relacionados con los recursos de la seguridad social que se lleven a cabo en dichas áreas, proponiendo las modificaciones que se estime pertinentes.

TAREAS

1. Examinar la jurisprudencia en materia de los recursos de la Seguridad Social a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, proponiendo el dictado y/o modificación de las instrucciones generales que sean necesarias para las áreas operativas.

2. Propiciar la aplicación uniforme de las normas y procedimientos técnicos y jurídicos que aplican en unidades operativas con incumbencia en la materia.

3. Evaluar los procesos relacionados con los recursos de la seguridad social que se lleven a cabo en las áreas operativas, proponiendo las modificaciones que se estimen pertinentes.

4. Coordinar la aplicación uniforme de los criterios que asignan las unidades operativas con incumbencia en materia técnica y legal, proponiendo las adecuaciones que se estimen pertinentes.

Nº 518.922

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 431/2006

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 14/7/2006

VISTO la actuación SIGEA Nro. 10294–31–2006 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone realizar modificaciones en el accionar del Departamento Administración de Bienes y Servicios en el ámbito de la Dirección de Logística.

Que en virtud de las políticas de inversión en compra y construcción de inmuebles definidas por el Organismo, la mencionada Dirección propone reorganizar las áreas dependientes del Departamento Administración de Bienes y Servicios, a los fines de potenciar las tareas de planificación y control de obras.

Que la modificación propuesta, cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

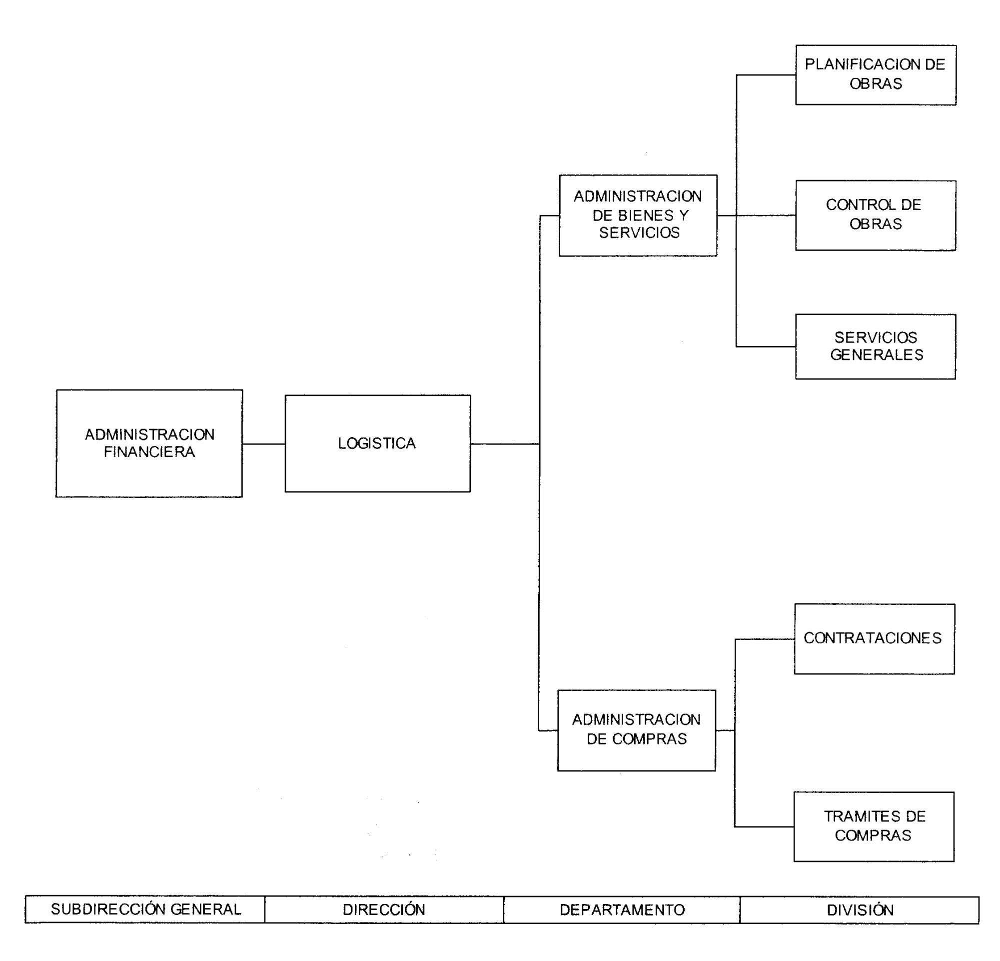
Artículo 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las Divisiones "Servicios Técnicos", "Servicios Generales" y "Edificios y Espacios" dependientes del Departamento "Administración de Bienes y Servicios".

Art. 2º — Crear TRES (3) unidades orgánicas con nivel de División denominados "Planificación de Obras", "Control de Obras" y "Servicios Generales" dependientes del Departamento Administración Bienes y Servicios, en el ámbito de la Dirección de Logística.

Art. 3º — Reemplazar los Anexos A40 (Disposición Nº 282 —AFIP— del 3 de mayo de 2004) y — en la parte pertinente— B40 (Disposición Nº 282 —AFIP— del 3 de mayo de 2004), por los que se aprueban por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A40



ANEXO B40

DIRECCION DE LOGISTICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS

ACCION

Entender en las actividades relacionadas con las obras civiles, el abastecimiento de equipamiento informático, insumos críticos y la impresión y distribución de formularios en el ámbito nacional; la asignación de espacios, el mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles, los servicios de mantenimiento y uso de los automotores, la mayordomía y custodia de las dependencias y el control y gestoría de los servicios básicos en el ámbito centralizado.

TAREAS

1. Entender en los proyectos y ejecución de las obras civiles que se lleven a cabo bajo el régimen de la Ley 13.064 (O.P.) o por el Régimen General de Contrataciones del Organismo.

2. Coordinar las reparaciones y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles en el edificio sede y áreas centralizadas.

3. Entender en los análisis técnicos referidos a la asignación de espacios en áreas centralizadas.

4. Coordinar los temas referentes a la seguridad de edificios y de personas en los inmuebles centralizados.

5. Controlar el mantenimiento y uso de los automotores de esta Administración Federal asignados a su cargo.

6. Entender en todo lo relacionado con las tareas de mayordomía, vigilancia y traslado interno de la documentación en inmuebles centralizados.

7. Entender en las tareas inherentes al abastecimiento, control y distribución de existencias de bienes, formularios, insumos, elementos varios y vestuario.

8. Supervisar las tareas de diagramación, confección y producción de formularios, publicaciones, reproducciones e impresos en general, que se realicen con medios propios.

9. Efectuar el control y gestoría de los servicios básicos centralizados, la formulación de los requerimientos de compra para su renovación.

10. Entender en la tramitación del los seguros generales de edificios y equipamiento informático del Organismo.

DIVISION PLANIFICACION DE OBRAS

ACCION

Entender en la planificación, programación y elaboración de proyectos sobre obras nuevas, ampliaciones, restauraciones y adecuaciones de espacios, que deban ejecutarse bajo el régimen de la Ley 13.064 (O. P.) a nivel nacional, o al Régimen General de Contrataciones del Organismo en los edificios centralizados propios.

TAREAS

1. Confeccionar las especificaciones técnicas, cómputos, estimación de costos y documentación gráfica necesarias para realizar las contrataciones de obras civiles (Ley 13.064 O.P.) a efectos de construir, ampliar, restaurar o reparar los edificios y sus instalaciones en concordancia a las necesidades operativas del Organismo y condiciones de ocupación.

2. Entender en la programación y reprogramación física de las obras civiles (Ley 13.064 O.P.) que servirán de sustento a la programación presupuestaria trimestral y anual, efectuando para su determinación el pertinente análisis de conveniencia técnica.

3. Coordinar y controlar los acuerdos de asistencia técnica con entidades oficiales y/o privadas, en temas relacionados con obras de infraestructura, abarcando los aspectos inherentes al programa de necesidades, proyecto y documentación definitiva en los casos de obras nuevas; y ampliación, restauración y/o reparación para el caso de inmuebles propios.

4. Analizar, evaluar y proyectar la asignación de espacios de las dependencias centralizadas atendiendo al plan de necesidades respectivo, proponiendo las alternativas de optimización más convenientes.

5. Establecer los lineamientos para el diseño de mobiliario, equipamiento general de los edificios y señalética.

6. Entender en el proyecto de distribución de puestos de trabajo para los espacios de áreas de la Administración Central, y en aquellos casos que sea requerido, en dependencias descentralizadas.

7. Diseñar conjuntamente con el área de comunicaciones los proyectos de cableado estructurado en las obras encaradas a través de la Ley 13.064 (O.P.) o bien en aquellas cuya implementación se ejecute con personal propio.

8. Brindar colaboración a las áreas descentralizadas, a requerimiento de las mismas, en el soporte técnico de las disciplinas inherentes a la infraestructura de inmuebles.

DIVISION CONTROL DE OBRAS

ACCION

Entender en el seguimiento y control de las obras a ejecutarse, que provengan de los proyectos impulsados por la División Planificación de Obras y/o terceros contratados.

TAREAS

1. Entender en el cumplimiento de los contratos (Ley 13.064 O. P.) y órdenes de compra (Régimen General de Contrataciones AFIP) correspondientes a las obras y adecuaciones impulsadas por la Departamento Administración de Bienes y Servicios – División Planificación de Obras.

2. Implementar los mecanismos de seguimiento y control de obras, redacción de libro de Ordenes de Servicio, control del Plan de Trabajos, aprobación de Certificados de Obra, confección de Actas de Recepción Provisoria y Definitiva.

3. Coordinar y controlar los acuerdos de asistencia técnica suscriptos con entidades oficiales y/o privadas, en temas relacionados con obras de infraestructura, abarcando los aspectos inherentes al desarrollo y seguimiento de obras de construcción de obras nuevas, o de ampliación, restauración y/o reparación de inmuebles propios.

4. Evaluar las propuestas técnicas para la adquisición o alquiler de inmuebles en dependencias centralizadas, y a requerimiento, de las dependencias descentralizadas.

5. Realizar el seguimiento y control de las locaciones centralizadas.

6. Relevar el estado de conservación de los edificios centralizados, y a requerimiento, de los descentralizados proponiendo cursos de acción que tiendan a preservar y/o mejorar el patrimonio edilicio de la AFIP.

7. Mantener actualizado el Registro de los Inmuebles ocupados por la AFIP y la custodia y conservación de los archivos y documentación gráfica de los mismos.

DIVISION SERVICIOS GENERALES

ACCION

Entender en los servicios de mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles; mantenimiento, control y uso de automotores; mayordomía, custodia y control de las prestaciones de los servicios contratados en el ámbito centralizado.

TAREAS

1. Realizar obras de mantenimiento y reparación en los inmuebles de las áreas centralizadas.

2. Gestionar la adquisición de los elementos necesarios para el normal desarrollo de las tareas de mantenimiento y reparación, efectuando el control de calidad de las provisiones y del stock de materiales.

3. Propiciar la intervención de terceros cuando el volumen o característica de la tarea supere la capacidad operativa del área, proponiendo los términos de referencia técnicos para la contratación y controlando el desarrollo de la prestación.

4. Gestionar el retiro de los bienes muebles para su reparación efectuando el control patrimonial pertinente.

5. Entender en el control, mantenimiento y uso de los automotores del Organismo asignados a su cargo.

6. Entender en las tareas de mayordomía y traslado interno de la documentación.

7. Efectuar el control de las prestaciones a su cargo y de las contratadas con terceros para los edificios centralizados.

8. Gestionar la contratación de seguros del parque automotor del Organismo e intervenir en la liquidación de las indemnizaciones que se tramiten.

Nº 518.923

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 432/2006

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 14/7/2006

VISTO la actuación SIGEA Nro. 10497-5799-2005 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone realizar modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección Regional Sur.

Que mediante la Disposición Nº 2 (DGI) del 5 de enero de 2001 y sus modificatorias se asignaron las acciones y tareas a las Secciones de las ex Regiones Metropolitanas.

Que razones funcionales y de buen orden administrativo, indican la necesidad de reforzar el primer nivel de supervisión técnica de las tareas a cargo de la División Revisión y Recursos en el ámbito de la Dirección Regional Sur, en atención al volumen de determinaciones de oficio que tramita, por lo que se propone asignar un cargo de jefe de sección de la División Impuestos de Sellos y Varios a fin de consolidar el área de demanda operativa.

Que dicha propuesta de modificación de la estructura organizativa, cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Transferir un cargo de jefe de Sección de la División Coordinación de Impuesto de Sellos y Varios denominado “Fiscalización Impuesto de Sellos y Varios” a la División Revisión y Recursos y pase a denominarse “Determinaciones de Oficio III”, en el ámbito de la Dirección Regional Sur.

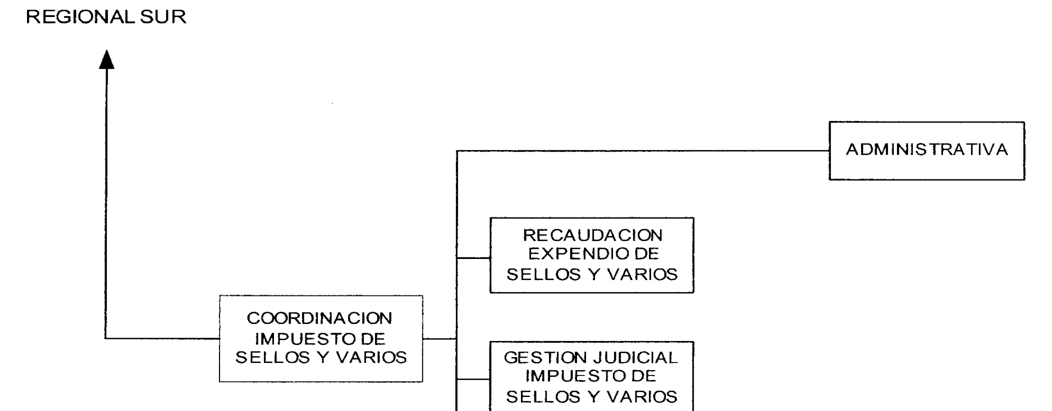
Art. 2º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Expendio de Sellos Registro de la Propiedad Inmueble”, pase a denominarse “Recaudación Expendio de Sellos y Varios”.

Art. 3º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente —en la parte pertinente—, los Anexos B03 —Disposición Nº 979 (AFIP) del 27 de diciembre de 2000— y C —Disposición Nº 8 (AFIP) del 9 de enero de 2006—, por los que se aprueban por la presente.

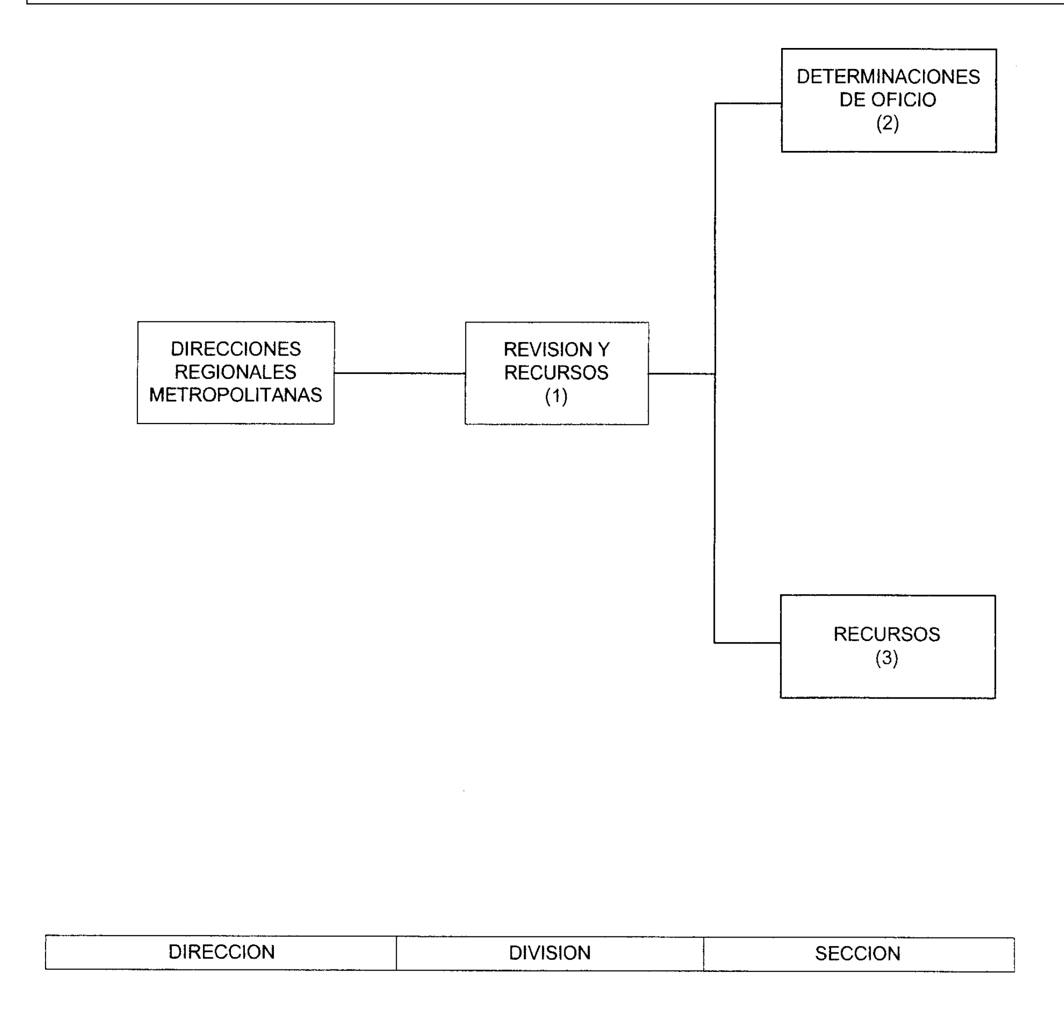
Art. 4º — Reemplazar los organigramas y las acciones y tareas —en la parte pertinente— de las Secciones correspondientes a las Divisiones “Coordinación Impuesto de Sellos y Varios” y “Revisión y Recursos” —Disposición Nº 2/01 (DGI) y sus modificatorias—, en el ámbito de la Dirección Regional Sur, por los que se aprueban por la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

DIRECCION
REGIONAL SUR



DIVISION	SECCION	OFICINA



(1) CORRESPONDE A DOS (2) UNIDADES EN DIRECCION REGIONAL PALERMO, CENTRO Y MICROCENTRO, RESTO 1 UNIDAD.

(2) CORRESPONDEN A DOS (2) UNIDADES EN CADA UNA DE LAS DIVISIONES REVISION Y RECURSOS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES CENTRO Y MICROCENTRO.

CORRESPONDE A TRES (3) UNIDADES EN LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL SUR.

CORRESPONDE A UNA (1) UNIDAD EN CADA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO.

CORRESPONDE A DOS (2) UNIDADES EN LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE.

CORRESPONDE A UNA (1) UNIDAD EN LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE.

(3) CORRESPONDE A UNA (1) UNIDAD EN LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO Y EN LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO.

CORRESPONDE A UNA (1) UNIDAD EN CADA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO. RESTO UNA (1) UNIDAD.

ANEXO B03

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

DIRECCIONES REGIONALES

(Tipo)

(Corresponde a 6 unidades: Sur, Centro, Oeste, Microcentro, Norte y Palermo)

DIVISION COORDINACION IMPUESTOS DE SELLOS Y VARIOS
(Corresponde a una unidad de la Dirección Regional Sur)

ACCION

Entender en la coordinación y control, dentro del ámbito de su jurisdicción, de todas las tareas inherentes a la cobranza y verificación de los impuestos de Sellos y Varios, y el expendio de valores fiscales, así como en el diligenciamiento de solicitudes, consultas y dictámenes requeridos por los responsables de tales gravámenes.

Entender en la coordinación y control de la representación y patrocinio del Fisco ante los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y el Tribunal Fiscal de la Nación.

TAREAS

1. Efectuar el control de las tareas inherentes a la recaudación de los Impuestos de Sellos y Varios, mediante el uso de máquinas timbradoras, en el ámbito de la Capital Federal.

2. Entender en la liquidación del impuesto, en las certificaciones de pago y en el cálculo de las multas y accesorios que proceda abonar en los casos de pagos fuera de término efectuados directamente en la Sección Recaudación Expendio de Sellos.

3. Coordinar la realización de arqueos y otras verificaciones en las cajas habilitadas, controlando, asentando y archivando las cintas auditoras recibidas.

4. Entender en las tareas inherentes a la verificación y control de la cobranza de los Impuestos de Sellos y Varios, mediante el uso de máquinas timbradoras, atendidas por personal del Organismo.

5. Entender en la realización de los trámites, en la evacuación de consultas orales y escritas y en la resolución de las solicitudes de naturaleza técnico impositiva —excepto exenciones— relacionadas con los Impuestos de Sellos y Varios.

6. Entender en las tareas tendientes a efectivizar todas las obligaciones pendientes de pago y el libramiento de las pertinentes boletas de deuda.

7. Efectuar la custodia, ordenamiento y archivo de legajos, de las declaraciones juradas y actuaciones de los contribuyentes y/o responsables de los Impuestos de Sellos y Varios.

8. Coordinar la actuación de los Representantes del Fisco, respecto de los gravámenes y tasas de competencia de la División.

9. Efectuar la tramitación de las solicitudes de devolución, imputación y compensación presentadas por los contribuyentes y/o responsables de los Impuestos de Sellos y Varios.

10. Entender, a través de los Representantes del Fisco, en los dictámenes respecto de los Impuestos de Sellos y Varios y de las tasas que pudieren corresponder a los instrumentos y actuaciones que se tramiten ante los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y el Tribunal Fiscal de la Nación, así como en los incidentes que se originen con motivo de los gravámenes a cargo del área.

11. Entender en la gestión judicial de cobro de los créditos fiscales, incluidos los de Tasa de Justicia y Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, así como también en el dictado de resoluciones sobre aplicación de multas por infracciones formales y materiales a los gravámenes de Sellos y Varios.

12. Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas que surjan de actuaciones originadas en su propia área, y en los recursos de apelación, reconsideración, repetición y demás recursos administrativos presentados por contribuyentes y/o responsables de los Impuestos de Sellos y Varios.

13. Ejercer las funciones de Juez Administrativo.

14. Entender en la administración del fondo permanente, para cambio, asignado a la dependencia.

15. Supervisar el movimiento de fondos provenientes de las Cajas Chicas (común y judicial).

16. Tramitar las contestaciones de oficios judiciales y otros requerimientos tendientes a verificar pagos y a establecer la autenticidad de los timbrados respectivos.

17. Entender en la evacuación de consultas verbales relativas a la aplicación de la tasa de justicia.

18. Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que ingresen a la División, efectuar los cargos y descargos respectivos, controlar los asuntos relacionados con el personal de la división y confeccionar el plan anual de necesidades de bienes y servicios del área.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

DIRECCIONES REGIONALES

(Tipo)

(Corresponde a 6 unidades: Sur, Centro, Oeste, Microcentro, Norte y Palermo)

DIVISION COORDINACION IMPUESTOS DE SELLOS Y VARIOS
(Corresponde a una unidad de la Dirección Regional Sur)

OFICINA ADMINISTRATIVA

ACCION

Entender en la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la División, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y archivo de la documentación existente.

Atender los asuntos inherentes a los recursos humanos.

TAREAS

1. Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que ingresen a la División, efectuando los cargos y descargos respectivos.

2. Controlar y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la División (asistencia, licencias y liquidación de honorarios), controlando asimismo la distribución de los recursos materiales.

3. Entender en el movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica común.

4. Efectuar el Plan Anual de necesidades de bienes y servicios del área.

5. Entender en el mantenimiento de los bienes materiales del área.

6. Efectuar la custodia, ordenamiento y archivo de los legajos, declaraciones juradas y actuaciones de los contribuyentes y/o responsables de los Impuestos de Sellos y Varios.

7. Entender en la solicitud de insumos de las máquinas timbradoras, distribuyendo los mismos y controlando su uso.

SECCION RECAUDACION EXPENDIO DE SELLOS Y VARIOS

ACCION

Efectuar la percepción de los Impuestos de Sellos y Varios a través de máquinas timbradoras del Organismo; controlando, rindiendo e informando la recaudación percibida.

Entender en la recepción de formularios de pago, certificaciones de pagos y administración del fondo permanente para cambio.

Controlar el desenvolvimiento operativo de las Cajas Expendedoras, custodiando y archivando las constancias provenientes de la Sección y proveyendo los insumos respectivos.

Entender en la contestación de requerimientos tendientes a certificar pagos y establecer la autenticidad de timbrados.

TAREAS

1. Efectuar el registro, control e información de la recaudación diaria de las distintas Cajas Expendedoras.

2. Efectuar la rendición y entrega de los importes recaudados a las dependencias competentes.

3. Entender en la administración del fondo permanente para cambio asignado a la dependencia.

4. Realizar las tareas tendientes a efectivizar todas las obligaciones pendientes de pago y el libramiento de las pertinentes boletas de deuda.

5. Realizar la liquidación del gravamen y accesorios en los casos de pago fuera de término, efectuados espontáneamente ante las Cajas Expendedoras habilitadas.

6. Entender en las consultas que formulen verbalmente los interesados sobre la aplicación de los Impuestos de Sellos y Varios.

7. Entender en las certificaciones de pago de Impuesto de Sellos y Varios.

8. Coordinar la realización de arqueos y otras verificaciones en las Cajas de la Sección, controlando, asentando y archivando las cintas auditoras recibidas.

9. Tramitar las contestaciones de oficios judiciales y otros requerimientos tendientes a verificar pagos y establecer la autenticidad de los timbrados.

SECCION LEGAL Y TECNICA IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS

ACCION

Entender en la resolución de solicitudes — que no impliquen exenciones —, en la evacuación de consultas escritas de índole impositiva, en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales y materiales, en los recursos administrativos y en las determinaciones oficio de impuesto, accesorios y multas, todo ello relacionado con los Impuestos de Sellos y Varios y con el alcance dispuesto para cada caso por la División de la cual depende.

Entender en la actuación de los Representantes del Fisco en las actuaciones relacionadas con el Impuesto de Sellos, Tasa de Justicia y Tasa de Actuación, que le sean derivadas por los Juzgados Nacionales y Federales de la Capital Federal y el Tribunal Fiscal de la Nación, como así mismo en la evacuación de consultas orales relativas a la Tasa de Justicia y entrega de formularios de pago.

TAREAS

1. Entender en la evacuación de consultas escritas efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de los Impuestos de Sellos y Varios.

2. Efectuar la tramitación de las solicitudes de devolución, imputación y compensación, presentadas por los contribuyentes y/o responsables de los Impuestos de Sellos y Varios.

3. Entender, a través de los Representantes del Fisco, en los dictámenes respecto de Impuesto de Sellos y Varios y de las tasas que pudieran corresponder a los instrumentos y actuaciones que se tramiten ante los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y el Tribunal Fiscal de la Nación, así como en los incidentes que se originen con motivo de los dictámenes producidos.

4. Entender en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales y materiales a los Impuestos de Sellos y Varios, todo ello relacionado con actuaciones de la División o provenientes de la ex-Región Impuesto de Sellos y Varios.

5. Entender en el dictado de las resoluciones cuando deban determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables de los Impuestos de Sellos y Varios, en actuaciones originadas en la misma División.

6. Intervenir en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a recursos de apelación, reconsideración, repetición y demás recursos administrativos.

7. Entender en la evacuación de consultas orales relativas a la aplicación de la tasa de justicia y entrega de los formularios de pago.

OFICINA LEGAL

ACCION

Entender en la coordinación y control de la actuación de los Representantes del Fisco en las actuaciones relacionadas con los Impuestos de Sellos y Varios, Tasa de Justicia y Tasa de Actuación, que le sean derivadas por los Juzgados Nacionales y Federales de la Capital Federal y el Tribunal Fiscal de la Nación, y en la evacuación de consultas orales sobre aplicación de Tasa de Justicia y entrega de los formularios de pagos respectivos.

TAREAS

1. Entender en la coordinación y control de la actuación de los Representantes del Fisco.

2. Entender en los dictámenes producidos respecto de los gravámenes y tasas que pudieran corresponder a los instrumentos y actuaciones que tramitan ante los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y el Tribunal Fiscal de la Nación.

3. Intervenir en los incidentes que se originen con motivo de los dictámenes producidos.

4. Entender en la evacuación de consultas orales relativas a la aplicación de la tasa de justicia y entrega de los formularios respectivos.

OFICINA TECNICA

ACCION

Entender en la evacuación de consultas escritas, en la resolución de solicitudes de índole impositiva, en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas y en los recursos administrativos, todo ello relacionado con los Impuestos de Sellos y Varios.

Entender en la sustanciación y resolución de sumarios formales y materiales por infracción a las leyes y disposiciones en vigor, así como también en los recursos respectivos.

TAREAS

1. Evacuar las consultas escritas efectuadas por los contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Sellos y Varios.

2. Tramitar las solicitudes de devolución, imputación y compensación presentadas por los contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Sellos, Tasa de Justicia, Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación y Tasa de Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

3. Intervenir en el dictado de resoluciones cuando se deban determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Sellos con el alcance correspondiente a la Sección de la cual depende.

4. Intervenir en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a recursos de apelación, reconsideración, repetición y demás recursos administrativos, con el alcance correspondiente a la Sección de la cual depende.

5. Intervenir en la sustanciación y resolución de sumarios por infracciones formales y materiales a las leyes y disposiciones en vigor, así como también entender en los recursos respectivos.

Nº 518.924

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 433/2006

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 14/7/2006

VISTO la actuación SIGEA Nro. 11667-314-2005 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone realizar modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección Regional Córdoba, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que mediante la Disposición Nº 2 (DGI) del 5 de enero de 2001 y sus modificatorias, fueron asignadas las acciones y tareas a las secciones y oficinas de las Divisiones denominadas Jurídica dependientes de las ex Regiones del Interior.

Que razones de índole operativa indican la necesidad de reforzar el primer nivel de supervisión técnica de las tareas de dictámenes y sumarios a cargo de la División Jurídica en el ámbito de la Dirección Regional Córdoba, en atención al volumen de sumarios que tramita.

Que dicha propuesta de modificación de la estructura organizativa, cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

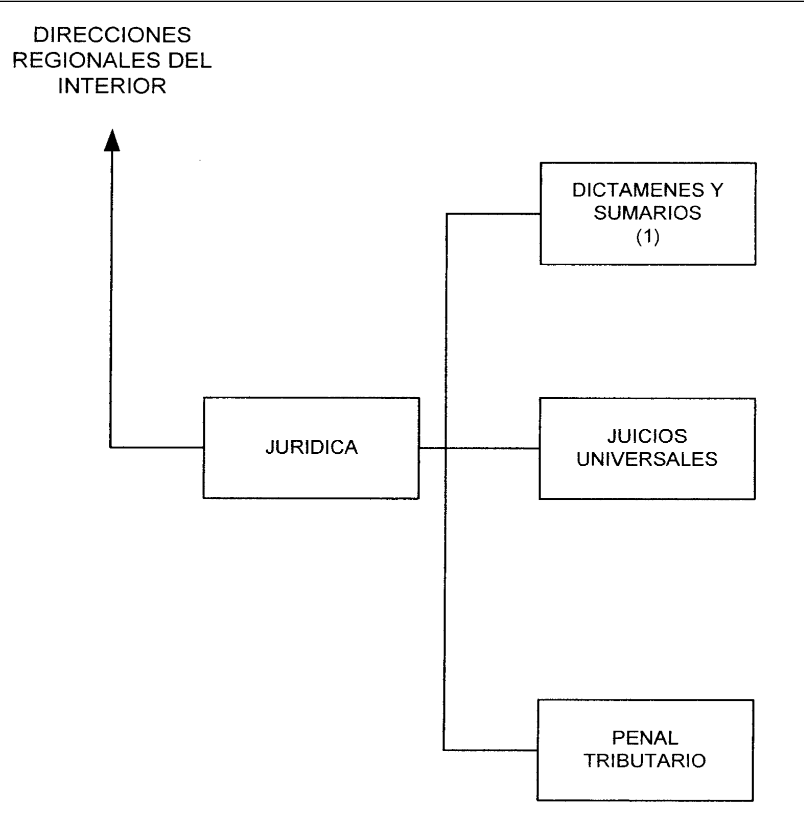
Artículo 1º — Crear UN (1) cargo de Jefe de Sección dependiente de la Dirección Regional Córdoba, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Art. 2º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente la parte pertinente del Anexo C — Disposición Nº 06 (AFIP) del 9 de enero de 2006—.

Art. 3º — Determinar que la Sección Dictámenes y Sumarios correspondiente a la División Jurídica en el ámbito de la Dirección Regional Córdoba, pasará a denominarse “Dictámenes y Sumarios I” y la Sección creada por el Artículo 1º “Dictámenes y Sumarios II”.

Art. 4º — Aprobar el organigrama correspondiente a la División Jurídica y sus unidades dependientes, en el ámbito de las Direcciones Regionales del Interior, manteniendo idéntica acción y tareas que las establecidas para sus similares en la Disposición Nº 2 (DGI) del 5 de enero de 2001 y sus modificatorias.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.



DIVISION	SECCION

(1) Corresponde a DOS (2) unidades iguales denominadas Sección Dictámenes y Sumarios I y II en la Dirección Regional Córdoba, resto UNA (1) unidad.

ANEXO C — REGIONALES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS SECCION	CARGOS OFICINA
Dirección Regional Salta	10	2
Agencia Sede Salta	5	4
Agencia Jujuy	3	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	1
Dirección Regional Tucumán	10	2
Agencia Sede Tucumán	5	4
Agencia Santiago del Estero	3	1
Agencia Catamarca	3	1
Distrito Concepción	0	1
Dirección Regional Resistencia	10	2
Agencia Sede Resistencia	5	4
Agencia Formosa	3	1
Agencia Corrientes	3	1
Distrito Clorinda	0	1
Distrito Pres. Roque Saenz Peña	0	2
Distrito Goya	0	2
Dirección Regional Posadas	10	2
Agencia Sede Posadas	5	4
Distrito Eldorado	0	2
Distrito Paso de los Libres	0	1
Distrito Curuzú Cuatiá	0	1
Dirección Regional Paraná	10	2
Agencia Sede Paraná	5	5
Distrito Concordia	0	2
Distrito Concepción del Uruguay	0	2
Distrito Gualeguaychú	0	2
Distrito Gualeguay	0	1
Dirección Regional Santa Fe	10	2
Agencia Sede Santa Fe	5	4
Agencia Rafaela	3	1
Distrito Reconquista	0	2
Distrito San Jorge	0	1
Distrito Gálvez	0	1
Dirección Regional Rosario I	10	2
Agencia Sede Rosario I	5	4
Distrito Cañada de Gómez	0	2
Dirección Regional Rosario II	10	2
Agencia Sede Rosario II	5	4
Agencia Venado Tuerto	3	1
Distrito Casilda	0	2
Dirección Regional Córdoba	11	2
Agencia Sede Córdoba Nº 1	5	4
Agencia Sede Córdoba Nº 2	5	4
Agencia San Francisco	3	1
Distrito Cruz del Eje	0	1
Distrito Villa Dolores	0	1
Dirección Regional Río Cuarto	10	2
Agencia Sede Río Cuarto	5	4
Distrito Villa María	0	2
Distrito Hernando	0	2
Distrito Bell Ville	0	2
Distrito Marcos Juarez	0	1
Distrito Corral de Bustos	0	1
Distrito La Carlota	0	1
Distrito Laboulaye	0	2

ANEXO C — REGIONALES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS SECCION	CARGOS OFICINA
Dirección Regional San Juan	10	2
Agencia Sede San Juan	5	4
Agencia La Rioja	3	1
Distrito Chilecito	0	1
Dirección Regional Mendoza	10	2
Agencia Sede Mendoza Nº 1	5	4
Agencia Sede Mendoza Nº 2	5	4
Agencia San Luis	3	1
Distrito San Martín	0	2
Distrito Villa Mercedes	0	2
Distrito San Rafael	0	2
Distrito General Alvear	0	1
Dirección Regional Junín	10	2
Agencia Sede Junín	5	5
Agencia Santa Rosa	3	1
Distrito Chacabuco	0	2
Distrito Lincoln	0	1
Distrito General Villegas	0	1
Distrito 9 de Julio	0	2
Distrito General Pico	0	2
Distrito Pehuajó	0	1
Distrito Trenque Lauquen	0	1
Distrito Bolívar	0	1
Dirección Regional Mercedes	10	2
Agencia Sede Mercedes	5	4
Agencia Pergamino	3	1
Agencia Luján	3	1
Agencia Zárate	3	1
Agencia Pilar	3	1
Distrito San Nicolás	0	2
Distrito San Pedro	0	1
Distrito Chivilcoy	0	2
Distrito Bragado	0	1
Dirección Regional La Plata	10	2
Agencia Sede La Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede La Plata Nº 2	5	4
Distrito Cañuelas	0	2
Distrito 25 de Mayo	0	1
Distrito Chascomús	0	1
Distrito Las Flores	0	1
Distrito Dolores	0	1
Dirección Regional Mar del Plata	10	2
Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	5	4
Agencia Tandil	3	2
Distrito Azul	0	1
Distrito Balcarce	0	1
Distrito Pinamar	0	1
Distrito Necochea	0	2
Dirección Regional Bahía Blanca	10	2
Agencia Sede Bahía Blanca	5	4
Distrito Olavarría	0	2
Distrito Carhué	0	1
Distrito Coronel Suárez	0	1
Distrito Coronel Pringles	0	1
Distrito Tres Arroyos	0	2

ANEXO C — REGIONALES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS SECCION	CARGOS OFICINA
Dirección Regional Neuquén	10	2
Agencia Sede Neuquén	5	4
Agencia General Roca	3	1
Distrito Zapala	0	1
Distrito San Carlos de Bariloche	0	2
Distrito Viedma	0	1
Distrito Esquel	0	1
Dirección Regional Comodoro Rivadavia	10	2
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	5	4
Agencia Ushuaia	3	1
Distrito Puerto Madryn	0	1
Distrito Trelew	0	2
Distrito Caleta Olivia	0	1
Distrito Río Gallegos	0	1
Distrito Río Grande	0	1
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN DIR. REGIONALES DEL INTERIOR	**360**	**244**

Nº 518.921

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3877/2006

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos, por no encontrase registrados y poseer concentraciones de formaldehído superiores a las permitidas para su utilización como conservantes.

Bs. As. 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-547-06-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: 1) “Sin Rulos — Tratamiento para cabellos naturales Sin color Altura de color del 1 al 5- Alisa y Recupera Fibra capilar x 500 cc- Color del 1 al 5 — Partida del 0 al 5000- Vto — Elabo. Legajo Nº 2542. Res. 155/98 — Adolfo Nicolás Benitez — Serrano 1079, Capital Federal”, 2) a) “Alisado Progresivo para Brushing CF LIZZO- Suave: para cabellos muy sensibles (decolorados) Fuerte: para cabellos vírgenes — Res. 155/98 Legajo Nº 25 — 8 (ILEGIBLE) — Laboratorio elaborador Duan — Industria Argentina”, b) “Sin rulos — Tratamiento para cabellos naturales sin color altura del color del 6 al 7 — Alisa y recupera la fibra capilar”- por 100 cc- Sin datos de número de lote- sin fecha de vencimiento — con proyecto de rótulo donde constan los datos de “Elab. Legajo Nº 2542. M.S. y A.S. Res. 155/98 – Adolfo Nicolás Benitez – Serrano 1079. Capital Federal”.

Que de lo actuado surge que se recibieron diversas denuncias en la sede del Instituto Nacional de Medicamentos, que fueron acompañadas de muestras de los productos citados precedentemente.

Que como consecuencia de dichas presentaciones, y mediante OI Nº 28.475 se procedió a llevar a cabo un procedimiento de inspección en el establecimiento denominado “PELUQUERIA CATY COIFFEUR” ubicado en la calle Av. Corrientes Nº 5782, Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento los inspectores actuantes, constataron la existencia del producto rotulado como: “Hidrobrushing Progresivo Cauterizante x 1000 cc”- Industria Argentina- Prod. Reg. M.S. y A.S. resol. 337/92 – Elab. Por Legajo 6489/79-6. Sin Lote y sin Vto.”.

Que a fs. 10/2 consta el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos, mediante el que señala que el producto detallado en el punto 2.b) figura como legajo del elaborador un número correspondientes a la firma Cosmetecnica S.R.L.

Que con respecto a ello, a fs. 4 consta un Acta labrada en la sede de ese Instituto el día 10 de julio del corriente, de la que surge que los representantes de la firma COSMETECNICA SRL, manifestaron no haber elaborado dicho producto y desconocer el origen real del mismo.

Que por otra parte, el referido Instituto advierte que todos los productos encontrados no se encuentran registrados y poseen concentraciones de formaldehído superiores a las permitidas para su utilización como conservantes.

Que de conformidad con los resultados analíticos de la determinación y cuantificación de formol, las concentraciones de formaldehído oscilan entre un rango de 0.4 y 29.7%.

Que finalmente, y a manera de conclusión el Iname informa que las irregularidades constatadas (existencia en el mercado de productos cosméticos que carecen de registro, y por otra parte, las concentraciones detectadas en los mismos de formaldehído), constituyen incumplimientos a la Resolución MS y AS Nº 155/98, y a sus Disposiciones reglamentarias.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los arts. 3º, 4º y 5º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y a las Disposiciones ANMAT Nº 1108/99, 1112/99, y 374/06, todas ellas reglamentarias de aquella.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que en consecuencia corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos referidos.

Que la prohibición de los productos detectados constituye una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), que resulta razonable y proporcionada con las irregularidades evidenciadas.

Que por último, resulta menester destacar que a través del Instituto actuante se efectuó la denuncia penal pertinente por ante la Fiscalía de Distrito de los Barrios de Nueva Pompeya y Parque de los Patricios, tramitando la investigación mediante la Causa 9512/2006.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) “Sin Rulos — Tratamiento para cabellos naturales Sin color Altura de color del 1 al 5- Alisa y Recupera Fibra capilar x 500 cc- Color del 1 al 5 — Partida del 0 al 5000- Vto Elabo. Legajo Nº 2542. Res. 155/98 — Adolfo Nicolás Benitez — Serrano 1079, Capital Federal”, 2) a) “Alisado Progresivo para Brushing CF LIZZO- Suave: para cabellos muy sensibles (decolorados) Fuerte: para cabellos vírgenes — Res. 155/98 Legajo Nº 25 — 8 (ILEGIBLE) — Laboratorio elaborador Duan — Industria Argentina”, b) “Sin Rulos — Tratamiento para cabellos naturales sin color altura del color del 6 al 7 — Alisa y recupera la fibra capilar”- por 100 cc- Sin datos de número de lote- sin fecha de vencimiento — con proyecto de rótulo donde constan los datos de “Elab. Legajo Nº 2542. M.S. y A.S. Res. 155/98 — Adolfo Nicolás Benítez — Serrano 1079. Capital Federal” 3) “Hidrobrushing Progresivo Cauterizante x 1000 cc”-Industria Argentina— Prod. Reg. M.S. y A.S. resol. 337/92 — Elab. Por Legajo 6489/79-6. Sin Lote y sin Vto.”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Comunicación Social. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos, a sus efectos. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 15.421

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº 564/2006 rotulado "BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/ RESOLUCION REGLAMENTARIA DE LA COTIZACION DE VALORES FIDUCIARIOS", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de abril de 2006 la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES sometió la Resolución Reglamentaria de la Cotización de Valores Fiduciarios a consideración de este Organismo —fs. 2/9—.

Que la misma recibió dictamen favorable de la Comisión de Títulos en su reunión del 24 de noviembre de 2005 y fue aprobada por el Consejo de dicha Entidad en su reunión del día 22 de febrero de 2006, bajo Resolución Nº 2/2006 —fs. 10/18—.

Que dicha reglamentación fue motivada por no contar la Entidad con una reglamentación específica relativa a la cotización de valores fiduciarios —fs. 17—.

Que analizado el texto de la reglamentación por la Gerencia de Intermediarios, el mismo no mereció observaciones —fs. 24/26—.

Que habiéndose dado intervención a la Gerencia de Emisoras dentro del ámbito de su competencia específica, dicha Gerencia formuló observaciones a la reglamentación en cuestión —fs. 27/31—.

Que a fs. 33/34 la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES contesta la vista oportunamente conferida, y acompaña una nueva versión de la Resolución Reglamentaria de la Cotización de Valores Fiduciarios —fs. 35/42—.

Que la nueva versión del texto de la Resolución de Consejo Nº 2/2006 tuvo modificaciones en sus artículos 2º y 10 inc. b) —fs. 35/37—.

Que dichas modificaciones fueron introducidas por el Señor Presidente de dicha Entidad en uso de la facultad otorgada por el artículo 35 inciso 10 del Estatuto de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, asumiendo el compromiso de someter las modificaciones al Consejo de la Asociación en la próxima reunión que se celebre —fs. 34—.

Que el texto reglamentario aprobado por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES —fs. 35/42—, se ajusta a las disposiciones de la Ley Nº 24.441 y del Capítulo XV —FIDEICOMISOS— de las NORMAS (N.T. 2001).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Resolución de Consejo Nº 2/2006 Reglamentaria de la Cotización de Valores Fiduciarios de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, de acuerdo al texto que corre agregado a fs. 35/42.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial de la Jurisdicción correspondiente y en su órgano de publicaciones y archívese. — Dr. EMILIO M. FERRE, Director. — NARCISO MUÑOZ, Presidente. — Dr. JOSE LUIS PUNGITORE, Director.

Resolución de Consejo Nro. 2/2006

Reglamentaria de la cotización de valores fiduciarios

VISTO:

Las disposiciones de la Ley 24.441 y del Capítulo XV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores sobre fideicomisos financieros; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente reglamentar la cotización de certificados de participación y valores de deuda fiduciaria emitidos con relación a fideicomisos financieros;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, incisos 27) y 28) del estatuto, y lo dictaminado por la Comisión de Títulos en su reunión del 24 de noviembre de 2005.

El Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

RESUELVE:

APLICACION. CRITERIOS.

Artículo 1º — La cotización de certificados de participación y valores de deuda fiduciaria emitidos con relación a fideicomisos financieros (los "valores fiduciarios") se regirá por la presente Resolución, con las salvedades dispuestas en los artículos 14 y 15.

SOLICITUD DE COTIZACION.

Artículo 2º — Para ser admitidos al régimen de cotización de la Bolsa, los valores fiduciarios deberán emitirse respecto de fideicomisos financieros en los cuales los bienes fideicomitidos estén determinados con claridad e individualizados con precisión. En el caso que ello no resulte posible a la fecha de celebración del contrato de fideicomiso, en el mismo tendrá que constar la descripción de los requisitos y características que deberán reunir tales bienes.

En el supuesto que los bienes fideicomitidos consistan, en forma exclusiva o relevante, en activos de existencia, futura, la Bolsa requerirá una o más calificaciones de riesgo a efectos de ponderar la factibilidad de efectiva generación o adquisición de los referidos activos y su eventual afectación en caso de concurso, quiebra o acuerdo preventivo extrajudicial del fiduciante, o acción individual de sus acreedores, denegando la autorización de cotización de resultar la calificación menor a "BB" o equivalente. Igual temperamento podrá adoptar la Bolsa ante la existencia de una duda razonable acerca de la integridad y permanencia de los bienes fideicomitidos.

No serán admitidos al régimen de cotización previsto en la presente reglamentación, los valores fiduciarios emitidos en fideicomisos financieros cuyos patrimonios fideicomitidos estén integrados exclusivamente —o en parte relevante— por uno o más créditos, aun cuando estén y garantizados, de los que sea deudora la empresa que se financia directa o indirectamente con esos fideicomisos.

La mencionada restricción no se aplicará cuando una emisión de valores fiduciarios que reúna las características precedentemente descriptas, constituya el único medio para que una empresa que no se halle en condiciones de emitir obligaciones negociables que califiquen como tales en los términos de la Ley 23.576, obtenga financiación en el mercado de capitales. En ese supuesto, la Bolsa podrá considerar su autorización a la cotización requiriendo el cumplimiento de un régimen de información similar al exigido respecto de las emisiones de obligaciones negociables.

Artículo 3º — Cuando se trate de la solicitud de la cotización de valores fiduciarios el pedido deberá ser formulado exclusivamente por el pertinente fiduciario. A tal fin se presentará la documentación e información indicadas en el Anexo I.

Artículo 4º — Se podrá solicitar la autorización de un programa de emisión de valores fiduciarios, conforme a lo establecido sobre el particular en las Normas de la Comisión Nacional de Valores. Autorizado el programa y la primera emisión bajo el mismo, las sucesivas emisiones de valores fiduciarios de características similares a las anteriores podrán ser autorizadas directamente por Presidencia, sin requerirse nuevo dictamen de la Comisión de Títulos. Se considerará que revisten "características similares" cuando se tratare de los mismos fiduciario y fiduciante (no siendo fideicomisos de dinero) y cuando los bienes fideicomitidos y condiciones de emisión fueren semejantes.

REGIMEN INFORMATIVO.

Artículo 5º — Autorizada la oferta pública, los fiduciarios de los valores fiduciarios autorizados a cotizar deben remitir a la Bolsa un ejemplar impreso completo del prospecto de oferta pública del programa y/o del fideicomiso, y un ejemplar en documento electrónico con formato "pdf" para su publicación en el sitio de Internet www.bolsar.com.ar.

Artículo 6º — Los fiduciarios de los valores autorizados a cotizar deben remitir a la Bolsa, para su publicación, la información contable determinada por la Comisión Nacional de Valores y aquella que determine la Bolsa en la respectiva autorización de cotización.

Artículo 7º — Los fiduciarios deberán informar para su publicación, inmediatamente de producirse o de tomar conocimiento, cualquier hecho no habitual que por su importancia pueda incidir sustancialmente en el curso de la cotización de los valores fiduciarios. Al respecto, deberá tenerse en cuenta la enumeración indicativa que contiene el Anexo II.

La obligación de informar corresponde al representante legal del fiduciario.

Artículo 8º — La Bolsa podrá interrumpir transitoriamente la cotización de los valores cuando se encuentre pendiente de difusión por el fiduciario una información que pueda considerarse relevante en los términos del artículo anterior, aun cuando hubiera tomado estado público por otros medios. La Bolsa evaluará en cada caso la duración de la interrupción, teniendo en cuenta la efectiva divulgación de la información.

SUSPENSION Y CANCELACION DE COTIZACION.

Artículo 9º — La Bolsa debe suspender la cotización de los valores fiduciarios cuando:

a) La Comisión Nacional de Valores suspenda la autorización para hacer oferta pública;

b) El fiduciario solicite su quiebra o liquidación, o ésta le fuera declarada por autoridad competente, o caducara su inscripción como fiduciario financiero en el registro pertinente de la Comisión Nacional de Valores, o fuera removido;

c) El fiduciario solicite el retiro de cotización;

d) De un estado contable del fideicomiso o de información suministrada por el fiduciario surja la pérdida de la totalidad del patrimonio fideicomitido;

e) El fiduciario haya iniciado los procedimientos aplicables para requerir una resolución de los beneficiarios en caso de insuficiencia de recursos en el fideicomiso (artículos 23 y 24 de la Ley 24.441).

Artículo 10. — La Bolsa debe cancelar la cotización de los respectivos valores fiduciarios cuando:

a) La Comisión Nacional de Valores revoque la autorización para hacer oferta pública;

b) Se hubiera reembolsado la totalidad de los valores fiduciarios en circulación; o, en su defecto, al consignarse judicialmente los importes no reclamados.

Artículo 11. — La Bolsa puede cancelar la cotización de los valores fiduciarios cuando:

a) Una bolsa del interior haya cancelado la autorización para cotizar tales valores;

b) Por causas sobrevinientes se evidencie que el fiduciario no cuenta con una organización administrativa que le permita atender los requerimientos de este Reglamento, la medida resulte aconsejable en defensa de los intereses de los beneficiarios;

c) Cuando el fiduciario, o la mayoría de beneficiarios, resuelva no cumplir con las resoluciones adoptadas por la Bolsa en ejercicio de las facultades que le acuerda este Reglamento;

d) La gravedad de las irregularidades comprobadas o el reiterado incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento lo aconsejen.

RETIRO DE COTIZACION.

Artículo 12. — El retiro de cotización de los valores fiduciarios será otorgado siempre que el fiduciario:

a) Se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones que fija este Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluido el pago de los derechos de cotización y publicaciones; y

b) No se hallare bajo inspección de la Bolsa a la fecha de la solicitud.

Artículo 13. — El procedimiento de retiro será el siguiente:

a) Salvo que el retiro haya sido resuelto por unanimidad de los beneficiarios, el fiduciario deberá requerir autorización previa de la Bolsa, otorgada la cual ésta lo hará conocer en su órgano informativo y la notificará al peticionante;

b) Cumplido lo anterior, el fiduciario acreditará el consentimiento fehaciente de los beneficiarios, de conformidad con las mayorías requeridas por el respectivo contrato de fideicomiso;

c) Dentro de los dos (2) días de adoptada la resolución por los beneficiarios, el fiduciario deberá presentar a la Bolsa la solicitud de retiro. En caso de solicitar simultáneamente el retiro de la oferta pública, deberá acreditar en igual término la presentación ante la Comisión Nacional de Valores;

d) Aprobado el retiro de cotización, la Bolsa comunicará la decisión al fiduciario y la publicará por un día en el órgano informativo. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, el fiduciario deberá presentar un aviso, que se publicará por tres (3) días en el órgano informativo. En el aviso se consignará, en su caso, los derechos que corresponden a los beneficiarios disidentes conforme al respectivo contrato de fideicomiso. Si tales beneficiarios tuvieren derecho a una prestación económica, su determinación o cuantificación deberá estar avalada por dictamen de auditor;

e) El retiro de cotización se hará efectivo el día siguiente al de la última publicación del aviso, y el fiduciario quedará, en adelante, eximido de las obligaciones emergentes de la cotización con relación al fideicomiso de que se trate.

GENERALIDADES.

Artículo 14. — Serán aplicables en lo pertinente las siguientes disposiciones del Reglamento de Cotización: artículo 4º (autorización de cotización en moneda extranjera); 5º (representante en la ciudad de Buenos Aires); 7º a 9º (obligaciones y facultades de la Bolsa); 14 a 16 (forma de documentación de los valores fiduciarios); 30 y 31 (pagos de derechos de cotización y publicaciones); 32 a 34 (transferencia de cotización); 35 y 36 (individualización de fideicomisos; llamados de atención y apercibimientos); 38, inciso d) (negociación en rueda reducida); 43 (suspensión de cotización); 126 (aviso de colocación, que deberá publicarse no más tarde del inicio del período de colocación); 127 (aviso de notificación del resultado); 129 y 130 (avisos de pago de servicios y de rescate anticipado).

Artículo 15. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, toda cuestión no prevista expresa o implícitamente en esta Resolución será resuelta por aplicación analógica de las disposiciones del Reglamento de Cotización que sean compatibles con la naturaleza de los valores fiduciarios.

Artículo 16. — Los avisos referidos en el Reglamento de Cotización se remitirán por triplicado y deberán ser firmados por el representante legal, apoderado o funcionario debidamente autorizado del fiduciario.

Artículo 17. — Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Cotización a las asambleas de beneficiarios. Si el consentimiento de los beneficiarios se expresara en una asamblea unánime sin previa convocatoria, o fuera de asamblea, debe remitirse una síntesis de lo aprobado dentro de los dos (2) días siguientes a la asamblea o la fecha en la que se reunió el consentimiento de la mayoría requerida, y dentro de los diez (10) siguientes el acta o el texto completo de lo aprobado.

Artículo 18. — Será de aplicación a cada fideicomiso la escala de aranceles que establezca el Consejo.

Artículo 19. — Una vez aprobado por la Comisión Nacional de Valores, el presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, ...

ANEXO I

COTIZACION DE VALORES FIDUCIARIOS.
DOCUMENTACION E INFORMACION REQUERIDAS PARA SU AUTORIZACION.

a) Denominación del fiduciario, domicilio social y sede de su administración, datos de su inscripción registral y, en su caso, datos de su inscripción como fiduciario financiero en el registro pertinente de la Comisión Nacional de Valores;

b) Acreditación de la decisión social de constituir el fideicomiso y solicitar la cotización de los valores fiduciarios (copia del acta del órgano de administración o constancia de la legitimación del/los apoderado/s);

c) Salvo que se trate de un fideicomiso de dinero, denominación del/los fiduciante/s, su domicilio social y sede de su administración, datos de su inscripción registral, y acreditación de la decisión social de constituir el fideicomiso (copia del acta del órgano de administración o constancia de la legitimación del/ los apoderado/s);

d) Si el/los fiduciante/s se desempeñara/n como administrador/ es del fideicomiso o agentes de cobro, o garanticen en forma total o parcial la cobranza, últimos estados contables;

e) Copia del contrato de fideicomiso, y de los restantes contratos vinculados al mismo y a la emisión;

f) El prospecto exigido por la Comisión Nacional de Valores;

g) En su caso, informes de la calificadora de riesgo;

h) Facsímiles y numeración de las láminas individuales; o modelo del certificado global; o bien descripción del sistema de registro escritural y, si se lleva en forma computarizada, la constancia de la aprobación por la autoridad de control;

i) Oportunamente, acreditación de la cesión o transferencia de los activos al fideicomiso, y firma de los contratos correspondientes;

j) Toda otra información o documentación que la Comisión Nacional de Valores y esta Bolsa soliciten.

ANEXO II

COTIZACION DE VALORES FIDUCIARIOS.
INFORMACION RELEVANTE - ENUMERACION INDICATIVA.

1) Notificación de procedimientos administrativos, arbitrales o judiciales, o resoluciones administrativas o judiciales relacionadas con el fideicomiso, susceptibles de afectar su desenvolvimiento o la integridad de los bienes fideicomitidos;

2) Resoluciones administrativas o judiciales relacionadas con el fiduciario, o con el administrador del fideicomiso, susceptibles de afectar el cumplimiento de su función;

3) La decisión de requerir una resolución de los beneficiarios acerca del fiduciario, del administrador o del fideicomiso;

4) Decisiones adoptadas por la mayoría de beneficiarios, relativas al fideicomiso;

5) Renuncia, remoción, solicitud de quiebra o liquidación, y resolución de quiebra o liquidación del fiduciario o administrador;

6) Pérdidas superiores al 15% del patrimonio neto; manifestación de cualquier causa de terminación o liquidación del fideicomiso;

7) En su caso, las variaciones que se produzcan en las calificaciones de riesgo."

e. 19/7 Nº 17.021 v. 19/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 943/2006

Bs. As., 14/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0142942/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COTEMINAS ARGENTINA S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad del establecimiento textil ubicado en la localidad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO que se encontraba incorporado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), desde el 1º de mayo de 1994.

Que la mencionada empresa solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que la COMPANHIA DE TECIDOS NORTE DE MINAS – COTEMINAS, Sucursal Argentina, anterior titular de dicho establecimiento.

Que PLUSPETROL ENERGY S.A. ha manifestado su conformidad para dar continuidad al Acuerdo de Abastecimiento de Energía Eléctrica firmado originariamente con la COMPANHIA DE TECIDOS NORTE DE MINAS – COTEMINAS, Sucursal Argentina para el establecimiento citado.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.903 de fecha 11 de mayo de 2006.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la firma COTEMINAS ARGENTINA S.A. como nuevo titular del establecimiento textil ubicado en la Ruta Provincial Nº 11 – Km. 3, de la localidad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) deberá seguir prestando, a la firma COTEMINAS ARGENTINA S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que se le efectuaba al anterior titular del establecimiento citado.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 19/7 Nº 518.625 v. 19/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 944/2006

Bs. As., 14/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0165657/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) ha comunicado a esta Secretaría que con fecha 30 de abril de 2006 ha finalizado la prórroga otorgada a la empresa GENERADORA CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA (GECOR S.A.) como concesionaria de las CENTRALES TERMOELECTRICAS ARTURO ZANICHELLI (Pilar), LAS PLAYAS (Villa María) y GENERAL LEVALLE, todas ubicadas en la Provincia de CORDOBA, que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GENERADORAS, por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 457 del 29 de diciembre de 1994.

Que por el presente expediente la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) manifiesta que a partir del 1º de mayo de 2006 se encuentra operando las citadas Centrales Termoeléctricas de su propiedad, por lo que solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como titular de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el punto 4 del Anexo 17 de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS ("LOS PROCEDIMIENTOS").

Que la presentación de la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.906 de fecha 16 de mayo de 2006.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) a actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GENERADOR, a partir del 1º de mayo de 2006, como titular y nuevo operador de las siguientes Centrales Termoeléctricas:

A) CENTRAL ARTURO ZANICHELLI (Pilar): Ruta Prov. Nº 13 - Km. 4,5 – Localidad de PILAR, Provincia de CORDOBA;

B) CENTRAL LAS PLAYAS (Villa María): Ruta Nac. Nº 9 - Km. 553 – Ciudad de VILLA MARIA, Provincia de CORDOBA;

C) CENTRAL GENERAL LEVALLE: Ruta. Nac. Nº 7 - Km. 450 – Localidad de GENERAL LEVALLE, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a la empresa GENERADORA CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA (GECOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 19/7 Nº 518.626 v. 19/7/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 73/2006

Bs. As., 11/7/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 140 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 11 de julio de 2006 (Acta Nº 9)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 140, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 73/06

ACTA Nº 140/06

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
02016-01	Cámara Gamma S.A. -En Formación-	Diagnóstico en medicina nuclear	1
02022-01	Consolidar Salud S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	2
01129-01	Enrique Martín Rossi S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
02022-01	Consolidar Salud S.A.	Tratamiento médico con I-131	2
00729-04	Centro de Oncología y Radioterapia de Mar del Plata	Uso médico de Aceleradores lineales	0
01983-00	G.S.A. Ensayos S.A.	Gammagrafía industrial	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00454-01	Hospital Bernardino Rivadavia	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01659-01	López Conde Guillermo César	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00563-00	Moya Eckhardt Mario Alberto	Diagnóstico en medicina nuclear	2
00454-01	Hospital Bernardino Rivadavia	Tratamiento médico con I-131	1
01659-01	López Conde Guillermo César	Tratamiento médico con I-131	1
00925-01	Fundación Escuela de Medicina Nuclear	Telegammaterapia	1
00727-02	Centro de Salud Dr. Marcial V. Quiroga	Telegammaterapia	1
00437-01	Hospital de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez	Uso de trazadores radiactivos in vitro	2
00995-00	Embotelladora del Atlántico S.A.	Medición industrial	1

e. 19/7 Nº 518.563 v. 19/7/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 74/2006

Bs. As., 11/7/2006

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos al Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 736 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 11 de julio de 2006 (Acta Nº 9)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 736 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 74/06

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 736	ACT.
04741-IN	BORGAS CLAUDIA BEATRIZ	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
05174-IN	DEMIN PABLO ENRIQUE	MEDICION INDUSTRIAL	1
05107-IN	DOMINGUEZ SEBASTIAN GERARDO	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
05185-IN	FRUGONI ANA ADELA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05103-IN	KRAUSE IVAN RICARDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05186-IN	MARTINEZ LAURA MARIA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05109-IN	OSPINAL GUERRA JULIO CESAR	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04618-IN	PAZ ADRIANA GRACIELA	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
05184-IN	ROSALES EMILIANO RUBEN	MEDICION INDUSTRIAL	1
05106-IN	SANTARELLI MARIA FERNANDA	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
05096-IN	SENATORE SILVIA GRACIELA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01106-IN	SETTEMBRINI LILIANA HAYDEE	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
05189-IN	SICCARDI HECTOR OSCAR	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05190-IN	SPAGNOLO ANDREA GABRIELA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 736	ACT.
00007-IN	ANIDO JUAN CARLOS	MEDICION INDUSTRIAL	1
03371-IN	BRUNA ANDRES ENRIQUE	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
00866-IN	DANAZZO JORGE	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
04329-IN	FRATICELLI OSVALDO MARIO	MEDICION INDUSTRIAL	1
02002-IN	FIORITA JOSE MARCELO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
02526-IN	GERACE CARLOS RUBEN	IMP., ENV.Y VENTA DE ALAMBRES DE Ir-192 A USU.AUT.POR LA ARN	1
03300-IN	LUCERO HECTOR OSCAR	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
04267-IN	MAGALLANES JOSE ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	2
02063-IN	SALUM CARLOS ALBERTO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	2
04205-IN	ZAPATA GERARDO OSCAR	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	2

e. 19/7 Nº 518.564 v. 19/7/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 75/2006

Bs. As., 12/7/2006

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD DE RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR

EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud y que la formación, la capacitación y el entrenamiento del solicitante de dicho permiso individual se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CAAR en su reunión Nº 724 recomendó dar curso favorable a la solicitud de Permiso Individual, presentada por el DOCTOR Manuel Antonio GUIRAO, para el uso de radioisótopos en Diagnóstico en Medicina Nuclear.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del 11 de julio de 2006 (Acta Nº 9)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar el Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos en Diagnóstico en Medicina Nuclear, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 724 que se detalla a continuación:

EXPTE	MODIFICACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 724	ACT.
01130-IN	Manuel Antonio GUIRAO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 19/7 Nº 518.565 v. 19/7/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 76/2006

Bs. As., 12/7/2006

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Norma AR 7.11.2 "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las presentes solicitudes y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), el señor Roberto Juan FABREGAS, ha demostrado tener los conocimientos teóricos prácticos necesarios para acreditar la formación equivalente establecida por el Criterio Nº 10 de la Norma AR 7.11.2.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de julio de 2006 (Acta Nº 9)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, el Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos en Medición Industrial de Densidad y Humedad, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 736 que se detalla a continuación:

EXPTE	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 736.	ACT.
03334-IN	Roberto Juan FABREGAS	MEDICION INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 19/7 Nº 518.566 v. 19/7/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Conjunta Nº 36/2006 - SSGP y 527/2006 - SEDRONAR

Bs. As., 12/7/2006

Visto el Expediente Nº 266/2006 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 993/1991 T.O. 1995, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 de fecha 3 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a ratificar y/u homologar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA
LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA
LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director General de Administración de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, con Función Ejecutiva II, a las siguientes personas: Licenciado Roberto Edgardo TOLOSA (DNI Nº 4.527.143), Doctora Norma Elena VALLEJO (DNI Nº 2.733.136), Licenciada Mónica Graciela REPETTO (DNI Nº 18.123.908), Doctor Omar Osvaldo CHISARI (DNI Nº 11.594.060) y al Doctor Juan José GILLI (DNI Nº 4.420.300).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 19/7 Nº 518.570 v. 19/7/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Conjunta Nº 37/2006 - SSGP y 526/2006 - SEDRONAR

Bs. As., 12/7/2006

Visto el Expediente Nº 267/06 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 993/1991 T.O. 1995, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 de fecha 3 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o

Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a ratificar y/u homologar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA
LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Coordinador de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, con Función Ejecutiva IV, a las siguientes personas: Licenciado Roberto Edgardo TOLOSA (DNI Nº 4.527.143), Doctora Norma Elena VALLEJO (DNI Nº 2.733.136), Licenciada Mónica Graciela REPETTO (DNI Nº 18.123.908), Contador Mario Norberto FLORENTINO (DNI Nº 11.424.956) y al Doctor Juan José GILLI (DNI Nº 4.420.300).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 19/7 Nº 518.571 v. 19/7/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Conjunta Nº 38/2006 - SSGP y 525/2006 - SEDRONAR

Bs. As., 12/7/2006

Visto el Expediente Nº 268/2006 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 993/1991 T.O. 1995, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 de fecha 3 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a ratificar y/u homologar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA
LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA
LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Coordinador de Planeamiento y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, con Función Ejecutiva IV, a las siguientes personas: Licenciado Roberto Edgardo TOLOSA (DNI Nº 4.527.143), Doctora Norma Elena VALLEJO (DNI Nº 2.733.136), Licenciada Mónica Graciela REPETTO (DNI Nº 18.123.908), Contador Mario Norberto FLORENTINO (DNI Nº 11.424.956) y al Doctor Juan José GILLI (DNI Nº 4.420.300).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 19/7 Nº 518.572 v. 19/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70761033-2	VIRGEN DEL ROSARIO S.A	3880128410100011050267

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal de Bell Ville Dr. Oscar Armando VALENTINUZZI en los autos caratulados "VIRGEN DEL ROSARIO S.A. C/Administración Federal de Ingresos Públicos s/Acción de amparo.". — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/7 Nº 518.919 v. 19/7/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ACORDADA AA2008

En Buenos Aires, a los tres días del mes de julio del año dos mil seis, siendo las catorce treinta horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio BUITRAGO, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la Feria Judicial de los meses de julio y agosto del año 2006, entre los días 24 de julio y 6 de agosto del corriente año, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales.

ACORDARON:

ARTICULO 1° — Disponer que durante la Feria Judicial de los meses de julio y agosto del año 2006, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. Esteban URRESTI y Beatriz ADORNO (toda la feria), Juan Carlos VICCHI (del 31/07/06 al 6/08/06) y Sergio BRODSKY (del 24/07/06 al 30/07/06). Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Cora MUSSO (toda la feria), Paula WINKLER y Jorge C. SARLI (del 24/07/06 al 30/07/06), Susana SILBERT, y Silvia CRESCIA (del 31/07/06 al 06/08/06). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial será de 10:30 a 12:30 horas.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Con lo que terminó el acto siendo las catorce y cuarenta y cinco horas. — IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — CORA MUSSO, Vocal. — AGUSTIN TORRES, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal.

e. 19/7 N° 518.737 v. 19/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4543. 27/06/2006. Ref.: Circular OPASI 2 - 373 LISOL 1 - 456. Depósitos con cláusula de interés variable. Opción de retribución: tasa variable o fija mínima pactada. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.10.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por lo siguiente:

"1.10.2. Depósitos con cláusulas de interés variable.

1.10.2.1. Retribución básica.

Será equivalente a:

i) La tasa de interés que surja de alguna de las siguientes encuestas que realiza el Banco Central de la República Argentina:

a) Depósitos a plazo fijo de 30 días o más (promedio).

b) "BADLAR" promedio para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares.

c) "BADLAR" de entidades financieras privadas para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares.

d) Préstamos a titulares del sector no financiero o financiero.

Sobre la tasa promedio de esta opción, las entidades depositadas podrán aplicar el porcentaje de descuento que convengan libremente con el depositante, que deberá mantenerse invariable durante el plazo total pactado.

e) Obligaciones contraídas con bancos del exterior, vinculados o no, (promedio).

f) Ofrecida entre bancos - Buenos Aires.

ii) LIBOR para los segmentos de 30 días o más.

iii) Alguna de las tasas mencionadas en los acápites i) y ii), con más la retribución adicional que pueda acordarse —punto 1.10.2.2.—, o la tasa fija que libremente se convenga, la mayor de ambas.

A tales fines, cada entidad podrá considerar el promedio de las mediciones diarias especificadas del lapso comprendido entre los 2 y 5 días hábiles bancarios inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada subperíodo de cómputo, los que no podrán ser inferiores a 30 días. Dicha opción permanecerá fija por todo el término de vigencia de la imposición.

Una vez determinado el nivel, la tasa deberá permanecer invariable por un término no inferior a 30 días.

1.10.2.2. Retribución adicional.

La cantidad de puntos —positivos o negativos— que libremente las entidades depositarias convengan con los depositantes, que deberá mantenerse invariable durante el plazo total pactado.

1.10.2.3. Constancia.

En el cuerpo del documento que instrumente la imposición deberá quedar claramente determinado el parámetro básico utilizado, los días anteriores a cada subperíodo de cómputo por los que se haya optado para el cálculo del promedio de las tasas en cada operación, los puntos adicionales que la regirán, así como la duración de los subperíodos convenidos."

2. Sustituir el punto 1.11.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por lo siguiente:

11.11.2. Depósitos con cláusulas de interés variable.

Mínimo: i) Para depósitos cuya retribución básica sea la contemplada en los acápites i) y ii) del punto 1.10.2.1.: 120 días.

ii) Para depósitos cuya retribución básica sea la contemplada en el acápite iii) del punto 1.10.2.1.: 180 días.

Los plazos mayores deberán ser múltiplos del subperíodo de cómputo elegido para determinar la tasa aplicable, conforme al punto 1.10.2.1."

3. Incorporar como segundo párrafo del punto 5.6.2. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", lo siguiente:

"También recibirán este tratamiento los pasivos contemplados en el acápite iii) del punto 1.10.2.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", en los casos en que la tasa fija libremente convenida se compare con una tasa variable basada en un indicador externo."

4. Incorporar como segundo párrafo del acápite i) del punto 5.6.3.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", lo siguiente:

"También recibirán este tratamiento los pasivos contemplados en el acápite iii) del punto 1.10.2.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", en los casos y en que la tasa fija libremente convenida se compare con una tasa variable basada en un indicador local."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" y "Capitales mínimos de las entidades financieras". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 19/7 Nº 518.459 v. 19/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8731. 22/05/2006. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 23/05/06, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/04/06 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas - Centro de Procesamiento de Datos - Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 - Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — ROBERTO A. RIGO, Gerente Principal de Liquidaciones y recupero.
e. 19/7 Nº 518.456 v. 19/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8749. 16/06/2006. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 16/06/06, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/05/06 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas - Centro de Procesamiento de Datos - Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 - Planta Baja, Capital Federal, T. E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — ROBERTO A. RIGO, Gerente Principal de Liquidaciones y recupero.
e. 19/7 Nº 518.454 v. 19/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8756. 30/06/2006. Ref.: Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades para julio de 2006 y tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del

panel ''MERVAL", a los efectos de calcular durante julio de 2006 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante julio de 2006 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en junio de 2006 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 12,0% anual.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA JULIO DE 2006	Anexo a la Com. "B" 8756

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2011 (AM 11)	0,0070	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0115	3
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0115	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0260	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0190	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0385	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0300	4
Títulos Discount dienominados en Pesos (DICP)	0,0120	2
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0185	2
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0600	2
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley argentina (TVPA)	0,0830	4
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0505	4
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie al 2% (PR11)	0,0130	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0080	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0225	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P)	0,0095	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0065	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0085	2
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0085	2
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5)	0,0365	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0065	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0095	2
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 12.07.06 (C12L6)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 06.12.06 (CD06N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 25.07.07 (CL07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 23.01.08 (CE08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 04.10.06 (B006N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 13.12.06 (BD06N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 30.05.07 (BY07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.11.07 (BN07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 19.12.07 (BD07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.02.08 (BF08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.03.08 (BM08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.03.08 (BZ08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.04.08 (BA08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 07.05.08 (BY08N)	0,0040	1
2. Acciones		
Acindar (ACIN)	0,0190	-
Agrometal (AGRO)	0,0220	-
Alpargatas (ALPA)	0,0320	-
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0160	-
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0215	-
Banco Macro BanSud (BSUD)	0,0200	-
Capex (CAPX)	0,0295	-
Carbocior (CARC)	0,0360	-
Central Costanera (CEC02)	0,0170	-
Central Puerto (CEPU2)	0,0240	-
Comercial del Plata (COME)	0,0325	-
Cresud (GRES)	0,0245	-
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0210	-
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0205	-
Juan Minetti (JMIN)	0,0200	-
Metrovías (MVIA)	0,0540	-
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0195	-
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0180	-
Repsol YPF (REP)	0,0150	-
Siderar (ERAR)	0,0215	-
Solbay Indupa (INDU)	0,0170	-
Telecom Argentina (TEC02)	0,0190	-
Tenaris (TS)	0,0255	-
Transener (TRAN)	0,0240	-
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0170	-

e. 19/7 Nº 518.453 v. 19/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8762. 05/07/2006. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8762

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	177.41	178.27	20060707	1.8170
			20060708	1.8173
			20060709	1.8176
			20060710	1.8179
			20060711	1.8181
			20060712	1.8184
			20060713	1.8187
			20060714	1.8190
			20060715	1.8193
			20060716	1.8196
			20060717	1.8198
			20060718	1.8201
			20060719	1.8204
			20060720	1.8207
			20060721	1.8210
			20060722	1.8213
			20060723	1.8215
			20060724	1.8218
			20060725	1.8221
			20060726	1.8224
			20060727	1.8227
			20060728	1.8230
			20060729	1.8233
			20060730	1.8235
			20060731	1.8238
177.41	178.27		20060801	1.8241
			20060802	1.8244
			20060803	1.8247
			20060804	1.8250
			20060805	1.8252
			20060806	1.8255

e. 19/7 Nº 518.458 v. 19/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTES DE VALOR EN EXPORTACION

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
04031EC08000081D	10/09/2004	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	492626,87	410520,75	469166,93	14,29	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	11729,24	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000080C	10/09/2004	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	909066,10	757552,05	863497,09	13,99	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	21189,01	Art.748 inc.b) C.A
04031EC080000110T	15/12/2004	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	536535,10	447110,79	620020,16	38,67	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	34581,87	Art.748 inc.b) C.A
04031EC080000109E	15/12/2004	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1014149,57	845121,26	1172826,05	38,78	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	65540,96	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000103V	15/11/2004	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	915235,15	762692,91	1058389,11	38,77	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	59139,24	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000104W	15/11/2004	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1116188,80	930153,61	1291387,76	38,84	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	72246,83	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000063D	16/07/2004	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	122357,98	101964,58	116823,14	14,57	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	2971,71	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000062C	16/07/2004	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	87058,92	72548,81	83133,33	14,59	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	2116,90	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000091E	14/10/2004	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1168337,90	973611,02	1113951,87	14,41	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	28068,17	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000092F	14/10/2004	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1184408,89	987003,46	1128659,48	14,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	28331,20	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000076H	13/08/2004	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	890894,72	742409,30	849415,47	14,41	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	21401,23	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000077X	13/08/2004	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	934362,95	778632,68	890658,93	14,39	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	22405,25	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														**USS 369.721,62**	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
04031EC08000083F	14/09/2004	**CIA.GRAL.COMBUST.**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	14023,03	14023,03	19678,72	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	1131,14	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000082E	14/09/2004	**CIA.GRAL.COMBUST.**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	68547,13	68547,13	96193,18	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	5529,21	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000108D	15/12/2004	**CIA.GRAL.COMBUST.**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	78091,79	78091,79	132978,79	70,29	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	10977,40	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000107C	15/12/2004	**CIA.GRAL.COMBUST.**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	40230,93	40230,93	68533,66	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	5660,55	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000088K	13/10/2004	**CIA.GRAL.COMBUST.**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	75729,41	75729,41	106272,13	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	6108,54	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000089N	13/10/2004	**CIA.GRAL.COMBUST.**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	71609,57	71609,57	100490,70	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	5776,23	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000098L	15/11/2004	**CIA.GRAL.COMBUST.**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	77580,95	77580,95	132159,97	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	10915,80	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000099M	15/11/2004	**CIA.GRAL.COMBUST.**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	65172,44	65172,44	111021,95	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	9169,90	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000075G	13/08/2004	**CIA.GRAL.COMBUST.**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	143928,48	143928,48	201977,90	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	11609,88	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														**USS 66.878,66**	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
04031EC08000086X	16/09/2004	**MOBIL ARG. S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	168997,61	168997,61	237156,80	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	13631,84	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000087J	16/09/2004	**MOBIL ARG. S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	210825,24	210825,24	295854,10	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	17005,77	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000106B	15/12/2004	**MOBIL ARG. S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	185063,44	185063,44	315254,96	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	26038,30	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000105A	15/12/2004	**MOBIL ARG. S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	359086,24	359086,24	611702,23	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	50523,20	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000094H	20/10/2004	**MOBIL ARG. S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	348355,42	348355,42	488851,75	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	28099,27	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000095X	20/10/2004	**MOBIL ARG. S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	329404,17	329404,17	462257,21	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	26570,61	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000102U	15/11/2004	**MOBIL ARG. S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	299794,90	299794,90	510700,81	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	42181,18	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000101T	15/11/2004	**MOBIL ARG. S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	356874,54	356874,54	607936,03	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	50212,30	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000078J	19/08/2004	**MOBIL ARG. S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	368509,91	368509,91	517137,82	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	29725,58	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000079K	19/08/2004	**MOBIL ARG. S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	330797,04	330797,04	464214,54	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	26683,50	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														**USS 310.671,55**	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
04031EC08000084G	16/09/2004	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	229486,59	229486,59	322038,83	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	18510,45	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000085H	16/09/2004	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	150339,82	150339,82	210972,06	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	12126,45	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000112V	16/12/2004	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	185062,34	185062,34	315254,96	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	26038,52	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000111U	16/12/2004	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	359084,12	359084,12	611702,23	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	50523,62	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000090D	14/10/2004	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	329404,01	329404,01	462257,21	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	26570,64	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000093G	18/10/2004	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	348355,25	348355,25	488851,75	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	28099,30	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000097K	15/11/2004	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	299793,13	299793,13	510700,81	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	42181,54	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000100S	15/11/2004	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	356872,44	356872,44	607936,03	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	50212,72	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000073E	11/08/2004	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	496936,24	496936,24	697354,70	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	40083,69	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000074F	11/08/2004	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	86572,78	86572,78	121488,30	40,33	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	6983,10	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														**USS 301.330,03**	

(b) - Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

e. 19/7 Nº 518.490 v. 19/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SALTA, ESPAÑA Nº 394 - 2º PISO - SALTA - CAPITAL.

ACTUACION	AÑO	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 0733	2003				GOMEZ RAMIRO-URQUIZA 680 SALTA
DN. 0130	2004				LOPEZ ESTELA-GUIA 228-00004287
DN. 0131	2004				GOMEZ PATRICIA-GUIA 228-00004209
DN. 0420	2004				CARDENAS CALVIMONTES CARMEN-9 DE JU-
DN. 0420	2004				LIO ORAN SALTA
DN. 0522	2004				PEREYRA CECILIO-PJE. AHI VEREMOS 917
DN. 0522	2004				DPTO. PELLEGRINI/SGO. DEL ESTERO
DN. 0536	2004				NIETO ANTONIO
DN. 0536	2004				BRIZUELA ALICIA-FLORIDA 952 CATAMARCA
DN. 0549	2004				MALDONADO NILDA
DN. 0549	2004				LAZARTE OSCAR CC MAR DEL PLATA
DN. 0554	2004				DIAZ OLGA RAFAEL
DN. 0554	2004				01 TELEFONO CELULAR MARCA BELL SOUCH
DN. 0554	2004				MOD GH 9457 FACID P1ZGH94578 USADO
DN. 0554	2004				01 CARGADOR MARCA BELL SOUTH MOD. GH
DN. 0554	2004				9457 S° 0302011949
LOTE 0694	2004				CABEZAS VILMA NELIDA-CORDOBA 856 B° AE
LOTE 0694	2004				ROPARQUE ORAN-SALTA
DN. 0784	2004				GIMENEZ BAUTISTA ANA-OLIMPO 1483 LOMAS
DN. 0784	2004				DE ZAMORA BUENOS AIRES
DN. 1065	2004				SANTANA LAURA TARTAGAL -SANTANA MARTA
DN. 1065	2004				GUIA 2018-00001792
DN. 1067	2004				MEDINA GLADYS URIBURU 378-MOLINA A.
DN. 1067	2004				GUIA 2104-00000478
DN. 1068	2004				FLORENTINA MARCOS POCITOS-VAZQUEZ M.
DN. 1068	2004				GUIA EP 032476025
DN. 1071	2004				LOPEZ GUADALUPE TARTAGAL-SANCHEZ M.
DN. 1071	2004				GUIA 2018-00001791
DN. 1072	2004				ARIAS NOEMI TARTAGAL-ARIAS YUDITH
DN. 1072	2004				GUIA 2018-00001790
DN. 1078	2004				COLQUE MARGARITA JUJUY 56 LA QUIACA
DN. 1078	2004				VERA DELIA-GUIA 55-1334
DN. 1081	2004				MAMANI GREGORIO LEDESMA JUJUY-ESCA-
DN. 1081	2004				LANTE-GUIA 00001485
DN. 1086	2004				GAITA SARFIL LA QUIACA-MENDEZ NESTOR
DN. 1086	2004				GUIA 55-2619
DN. 1088	2004				TAPIA RAUL LA QUIACA-RODRIGUEZ CARLA
DN. 1088	2004				GUIA 55-2620
DN. 1091	2004				SUBIA MARIA LA QUIACA-SOLIS CARLA
DN. 1091	2004				GUIA 552621
DN. 1095	2004				SALINAS CARMEN CALLE SGTO.ALEGRE N.G.
DN. 1095	2004				POCITOS-GONZALEZ MAURICIO-G. 0446-060656
DN. 1098	2004				TARIFA JOSEFA DE B° SAN CAYETANO S.MA-
DN. 1098	2004				ZZA-TARIFA FILOMENA-GUIA 0446-060665
DN. 1099	2004				PEREZ SONIA POCITOS-VILTE MARCELO
DN. 1099	2004				GUIA 0446060676
LOTE 0001	2005				LAZARTE IVANA VALERIA-IGUAZU 250-ORAN
LOTE 0001	2005				GUIA AA0028533
DN. 0001	2005				QUIPILDOR RENE CALLE MITRE 358 SALTA
DN. 0043	2005				PEREZ FERMIN POCITOS-GUIA 3897
DN. 0047	2005				SANTOS CARMEN RIVADAVIA 255 TARTAGAL
DN. 0047	2005				ESCOBAR RAMONA-GUIA 2092
DN. 0048	2005				LOPEZ ANA-PJE. FRIAS 68 POCITOS-GUIA3901
DN. 0049	2005				GOMEZ ROBERTO POCITOS-CHACARAY A.
DN. 0049	2005				GUIA 3925
DN. 0051	2005				CARDOZO SANDRA POCITOS-CARDOZO LUCIO
DN. 0051	2005				GUIA 3913
DN. 0101	2005				TAPIA ALEJANDRO/DURAN SILVIA
DN. 0101	2005				GUIA 066270
DN. 0108	2005				CABRAL SILVIA/CABRERA JESUS
DN. 0108	2005				GUIA 2018-00002952
DN. 0109	2005				CRUZ FEDERICO/CRUZ ROGELIO
DN. 0109	2005				GUIA 2018-00002913
DN. 0112	2005				GUZMAN CARMEN/GUZMAN CRISTINA
DN. 0112	2005				GUIA00002949
DN. 0113	2005				LUNA SILVIA/GUERRA LUNA
DN. 0113	2005				GUIA 2018-00002953
DN. 0114	2005				FLOREZ CAROLA/FLORES FATIMA
DN. 0114	2005				GUIA 2018-00002956
DN. 0115	2005				ALEM FARID/SILVIA CINTIA GUIA 201800002954
DN. 0116	2005				RODRIGUEZ MARIANELA/BOSIO FRANCISCO
DN. 0116	2005				GUIA 2025-00000028
DN. 0119	2005				ESCALERA BLANCA/TORO GUIDO
DN. 0119	2005				GUIA QAA03483519

ACTUACION	AÑO	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 0122	2005				OVEJERO RITA-OVEJERO A. GUIA0332032
DN. 0126	2005				LEDESMA ROSA NOEMI/ALVAREZ RICARDO
DN. 0126	2005				GUIA 0075-00016514
DN. 0127	2005				LUNA ISABEL DEL V/LEDESMA PABLO
DN. 0127	2005				GUIA 0075-00016516
DN. 0131	2005				NUNEZ JUAN/NUNEZ MARY
DN. 0132	2005				CAMACHO/MAREÑO ANGELICA
DN. 0135	2005				MARTINEZ RICARDO ALBERTO/OSORES E
DN. 0135	2005				GUIA 064972
DN. 0136	2005				ARIAS JUAN/MONTERO RUIZ
DN. 0136	2005				GUIA 062959
DN. 0137	2005				MANOCHO OLGA/GUTIERREZ
DN. 0137	2005				GUIA 064973
DN. 0138	2005				DIAZ OSCAR GUILLERMO TERMAS DE R.H.
DN. 0139	2005				ORTEGA LUCAS/PERES DAVID
DN. 0139	2005				GUIA 062960
DN. 0140	2005				SANCHEZ FIDEL/SANCHEZ LAURA
DN. 0140	2005				GUIA 0000-8286
DN. 0141	2005				MARLEY ALBA/ROSALES ANA
DN. 0141	2005				GUIA 0000-8538
DN. 0144	2005				VILTA GERARDO/CAMACHO
DN. 0144	2005				GUIA 0000-8533
DN. 0159	2005				PATINO CRUZ DELTA
DN. 0159	2005				BONORINO Y CASTAÑRES AUTOPISTA BS AS
DN. 0171	2005				MAMANI SS. DE JUJUY-MAMANI SOFIA
DN. 0171	2005				GUIA 158100003755
DN. 0172	2005				CAPUNA PERICO (J) CAPUMA ALFREDO
DN. 0172	2005				GUIA 1579-00001101
DN. 0173	2005				MORAL ANDREA PALPALA (J) MARTINEZ J.
DN. 0173	2005				GUIA 00001015
DN. 0174	2005				FLORES CAMILA PALPALA (J) MITA ARIEL
DN. 0174	2005				GUIA 158000001016
DN. 0182	2005				PINTOS CLAUDIO GUSTAVO-MZA 717 LOTE 9
DN. 0182	2005				GRUPO 24 V. ALTO COMEDERO-JUJUY
DN. 0233	2005				LUCERO ADRIAN AGUARAY-DURAN ISABEL
DN. 0233	2005				GUIA 063981
DN. 0234	2005				ARRIEGUES MARIA/ARRIEGUES GABRIEL
DN. 0234	2005				GUIA1581-00008637
DN. 0235	2005				AVAN ANDREA/MORALES ANA
DN. 0235	2005				GUIA 063956
DN. 0236	2005				ROSALES SEBASTIAN JUJUY-GUTIERREZ A.
DN. 0236	2005				GUIA 1581-00008703
DN. 0237	2005				SANTILLAN CRISTIAN/ANTEZANA SILVANA
DN. 0237	2005				GUIA 1581-00008638
DN. 0238	2005				FLORES ROMINA/FERNANDEZ LUCIA
DN. 0238	2005				GUIA 063954
DN. 0245	2005				RODRIGUEZ LILIANA/QUINTEROS SOLEDAD
DN. 0245	2005				GUIA 0000-8826
DN. 0246	2005				PEREYRA BETIANA/LOPEZ CARMEN
DN. 0246	2005				GUIA 0000-8708
DN. 0248	2005				LOPEZ CARMEN JUJUY-CHOQUE CAROLINA
DN. 0248	2005				GUIA 0000-8707
DN. 0249	2005				RODRIGUEZ SEBASTIAN GUEMES SALTA
DN. 0249	2005				RODRIGUE3Z CRISTIAN-GUIA 0013-00007332
DN. 0254	2005				DIAZ OFELIA AGUARAY-PERES ANA
DN. 0254	2005				GULA 063953
DN. 0260	2005				MAMANI JULIA PERICO-*TOLABA WILSON
DN. 0260	2005				GUIA0003-00031576
DN. 0261	2005				CIPRIAN CAROLINA SS DE JUJUY-CRUZ MARTA
DN. 0261	2005				GUIA 1581-00008764
DN. 0262	2005				CANO RAUL CESAR - ALIANZA 4387 Bº VILLA
DN. 0262	2005				ADELA CORDOBA
DN. 0263	2005				ARIA FABIOLA AGUARAY-ARAUJO NILDA
DN. 0263	2005				GUIA 063959
DN. 0264	2005				ARAYA LUIS AGUARAY-LUNAS DAVID
DN. 0264	2005				GUIA 063958
DN. 0278	2005				CASIMIRO SERGIO NICOLAS-Bº PUEBLO N.
DN. 0278	2005				SAN ANTONIO DE LOS COBRES
DN. 0285	2005				MEDIA MARLENE PALPALA-MEDIA LUCY
DN. 0285	2005				GUIA 0000-00001550
DN. 0286	2005				LOPEZ FANY PALPALA-BARRIOS NELSON
DN. 0286	2005				GUIA00009423
DN. 0287	2005				COSME SARA SS DE JUJUY-SANDOVAL D.
DN. 0287	2005				GUIA1581-00010166
DN. 0288	2005				LOPEZ OSCAR PALPALA-ORELLANA F.
DN. 0288	2005				GUIA 1580-0001552
DN. 0289	2005				JEREZ ANALIA/SAVEDRA MARGARITA
DN. 0289	2005				GUIA 1581-00010159
DN. 0290	2005				MORENO MARISA RIVADAVIA 25 POCITOS
DN. 0290	2005				CABAL SOFIA-GUIA 072248
DN. 0291	2005				GARZON LILIANA SS DE JUJUY-MEDIA M.
DN. 0291	2005				GUIA 1580-0009770
DN. 0292	2005				JUNCO DANIELA SARMIENTO 58 POCITOS
DN. 0292	2005				BRANDAN-GUIA 072249
DN. 0293	2005				CHAUQUE MARTA Bº 100 V.POCITOS
DN. 0293	2005				BULACIO ROSA-GUIA 072250
DN. 0294	2005				RIVA OSCAR B° 9 DE JULIO POCITOS
DN. 0294	2005				JUAREZ MARGARITA-GUIA 072251
DN. 0295	2005				SOSA PEDRO SARMIENTO 19 POCITOS-CUEVA
DN. 0295	2005				VICTORIA-GUIA 072252
DN. 0296	2005				PAIVA DIANA B° 100 V.POCITOS-BLUNA SILVIA
DN. 0296	2005				GUIA 072253
DN. 0299	2005				LOPEZ FANY/NELSON BARRIOS
DN. 0299	2005				GUIA 0000-9422
DN. 0307	2005				CUTIPA SUSANA B° MILITAR-SALTA
DN. 0311	2005				LUVIK LUCIA DEL VALLE Bº ARMADA ARGEN-
DN. 0311	2005				TINA-LUVIK DANIEL HUGO - GUIA 074684
DN. 0320	2005				CRUZ ROJA JUAN M.CAL.STA.CRUZ S.MAZZA
DN. 0320	2005				ROJA ANA CLARA-GUIA 074688
DN. 0321	2005				CLAURE ESTELA CORONEL M. ROJA S-Nº
DN. 0321	2005				S.MAZZA-ROJA ANA CLARA-GUIA 074689
DN. 0322	2005				LEZCANO PEDRO A.- CALLE LOS CLAVELES
DN. 0322	2005				S-Nº S.MAZZA-LEZCANO ROCIO LUCIANA
DN. 0322	2005				GUIA 074678
DN. 0323	2005				MEDINA NICOLAS CALLE J.HERNANDEZ S-Nº
DN. 0323	2005				S.MAZZA-MEDINA ANDREA-GUIA 074687
DN. 0324	2005				LOPEZ MARCELA Bº LOS PINOS SANTO DO-
DN. 0324	2005				MINGO SALTA-INCA ERIKA-GUIA 015653
DN. 0326	2005				AGUIRRE RAUL CALLE SAN MARTIN S-Nº
DN. 0326	2005				AGUARAY-VALDIVIEZO ROQUE-GUIA 067155
DN. 0327	2005				FLORES MARIEL CALLE 24 DE SEP. 200
DN. 0327	2005				TUCUMAN-FLORES MARTA EMILIA-GUIA 067164
DN. 0329	2005				ONTIVERO SERGIO CALLE M.MORENO Y CON-
DN. 0329	2005				TARTAGAL-ORIAS HUGO-GUIA 00004028
DN. 0340	2005				MAMANI RAFAEL FORTUNATA Bº M.MORENO
DN. 0340	2005				JUJUY
DN. 0345	2005				QUISBERT DE VILCA JUANA CALLE CHULUMA-
DN. 0345	2005				NI S-Nº LA PAZ BOLIVIA
DN. 0348	2005				CASTRO CUELLAR FELICIDADCALLE CHUSAI

ACTUACION	AÑO	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 0348	2005				2054 Bº ELINA P.DE LA MATANZA BS.AS.
DN. 0350	2005				CHICCHI LLANOS ANTONIA CALLE SIXTO FA-
DN. 0350	2005				GARDO 6984 LAFERRERE PROV. DE BS.AS.
DN. 0366	2005				CARDOZO JOSE-CALLE LIBERTAD Y TTE. IBA-
DN. 0366	2005				NEZ GRAL. GUEMES SALTA
DN. 0402	2005				MALDONADO ANTONIO S.MAZZA-ARROYO R.
DN. 0402	2005				GUIA 329528
DN. 0403	2005				ZULA LUCRECIA JOSE HERNANDEZ S-Nº S.MA
DN. 0403	2005				ZZA-TULA HERNAN-GUIA 329513
DN. 0405	2005				CASTILLO LUIS CORDOBA 55 ORAN-DELGADO
DN. 0405	2005				ROSA-GUIA 210400003130
DN. 0407	2005				SEGURA MARIO SALTA S-Nº ORAN-MEDINA M.
DN. 0407	2005				GUIA 2104-00003132
DN. 0408	2005				FIGUEROA LUISA ORAN-MEDINA RITA
DN. 0408	2005				GUIA 2104-00003133
DN. 0409	2005				BRANDAN GREGORIO S. MARTIN 385 S.MAZZA
DN. 0409	2005				GOMEZ RAMON-GUIA 00018313
DN. 0410	2005				LEDESMA ROSA NOEMI-20 DE NOVIEMBRE 59
DN. 0410	2005				S.MAZZA-GODOY D.-GUIA 00018315
DN. 0411	2005				OLMOS NILA S.MAZZA-SOSA EMILIS-GUIA
DN. 0411	2005				GUIA 00018404
DN. 0412	2005				CORONEL PABLO AGUSTIN BELGRANO S-Nº
DN. 0412	2005				POCITOS-GOMEZ EMANUEL-GUIA 00018310
DN. 0417	2005				JUAREZ LUISA MARISA-ARENALES 570 JVG
DN. 0417	2005				SALTA
DN. 0418	2005				VEGA MIGUEL ANGEL CALLE LAMADRID 160
DN. 0418	2005				CORRIENTES
DN. 0419	2005				ALMIRON DANIEL CALLE PERU 1370 CORRIEN-
DN. 0419	2005				TES
DN. 0420	2005				ESCOBAR HERMELINDA B° VILLA ORO S-Nº
DN. 0420	2005				FONTANA-CHACO
DN. 0425	2005				ROBLES VIRGINIA LOS NOGALES 246
DN. 0425	2005				AGUARAY-GALVAN ROBERTO-GUIA 068806
DN. 0426	2005				TORRES AURELIA L. EUCALIPTUS 29
DN. 0426	2005				AGUARAY-PORTAL LORENZO-GUIA 068805
DN. 0427	2005				PORTALES LILIANA Bº EL CRUCE AGUARAY
DN. 0427	2005				CARO CLARA DE-GUIA 068804
DN. 0428	2005				ROMERO CAMILA CALLE 15 DE DIC.MOSCONI
DN. 0428	2005				FLORES NORA-GUIA 058478
DN. 0429	2005				CRUZ ENZO ALBERDI 133 TARTAGAL-VILTE M.
DN. 0429	2005				GUIA 058479
DN. 0430	2005				UNCOS RICARDO PJE.CHAGRA 180 TARTAGAL
DN. 0430	2005				MENDOZA EMILIO-GUIA 2018-00004647
DN. 0431	2005				ARTAZA PABLO DANIEL LOPEZ Y PLANES
DN. 0431	2005				ORAN-ARTAZA ANGELÑ-GULA 210400003174
DN. 0432	2005				JUDECILLO ALBERTO 9 DE JULIO 1022 ORAN
DN. 0432	2005				FLORES MARIA-GUIA 2204-00002180
DN. 0433	2005				PEREZ JUANITA COLON 45A TUCUMAN-RUEDA
DN. 0433	2005				MARTA-GUIA 2018-00004646
DN. 0434	2005				OVIEDO SUSANA PIZARRO 375 ORAN-VILLADA
DN. 0434	2005				MALVINA-GUIA 2104-00003177
DN. 0435	2005				PONCE JOAQUIN ALKBERDI 1040 TARTAGAL
DN. 0435	2005				PADILLA ESTELA-GUIA2018-00004644
DN. 0436	2005				ARCE MABEL MONTE GRANDE TARTAGAL
DN. 0436	2005				ARIAS CARLOS-GUIA 2018-00004650
DN. 0437	2005				FLORES FELICIDAD/MONROY EDUARDO
DN. 0437	2005				GUIA00003110
DN. 0439	2005				PERALTA AIDEE GUIA 0232696
DN. 0442	2005				CARRILLO LILIANA CALLE ITALIA 110 ORAN
DN. 0442	2005				VALVERDE ROSANA A.-GUIA TAA0215587
DN. 0444	2005				ZATE JULIO GUIA 0232700
DN. 0497	2005				ALTAMIRANO ROBERTO/PASTRANA SOLED
DN. 0497	2005				GUIA 079049
DN. 0498	2005				SEGUNDO ROGELIO/GONZALEZ MARCOS
DN. 0498	2005				GUIA 079094
DN. 0499	2005				GOMEZ RENAN/MAIDANA ANALIA
DN. 0499	2005				GUIA 068670
DN. 0513	2005				GUIA 073053 EMPRESA EL INDIO
DN. 0515	2005				GUIA 072911 EMPRESA EL INDIO
DN. 0524	2005				DIAZ ALBERTO AUGUSTO-RICARDO ROJAS
DN. 0524	2005				627 TUCUMAN
DN. 0532	2005				ORTUNO MERCADO JOSE LUIS-ESTEBAN BO-
DN. 0532	2005				NODINO 81 BUENOS AIRES
DN. 0545	2005				ROJAS ANA MARTA 9 DE JULIO 4800 B° 360
DN. 0545	2005				VIVIENDAS CASA 17
DN. 0551	2005				MALDONADO SERGIO INDEPENDENCIA
DN. 0551	2005				PROLONGACION Bº JARDIN SGO. DEL ESTERO
DN. 0557	2005				PENATIEL CONDORI MERY FORTUNATO GAR-
DN. 0557	2005				CIA 2080
DN. 0572	2005				MONTEROS NANCY VERONICA-CONCEPCION T
DN. 0573	2005				CARREZENO ELSA-MARIO BRAVO 364 B° CO-
DN. 0573	2005				LOMBRE S.M.DEL TUCUMAN
DN. 0581	2005				MORENO CLAUDIA SAN JUAN 23 MOSCONI-
DN. 0581	2005				ERAZO MATILDE-GUIA 057534
DN. 0586	2005				SOL DORA DEL VALLE AVDA SAN MARTIN PO-
DN. 0586	2005				CITOS-PAVON ELSA EUGENIA
DN. 0587	2005				JUAREZ LILIANA OLGA-CEVIL REDONDO DPTO
DN. 0587	2005				YERBA BUENA TUCUMAN
DN. 0588	2005				VALDIVIEZO ORLANDO AGUARAY-LOBOS, RO
DN. 0588	2005				SANA-GUIA 0666707
DN. 0595	2005				MOYANO HUGO ARIEL-SAN LORENZO 467
DN. 0595	2005				METAN
DN. 0600	2005				EGUINO NOELIA JUJUY 54 GRA. GUEMES-FLO-
DN. 0600	2005				RES DAYANA A-GUIA 1963-00000044
DN. 0606	2005				SOTO NELIDA SS DE JUJUY-LOPEZ CRISTINA
DN. 0606	2005				GUIA 1581-00010239
DN. 0607	2005				ALVARADO JOSE LUIS M.MORENO 87 AGUA-
DN. 0607	2005				RAY-ALVARADO NANCY-GUIA 066698
DN. 0608	2005				CARDOZO MIGUEL AMEGHINO 82 TARTAGAL
DN. 0608	2005				CONDORI JORGE-GUIA 1253-00002305
DN. 0609	2005				PAZ RODRIGO MAIPU 33 TARTAGA-ORDONEZ
DN. 0609	2005				POSE-GUIA 00002550
DN. 0610	2005				BOCAVELLI JOSE SAN MARTIN 232 SRN ORAN
DN. 0610	2005				CARRILLO SILVIA-GUIA 0011-00008893
DN. 0611	2005				VILCA JORGE SS DE JUJUY-CAMACHO MICA-
DN. 0611	2005				ELA-GUIA 1581-0000098
DN. 0612	2005				QUISPE CARLOS AGUARAY-MALDONADO M.
DN. 0612	2005				GUIA 0666703
DN. 0613	2005				CACERES GREGORIO SS DE JUJUY-VELA V.
DN. 0613	2005				GUIA 1581-00010210
DN. 0614	2005				ORTEGA ANGELA Bº LOS NOGALES 110 STO
DN. 0614	2005				DOMINGO JUJUY-SAQUIR S.N.-GUIA 15748
DN. 0615	2005				COSTAS SERGIO TARTAGAL-COSTAS BELEN
DN. 0615	2005				GUIA 00002531
DN. 0618	2005				SOSA LUCIANA MARTA AGUARAY-SOSA C.
DN. 0618	2005				GUIA066694
DN. 0619	2005				CARDOZO MIGUELBº 200 V. MZA B TARTAGAL
DN. 0619	2005				GUIA 1253-00002302
DN. 0626	2005				CAMPOS MATILDE GUIA 1581-00010217
DN. 0627	2005				MENDOZA MONICA GUIA 15749
DN. 0629	2005				CAMACHO PEDRO GUIA 1581-00010237
DN. 0633	2005				PAVON MARTA FATIMA GUIA 00002543
DN. 0634	2005				PACO PETRONA/DIAZ MAURICIO
DN. 0634	2005				GUIA 066699
DN. 0635	2005				MANSILLA OSVALDO GUIA 067439
DN. 0635	2005				PACO PETRONA GUIA 066699

ACTUACION	AÑO	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 0636	2005				BARBITO NOELIA SS DE JUJUY-BARBITO S.
DN. 0636	2005				GUIA 1581-00010238
DN. 0637	2005				SANTILLAN MARIA 24 DE SEPTIEMBRE TARTA-
DN. 0637	2005				GAL-GUIA00002540
DN. 0638	2005				GONZALEZ JULIO ORAN-SIERRA PEDRO
DN. 0638	2005				GUIA 00003372
DN. 0639	2005				CORREA DANIELA ALBERDI 2791 TARTAGAL
DN. 0639	2005				CORREA MARTA-GUIA 00002544
DN. 0642	2005				VERA MARIELA 24 DE SEPTIEMBRE 3291-TAR-
DN. 0642	2005				TAGAL-GOMEZ HERNAN-GUIA 00002548
DN. 0643	2005				FLORES CARLOS D. H.YRIGOYEN AGUARAY
DN. 0643	2005				TORRES GRACIELA-GUIA 067505
DN. 0646	2005				MAMANI FERNANDEZ EDDY-JANRUCH 430 Vº
DN. 0646	2005				LUGANO BS.AS.
DN. 0648	2005				SUAREZ SUSANA GRAL PAZ ORAN-CHOCOBA-
DN. 0648	2005				RES-GUIA 0011-00008890
DN. 0651	2005				GONZALEZ SANDRA BELGRANO S-Nº POCITOS
DN. 0651	2005				GONZALEZ MERI-GUIA 072448
DN. 0652	2005				MACHADO LAURA SAN MARTIN 627 ORAN-
DN. 0652	2005				SALAZAR SOFIA-GUIA 0011-00008889
DN. 0659	2005				SOSA ROSA Bº 100 V. AGUARAY-PAZ CLARA
DN. 0659	2005				GUIA 0666704
DN. 0661	2005				LOPEZ ALDO/GIRA PRIMA GUIA 017475
DN. 0662	2005				FERNANDEZ SEFERINO SS DE JUJUY-FLORES
DN. 0662	2005				LUISA-GUIA 1581-00010206
DN. 0665	2005				DOMINGUEZ MARCELA SAN MARTIN 3942 TAR-
DN. 0665	2005				TAGAL-GONZALEZ LUIS-GUIA00002545
DN. 0667	2005				GONZALEZ PABLO TARTAGAL-ROJAS MARIA
DN. 0667	2005				GUIA 00002549
DN. 0675	2005				ABDALA JORGE GUIA EP651365205
DN. 0676	2005				ESCALERA BLANCA GUIA EP651365151
DN. 0677	2005				MORALES LUCRECIA GUIA EP651365196
DN. 0678	2005				ARIAS SILVIA GUEMES S-Nº S.A.DE LOS COB
DN. 0679	2005				GERON PAOLA Bº 16 V.S.A. DE LOS COBRES
DN. 0680	2005				CAQLPANCHAY AGUIPINA-CASEROS SA DE
DN. 0680	2005				LOS COBRES
DN. 0681	2005				FARFAN VERONICA SENADOR PEREZ 298
DN. 0681	2005				SS DE JUJUY-BURGOS V.-GUIA 2032-00017997
DN. 0682	2005				CALIZAYA HECTOR GORRITI 390 SS DE JUJUY
DN. 0682	2005				CONDE SONIA-GUIA 2032-00017998
DN. 0683	2005				RAMIREZ CINTIA SAAVEDRA B° 200 ANOS
DN. 0683	2005				ORAN-APAZA MARIO-GUIA 2204-00000357
DN. 0684	2005				PAEZ FABIOLA BELGRANO S-Nº MOSCONI
DN. 0684	2005				ACOSTA JULIA-GUIA 2029-00001860
DN. 0685	2005				MURILLO RAQUEL CASA 72 B° SUPE MOSCONI-
DN. 0685	2005				GUZMAN ALEJANDRA-GUIA 2029-00001861
DN. 0698	2005				ROMERO CLAUDIO CLAYPODE BS.AS
DN. 0713	2005				GALVAN VICTOR RAMON RP 16 OLLEROS
DN. 0714	2005				RUSA ELINA GRISELDA AP. SARAVIA
DN. 0715	2005				VIDAURRE CARLOS/ROQUE ANDREA
DN. 0715	2005				GUIA 1247-00000347
DN. 0717	2005				AGUILAR CLARA/RUIZ BASILIA GUIA 11118
DN. 0718	2005				MARTINEZ DAVID/RUIZ BASILIA GUIA 11188
DN. 0719	2005				CHOQUE EMILIO/YUCRA NANCY
DN. 0719	2005				GUIA 11190
DN. 0721	2005				CLARA AGUILAR/RUIZ BASIILIA
DN. 0721	2005				GUIA 11188
DN. 0722	2005				SANDOVAL NORMA /FLORES FLORA
DN. 0722	2005				GUIA 11189
DN. 0723	2005				PONCE CARLA/SANGUESO ALICIA
DN. 0723	2005				GUIA 11186
DN. 0734	2005				CAMACHO FRANCO JUJUY-MARENO ANGELI-.
DN. 0734	2005				CA-GUIA 00116642
DN. 0736	2005				REINOSO JUAN JOSE/NIETO JULIO
DN. 0736	2005				GUIA 2204-00025444
DN. 0737	2005				CARDOZO VICTOR/VARELA SERAFIN
DN. 0737	2005				GUIA 2104-00003742
DN. 0738	2005				MORALES JUAN CARLOS/MORALES ZANELLI
DN. 0738	2005				GUIA 2032-00019406
DN. 0739	2005				CHOQUE MARISEL/GIRON ROXANA
DN. 0739	2005				GUIA 2009-00001876
DN. 0740	2005				VICENTE LADISLAO/GARCIA JOSE
DN. 0740	2005				GUIA 2032-00019390
DN. 0741	2005				CHUNGARA SALOME/PEREZ JULIAN
DN. 0741	2005				GUIA 2009-00001873
DN. 0742	2005				AGUERO H/AGÜERO LUCIANA
DN. 0742	2005				GUIA 00011564
DN. 0743	2005				JULIANA F/FLORES FELIPE
DN. 0743	2005				GUIA00011573
DN. 0744	2005				CARRIZO E/CARRIZO HAYDE
DN. 0744	2005				GUIA 00011570
DN. 0747	2005				LAREDO M/LAREDO BERTA CANDELARIA
DN. 0747	2005				GUIA 00011553
DN. 0749	2005				ACOSTA E/ACOSTA HERNAN
DN. 0749	2005				GUIA 00011548
DN. 0750	2005				BLAS M/BLAS PABLO
DN. 0750	2005				GUIA 00011549
DN. 0751	2005				RAMIREZ F/RAMIREZ CAROLINA
DN. 0751	2005				GUIA 0011571
DN. 0758	2005				MOLINA GAGRIEL
DN. 0769	2005				TOLABA WILSON PERU 40 B° 20 DE FEBRERO
DN. 0769	2005				PERICO-ALVARADO LAURA-GUIA 016975
DN. 0770	2005				VIDAURRE CARLOS GRAL. GUEMES SALTA
DN. 0770	2005				ANDRADE ROQUE-GUIA 039058
DN. 0771	2005				MAMANI PAULO PERICO JUJUY-MAMANI JUAN
DN. 0771	2005				GUIA 2009-0001862
DN. 0773	2005				DIAZ HORTENSIA SAN MARTIN Y GROSS TAR
DN. 0773	2005				TAGAL-OVEJERO FERMIN-GUIA 0AA0036994
DN. 0774	2005				VAZQUEZ SERGIO LAS HERA S-Nº TARTAGAL
DN. 0774	2005				OVEJERO RITA ARGENTINA-GUIA 0AA0036996
DN. 0777	2005				ALVIZU MARTA CALLE ELYAPAN 565 B°
DN. 0777	2005				CHIJRA JUJUY
DN. 0781	2005				BALDERRAMA EMILIA H. IRIGOYEN S-Nº AGUA-
DN. 0781	2005				RAY-GUIA 0491-071096
DN. 0782	2005				ACOSTA LUCIANA Bº 100 V. AGUARAY-ACOS-
DN. 0782	2005				TA NORA-GUIA 0491-071082
DN. 0783	2005				MORALES MARTA EUGENIA SARMIENTO 20
DN. 0783	2005				AGUARAY-ARANCIBLA L.-GUIA 0491-071090
DN. 0784	2005				VALLEJOS GUADALUPE MITRE S-Nº AGUARAY
DN. 0784	2005				VALLEJOS FRANCISCA-GUIA 0491-071091
DN. 0785	2005				CORTA BERTA MARCIANO 20 AGUARAY-CORTA
DN. 0785	2005				JULIAN-GUIA 0491-071098
DN. 0786	2005				MALDONADO ZULEMA RIVADAVIA S-Nº AGUA-
DN. 0786	2005				RAY-MALDONADO M-GUIA 0491-071099
DN. 0787	2005				VEGA CLAUDIA B° 100 V. AGUARAY-VALOR E.
DN. 0787	2005				GUIA 0491071081
DN. 0788	2005				CRUZ LIDIA AGUARAY-GODOY ELVIRA
DN. 0788	2005				GUIA 0491071078
DN. 0789	2005				GONZALEZ JUAN FRANCO SALTA-GOMEZ A
DN. 0789	2005				GUIA 084718
DN. 0790	2005				CEPRIANO HUGO-JUAREZ OLGA
DN. 0790	2005				GUIA 0446-084717
DN. 0791	2005				VILLEGAS MIGUEL SALTA-ARIAS ANALIA
DN. 0791	2005				GUIA 0446-084716
DN. 0795	2005				CASTILLO RUTH B° ITUZANGO TARTAGAL
DN. 0795	2005				JUAREZ EUFEMIA-GUIA QAA0037139

ACTUACION	AÑO	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 0797	2005				BARRIOS MARIO GRAL. GUEMES-VALLEJOS
DN. 0797	2005				MARTA ELENA-GUIA 00001601
DN. 0798	2005				SUBELZA HUGO SAN MARTIN S/N ORAN
DN. 0798	2005				ROBLE OSCAR-GUIA 2204-0002583
DN. 0805	2005				AMAYA YOLANDA MIRTA-PJE 9 Nº 634 V°
DN. 0805	2005				LIBERTADOR CORDOBA
DN. 0806	2005				LUDUENA CARLOS ERNESTO-RIO SECO 642
DN. 0806	2005				B° COMERCIAL CORDOBA
DN. 0807	2005				MARTINA JULIO RAMON-CALLE 18 Y 20 B°
DN. 0807	2005				SANTA MONICA-CHACO
DN. 0808	2005				DIFONZO NATALIA DEL CARMEN-SAN CLEMEN
DN. 0808	2005				TE 135 B° GRAL.SAVIO CORDOBA
DN. 0809	2005				VIDAURRE CLAUDIO EDUARDO-H.YRIGOYEN
DN. 0809	2005				Y 25 DE MAYO-JV GONZALEZ
DN. 0810	2005				GUERRERO VICTOR HUGO-EJERCITO DEL N.
DN. 0810	2005				920 SM DE TUCUMAN
DN. 0813	2005				ZURITA CARMEN MARGARITA-FRAUCH 239
DN. 0813	2005				B° 20 DE JUNIO SM DE TUCUMAN
DN. 0814	2005				LONGO MARIANO ANDRES-CORDOBA 930
DN. 0814	2005				ALEJO LEDESMA CORDOBA
DN. 0815	2005				MASCARENO ADRIAN-BELGRANO 1576 SM DE
DN. 0815	2005				TUCUMAN
DN. 0817	2005				MENENDEZ JUAN LUCAS-LARRARE TUCUMAN
DN. 0818	2005				PEÑAFIEL RAUL-MATEO 1345 SM DE TUC.
DN. 0820	2005				TONAMEZ MARTA B° 445 V. JVG SALTA
DN. 0821	2005				HAK EVA MARTA-PJE.11 Nº 181 V° LIBERTADOR
DN. 0821	2005				CORDOBA
DN. 0822	2005				PALACIO NELSON SERGIO-RICHARSON 170
DN. 0822	2005				B° NUEVA CORDOBA CORDOBA
DN. 0823	2005				CARDOZO ROBERTO IGNACIO
DN. 0823	2005				25 DE MAYO S/Nº BARRANQUERAS CHACO
DN. 0826	2005				OCAMPOS ALFREDO VICTOR-URQUIZA 347 AL-
DN. 0826	2005				DERETE 347 S.M.DE TUCUMAN
DN. 0827	2005				MOLINA VERONICA NOEMI-PJE.ALVAREZ Nº
DN. 0827	2005				2021 B° J.B. ALBERDI S.M. DE TUCUMAN
DN. 0830	2005				GUZMAN ANGELICA MERCEDES
DN. 0856	2005				QUISPE LAUREN JUANA POTOSI
DN. 0858	2005				BALDERRAMA JOSE LUIS/BALDERRAMA G.
DN. 0858	2005				GUIA 071599
DN. 0859	2005				CASTRO FELIX/CASTRO PATRICIA
DN. 0859	2005				GUIA 071602
DN. 0860	2005				RIVADENEIRA AANALIA/LEIVA DANIEL
DN. 0860	2005				GUIA 086721
DN. 0861	2005				BALDERRAMA LUIS JOSE/BALDERRAMA R.
DN. 0861	2005				GUIA 071598
DN. 0862	2005				GARCIA ADRIANA/VARGAS ANTONIO
DN. 0862	2005				GUIA 071603
DN. 0864	2005				TRANZO FEDERICO/CORSAR MARCELO
DN. 0864	2005				GUIA 086598
DN. 0866	2005				FLORES NOEMI/FLORES M.GUIA 071594
DN. 0867	2005				INSAURRALDE MELIZA/INSAURRALDE C.
DN. 0867	2005				GUIA 071600
DN. 0869	2005				VILTE URIANA/VILTE YAMILA GUIA 071597
DN. 0871	2005				PAZ MARIELA/OJEDA OSCAR GUIA 071609
DN. 0872	2005				BERMUDEZ JUAN ANTONIO/BERMUDEZ F.
DN. 0872	2005				GUIA 071595
DN. 0874	2005				GAMARRA AMALIA/SANCHEZ FEDERICO
DN. 0874	2005				GUIA 1856-00011885
DN. 0875	2005				FARAN CINTHIA/FERNDEZ N.G. 1856-00011879
DN. 0877	2005				LAZARTE SOLEDAD GUIA 087395
DN. 0879	2005				PAZ ANTONIO GUIA 087275
DN. 0881	2005				MENDOZA JUAN GUIA 0877396
DN. 0887	2005				BASUALDO FEDERICO GUIA 087274
DN. 0888	2005				TAJAMA ADELA DE GUIA 087357
DN. 0895	2005				PACHI LUCHA
DN. 0896	2005				PACHI LUCHA
DN. 0898	2005				AGUIRRE LUIS GUIA 00019930
DN. 0899	2005				AGUIRRE GONZALO GUIA 00019932
DN. 0900	2005				IBANEZ SANDRA GUIA 2034-00001663
DN. 0909	2005				TEJERINA MIRIAN GUIA 00006298
DN. 0931	2005				ESCALERA JULIO
DN. 0932	2005				FARFAN MABEL
DN. 0933	2005				ZALAZAR CARLOS GUIA 40535
DN. 0934	2005				FERNANDEZ EMILIANA-FERNANDEZ LUIS
DN. 0934	2005				GUIA 40536
DN. 0935	2005				FERNANDEZ EMILIANA GUIA 40536
DN. 0936	2005				CEREZO HERMO GUIA 3742
DN. 0937	2005				CARDOZO NORMA GUIA 3742
DN. 0938	2005				CISNEROS TRIFON GUIA 3177
DN. 0939	2005				CARDOZO NORMA GUIA N3746
DN. 0941	2005				CORINA AZUCENA GUIA 3752
DN. 0942	2005				ALVAREZ IVAN GUIA 3741
DN. 0943	2005				ROMERO CARMEN GUIA 3172
DN. 0948	2005				BERA ROSALIA ERMILIA
DN. 0968	2005				CONDE MARCOS RAUL-RUTA 20 S/N FINCA
DN. 0968	2005				SANCHEZ FRAY LUIS BELTRAN MAIPU MZA
DN. 0970	2005				VERA FLORES LUCAS
DN. 0972	2005				SORIA NORMA-ALSINA ECHEVERRIA SAN NI-
DN. 0972	2005				COLAS TUCUMAN
DN. 0975	2005				PACHECO CINTIA GUIA 0874-0028
DN. 0976	2005				ARAMAYO PETRONILA BALCARCE 418 POCI-
DN. 0976	2005				TOS GUIA 0075-00019171
DN. 0977	2005				FLORES EULALIA GUIA 022207
DN. 0980	2005				VIVAS CLAUDIA-25 DE MAYO 1000 ORAN-GUIA
DN. 0980	2005				1584-00002109
DN. 0985	2005				SORIA MAURO GUIA 022206
DN. 0988	2005				ROVERA MARTA CECILIA GUI 0075-00013105
DN. 0989	2005				NORIEGA FAUSTINA GUIA 1552-00004214
DN. 0991	2005				SANCHEZ MARTIN GUIA 31667
DN. 0992	2005				MEJIAS RAUL GUIA 31668
DN. 0993	2005				BURELA LUIA GUIA 004314
DN. 0994	2005				MORALES CECILIA GUIA 1525-000042323
DN. 0995	2005				COLQUE MARTIN
DN. 0996	2005				BUITRAGO DIEGO GUIA 1525-00004321
DN. 0997	2005				CRUZ ALEJANDRA GUIA 000003951
DN. 1000	2005				LAMAS MONICA SAN ANTONIO DE LOS COB.
DN. 1005	2005				PAZ DIEGO SS DE JUJUY-AGUIRRE JUAN
DN. 1005	2005				GUIA 023520
DN. 1006	2005				CHICO JUAN CARLOS B° 360 V. JUJUY-CHICO
DN. 1006	2005				ROCIO BELEN-GUIA 023519
DN. 1007	2005				VALLE CARLOS HUGO AVDA SAN MARTIN 759
DN. 1007	2005				YUCRA NANCY-GUIA 137
DN. 1008	2005				SURTITEA SALTA-YUCRA NANCY GUIA 139
DN. 1009	2005				SURTITEA SALTA-CHOQUE EMILIO GUIA 138
DN. 1028	2005				ANGEL OLGA MATILDE CALLE DORREGO 197
DN. 1028	2005				SS. DE JUJUY-NAPOLE SERGIO-CP339946946
DN. 1029	2005				ESPEJO FERNANDO CALLE ESCOLASTICO
DN. 1029	2005				ZEGADA 105 SS DE JUJUY-NAPOLE SERGIO
DN. 1029	2005				GUIA CP 339946932 AR
DN. 1032	2005				PEREZ MARTA EUGENIA CALLE VELEZ SAR-
DN. 1032	2005				FIELD 1538 AGUILARES TUCUMAN
DN. 1033	2005				ACOSTA HECTOR B° ALEM FAMAILLA TUC.
DN. 1034	2005				PAZ FLAVIO SERGIO PEATONAL “C” 741 METAN
DN. 1039	2005				VALDEZ LUIS ANTICAL B° LA LOMA JUJUY
DN. 1039	2005				ACOSTA MARIANO - GUIAEP 043385586 AR
DN. 1043	2005				DEOGANI ALEJANDRO GUIA 512529363
DN. 1044	2005				REYES MARTA ALICIA GUIA 65227757
DN. 1045	2005				GARCIA AZUCENA GUIA 657189693
DN. 1046	2005				FIGUEROA LUIS GUIA 65718973
DN. 1047	2005				RODRIGUEZ ESTER GUIA 652277590
DN. 1048	2005				REYES SERGIO EFRAIN GUIA 652277586
DN. 1049	2005				PAZ VICTORIA GUIA 657189662
DN. 1050	2005				CONTRERA NILDA GUIA 657189676
DN. 1072	2005				CHAVCARRIBA WILFREDO
DN. 1099	2005				ADET ANA LILLANA TAMES 2088
DN. 1102	2005				CUIZA CONSTANTINO
DN.1114	2005				SANCHEZ SANDRA GUIA 00090870
DN. 1135	2005				SANDI GUSTAVO GUIA 7921
DN. 1136	2005				AVALOS BANGUE GUIA 7917
DN. 1138	2005				MEDINA EDIT GUIA 7920
DN. 1140	2005				URQUIZA GLORIA GUIA 7919
DN. 1141	2005				ZALASAR ALFREDO GUIA 0004-00038136
DN. 1142	2005				CHOQUE LORENA GUIA 0004-00038148
DN. 1143	2005				MAMANI ROBERTO GUIA 0004-00038141
DN. 1144	2005				LUNA MARTA GUIA 0004-00038150
DN. 1145	2005				ORTEGA JOSE GUIA 0004-00038152
DN. 1146	2005				REYES SANDRA GUIA 0004-00038142
DN. 1147	2005				LUNA MARIA GUIA 0004-00038151
DN. 1148	2005				ARISPE CARLA GUIA 0004-00038139
DN. 1151	2005				RODRIGUEZ MARISA
DN. 1153	2005				MENDEZ RICARDO
DN. 1156	2005				MARTINEZ GLORIA
DN. 1157	2005				FERNANDEZ TERESA PASEO COLON S-Nº TUC
DN. 1158	2005				CARRIZO GERMAN CALLE PALACIO 282 LA
DN. 1158	2005				BANDA SGO. DEL ESTERO
DN. 1159	2005				RIVERO MIRIAN AMEGHINO 524 LA BANDA
DN. 1159	2005				SGO.- DEL ESTERO
DN. 1160	2005				CARDOZO DIONICIA CALLE GREGORIO MAR-
DN. 1160	2005				TINEZ LA BANDA SGO. DEL ESTERO
DN. 1161	2005				BENITEZ CRISTINA CALLE ROSAS S-Nº LA
DN. 1161	2005				BANDA SGO. DEL ESTERO
DN. 1168	2005				VERA CARABAJAL GENARA
DN. 1173	2005				ALVAREZ JOSE LUIS MEXICO 571 GONZALEZ
DN. 0016	2006				VELAZQUEZ JACINTO/VELAZQUEZ ADELA
DN. 0016	2006				GUIA 0491-080565
DN. 0020	2006				DIAZ JUAN DOMINGO MITRE Nº F432172 SALTA
DN. 0021	2006				NASSER GUSTAVO EL CLARIN 3884 SALTA
DN. 0050	2006				RODRIGUEZ ZAVASTIANA ASENTAMIENTO S.
DN. 0050	2006				BENITO SALTA
DN. 0062	2006				GOMEZ MARIO/GARECA RAMONA
DN. 0062	2006				GUIA 13406
DN. 0064	2006				CARDOZO JUAN/GUANCA ROBERTO
DN. 0064	2006				GUIA 13410
DN. 0065	2006				MAMANI JULIO CALLE 25 DE MAYO LA QUIACA
DN. 0065	2006				ORTEGA ALEJANDRA-GUIA13241
DN. 0066	2006				SOTO JUAN/SUAREZ FERNANDO
DN. 0066	2006				GUIA 15149
DN. 0078	2006				ARACENA YOLANDA/MARTINEZ CIRILA
DN. 0078	2006				GUIA 2057-00592
DN. 0082	2006				MAMANI ANTONIA/CARI SANTIAGO
DN. 0082	2006				GUIA 000012744
DN. 0128	2006				SARAVIA CONDORI DORIA
DN. 0128	2006				LOS OLMOS S-Nº T.CERRITOS SALTA
DN. 0131	2006				MONTES SUBELZA FAUSTINA
DN. 0131	2006				DORREGO 549-B° M. ORTIZ SALTA
DN. 0135	2006				CONDE RICARDO/GUTIERREZ MIGUEL B
DN. 0135	2006				GUIA 00097384
DN. 0136	2006				CONDE MAURICIO/BRITEZ MIGUEL F.
DN. 0136	2006				GUIA 00097383
DN. 0145	2006				CANCINO AGUSTINA/BURGOS BENITA
DN. 0145	2006				GUIA 000013468
DN. 0147	2006				RUIZ GABRIEL/MERILES SERGIO
DN. 0147	2006				GUIA 952
LC813475130US					RTTE: REDICTTION MAGAETTTI
LC813475130US					DEST.: BERTA M. DI CARLO
RD614286826AR					RTTE: DORA MATORRAS
RD614286826AR					DEST.: MA. E CLEMENT DE COSTA
RD606245555AR					RTTE: ANTOINIO ORTEGA
RD606245555AR					DEST.: SALTA PERFORACIONES
RD602370433AR					RTTE: NO POSEE
RD602370433AR					DEST.: NO POSEE
RD603241280AR					RTTE: EVANGELINA SALAZAR
RD603241280AR					DEST.: SALAZAR
RD603315699AR					RTTE: CONRRADO LOPEZ
RD603315699AR					DEST.: CESAR CONRRADO LOPEZ
RD603503555AR					RTTE: CONRRADO LOPEZ
RD603503555AR					DEST.: CESAR CONRRADO LOPEZ
RD603499017AR					RTTE: CONRRADO LOPEZ
RD603499017AR					DEST.: CESAR CONRRADO LOPEZ
RD605721479AR					RTTE: AGATHE VERRET
RD605721479AR					DEST.: NO POSEE
RD602957189AR					RTTE: PONTIFIC UNIVERS
RD602957189AR					DEST.: CEPIA V. HUMAN

Dra. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Administrador (Int.) Aduana, Div. Aduana Salta.

e. 19/7 Nº 518.496 v. 19/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

GILBERTO GAGGINO Y ORTIZ DE ROZAS - ENSENADA (1925) PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Código Aduanero —Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 103 ap. 1º —

Por ignorarse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente, comparezca a estar a derecho en el marco de los sumarios disciplinarios indicados, constituya domicilio, acompañe la documental que tuviere en su poder y ofrezca la prueba que considere pertinente efectuando el descargo de ley. Hágasele saber que es obligatorio el patrocinio letrado en los términos del Art. 1034 del C.A. Fdo.: LUIS ANGELINI - Administrador Aduana de La Plata.

SUMARIO	CAUSANTE	CUIT Nº
SA33-115-2003	NECHO S.A.	30-64467405-9
SA33-124-2004	BRICKELL TRADING S.A.	30-70834534-2
SA33-001-2005	UNILAND S.A.	30-70804914-6

e. 19/7 Nº 518.522 v. 19/7/2006



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

11/7/2006

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Silvia Esther GARCIA (D.N.I. Nº 14.508.766), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/7 Nº 518.306 v. 19/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/7/2006

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Evaristo CARBIA (LE Nº 5.098.636), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/7 Nº 518.307 v. 19/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 427/2006

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0218606/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994 se aprobó el Contrato de Concesión para la explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 4 – Línea Roca, del cual resulta titular el concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA ha manifestado la necesidad de efectuar obras de infraestructura que permitan garantizar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros mejorando la frecuencia en la prestación de dicho servicio, la seguridad para los pasajeros transportados como así también para los no transportados atento el alto índice registrado por accidentes.

Que en tal sentido se torna necesaria la realización de obras que aseguren y garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados en el considerando precedente, y que atento el resultado de los estudios efectuados por la complejidad del sector urbano que recorre la línea GENERAL ROCA comprende: Finalización de la Electrificación Vía Circuito y Electrificación AVELLANEDA – BERAZATEGUI – TOLOSA que se encuentran en proceso de ejecución, como así también el soterramiento del corredor ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA, objeto de la presente.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que asimismo y a fin de concretar la realización de la obra, corresponde efectuar el llamado a licitación y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones que permita la precalificación de oferentes, realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para el Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA de la línea GENERAL ROCA, al ANEXO I – SERVICIOS FERROVIARIO METROPOLITANOS, LINEA GENERAL ROCA del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA de la línea GENERAL ROCA.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — La presentación para la precalificación de oferentes deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 14 de agosto de 2006 a las 16 horas. Los oferentes precalificados comenzarán con la ronda de consultas, con participación del Municipio de la Ciudad de LA PLATA, hasta el día 26 de septiembre de 2006 a las 16 horas.

Concluida la ronda de consultas con los oferentes precalificados, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS entregará, en un plazo de QUINCE (15) días, los términos de referencia que incluirán, de ser pertinente, las consideraciones resultantes.

Los oferentes precalificados deberán presentar, hasta el día 1º de diciembre de 2006 a las 16 horas respectivamente, las ofertas correspondientes al Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento.

ARTICULO 5º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará para aprobación del señor Ministro, la nómina de los integrantes del Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas.

ARTICULO 6º — Fíjase en PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 18 de julio 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14 horas.

ARTICULO 7º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional y/o internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 8º — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 9º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACION DEL ANTEPROYECTO DE INGENIERIA, PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE OBRA CON FINANCIAMIENTO, DEL SOTERRAMIENTO DE VIAS ENTRE ESTACION TOLOSA Y ESTACION LA PLATA
Ramal Constitución – La Plata
Línea Gral. Roca

INDICE

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 1º OBJETO Y ALCANCE

1.1. Objeto

El presente llamado a licitación tiene por objeto la contratación del PROYECTO DE INGENIERIA, ANTEPROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE OBRA CON FINANCIAMIENTO, DEL SOTERRAMIENTO DE VIAS ENTRE ESTACION TOLOSA Y ESTACION LA PLATA, Ramal CONSTITUCION – LA PLATA, Línea GRAL. ROCA que pertenece a la Red de Servicios Ferroviarios Urbanos del Area Metropolitana de Buenos Aires.

1.2. Alcance de la Contratación

La SECRETARIA DE TRANSPORTE, invita a presentar antecedentes y propuestas de Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento de la obra de Soterramiento cuya longitud total en el ramal pasajeros es de 3.084 metros, incluyendo los 648 metros de la rampa de descenso hasta el inicio del túnel cerrado.

La Estación Tolosa se encuentra ubicada a la altura del Km 50,7 y la Estación La Plata a la altura del Km 52,9 por lo cual la distancia entre ejes de ambas estaciones es de 2,2 Km.

El llamado comprende asimismo, el análisis y desarrollo de los aspectos jurídico - institucionales, legales, técnicos, ambientales y económico-financieros del objeto de la presente Licitación. También comprenderá la definición de la modalidad operativa para la ejecución de las obras sin la interrupción del servicio de transporte ferroviario de pasajeros del ramal objeto de la licitación, coordinado conjuntamente con las obras que se realicen en el Centro Multimodal de Transporte de La Plata.

Como Anexo a este Pliego de Bases y Condiciones, se proporcionará la Memoria Técnica y oportunamente conforme a lo previsto en el pliego, los PCP y PET acerca del objeto de contratación.

La Concesión para la explotación del Grupo de Servicios Nº 4 (Línea Gral. Roca) reviste el carácter de una “Concesión de Servicio Público” para el transporte de pasajeros y se encuentra otorgada a la empresa Transporte Metropolitano Gral. Roca S. A.

La coordinación y supervisión de las tareas, obras y servicios que se complementan con el objeto del presente llamado a licitación, estarán a cargo de Transporte Metropolitano Gral. Roca S.A., y por quien la AUTORIDAD DE APLICACION determine. Por lo que resulta necesario, durante el desarrollo del proyecto y la ejecución de las obras civiles, asegurar la debida coordinación con el mencionado Concesionario, de acuerdo a lo que determine la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como Autoridad de Aplicación y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, como organismo de fiscalización y control, en función de las competencias propias de los organismos.

El Gobierno Nacional ha declarado de interés público la Propuesta de Iniciativa presentada por la empresa TEBA S.A., proyecto que será desarrollado por capitales privados como “Inversiones de Riesgo” a través de la modalidad Iniciativa Privada.

Este proyecto consiste en el desarrollo, construcción y explotación del Centro de Trasbordo de la Ciudad de La Plata, que constará principalmente en el traslado de la estación terminal de ómnibus a la zona contigua a la estación ferroviaria, creando así un centro intermodal integrado.

Las obras de este proyecto son producto de la refuncionalización y puesta en valor de la vieja estación ferroviaria, complementada con las nuevas construcciones y su sistema circulatorio rodeado de parques naturales

La creación de este Centro Multimodal de Transporte Público, tiene como finalidad principal dar solución a los conflictos que se generan por la concentración de flujos y actividades en el entorno inmediato de los dos Centros de Transporte Público, esto es la estación ferroviaria y la terminal de ómnibus.

Para solucionar esta problemática, las obras a desarrollar unificarán en un mismo predio, a diferentes niveles y en un solo complejo edilicio, un centro de transporte público ubicado en una única parcela que en la actualidad se encuentra subutilizada.

El tren, que en la actualidad se desplaza a nivel dentro de la ciudad, generando una barreras ferro urbanística que produce una profunda división de la ciudad, constituyendo además una fuente potencial de accidentes, produciendo a su vez focos de degradación urbana y ambiental. Es por ello que a los fines de solucionar estos inconvenientes, el Estado Nacional prevé la realización de las obras tendientes a que las formaciones ferroviarias circulen por la ciudad en forma subterránea.

Los OFERENTES deberán especificar las fuentes de financiamiento propias y/o de terceros previstas para el objeto del presente pliego, acompañadas de las respectivas cartas compromisos que garanticen el financiamiento propuesto.

Los OFERENTES indicarán los montos de préstamos, plazos y tasas de interés que prevén para la financiación y presentarán la información de tal manera que permita conocer los egresos semestrales y totalizados anualmente que ocasionará la financiación, en concepto de amortización de capital y pago de intereses en forma separada.

El OFERENTE deberá contemplar en su oferta integral; tanto para el anteproyecto ejecutivo como para la ejecución de la obra; una integración local mínima del VEINTE POR CIENTO (20 %).

El proyecto básico de la obra fue desarrollado en el marco del Decreto PEN Nº 1683/2005.

1.3. Instrumentos que integran la Documentación Licitatoria:

- Pliego de Bases y Condiciones.
- Memoria Técnica.
- Pliego de Condiciones Particulares.
- Pliego de Especificaciones Técnicas.
- Consultas, Pedidos de Aclaraciones y Circulares Aclaratorias

ARTICULO 2. TERMINOLOGIA

A los efectos de la aplicación de este Pliego, se entenderá por:

ADJUDICACION: El acto administrativo dictado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante el MINISTERIO, que resuelve la contratación en favor de uno de los Oferentes.

ADJUDICATARIO: El OFERENTE al que se le ha comunicado la Adjudicación de la obra a su favor, hasta la firma del Contrato.

AUTORIDAD DE APLICACION: Es la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en adelante la SECRETARIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CONCESIONARIO: La empresa Transporte Metropolitano Gral. Roca S.A.

CONTRATO: El acuerdo de voluntades, y los documentos puntualizados en éste como formando parte del mismo, que se suscriba entre el Adjudicatario y el PRESTADOR, con el objeto de la realización de la OBRA.

CONTRATISTA: Es el Adjudicatario que ha firmado el Contrato y sus complementos.

OBRA: Es toda construcción, trabajo y/o trabajos indispensables, instalación, reparación, fabricación, remodelación, reconstrucción, servicio de industria, proyecto de ingeniería, proyecto ejecutivo, provisión o adquisición de bienes.

OFERTA: Es la propuesta presentada por el OFERENTE, de acuerdo a lo especificado en los Sobres Nº 1, 2 y 3 y que define entre otros, los aspectos económicos de la propuesta, integrada por: proyecto de ingeniería, Proyecto de ejecución, oferta económica, financiamiento, presupuestos detallados, planilla de cotización por ítem, plan de trabajo, plan de certificación y curva de inversión

PLIEGO/S: Comprende el Pliego de Bases y Condiciones, el Pliego de Condiciones Particulares, y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

PBC: Pliego de Bases y Condiciones

PCP: Pliego de Condiciones Particulares

PET: Pliego de Especificaciones Técnicas

SECRETARIA: La SECRETARIA DE TRANSPORTE del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en su carácter de Autoridad de Aplicación del presente PROCEDIMIENTO.

CNRT: COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Organismo de Control y Fiscalización, descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios creada por el Decreto 1388/96, en su carácter de Autoridad de Control del presente PROCEDIMIENTO

CO-PARTICIPANTE: Cada una de las personas jurídicas que presenten la OFERTA y toda aquella documentación o requisitos requeridos por este pliego en forma conjunta.

OFERENTE: Persona jurídica, o unión de personas jurídicas que presenten OFERTA en la Licitación.

INSPECTOR DE OBRA: Quien designe la AUTORIDAD DE APLICACION

Todo otro término empleado y que no esté definido en este artículo y figure en la documentación tiene el significado dado por los usos y costumbres. Cuando el contexto así lo requiera, el singular incluye al plural y viceversa y, el masculino incluye al femenino y viceversa.

ARTICULO 3. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

Son documentos del CONTRATO:

a) El presente Pliego de Bases y Condiciones, la Memoria Técnica, que como Anexo forma parte del presente pliego como documento para la presentación del Sobre Nº 1.

b) Los PCP y PET como documento para la presentación del Sobre Nº 2 y Nº 3.

c) Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias que resulten de la Ronda de Consultas.

d) La OFERTA.

ARTICULO 4. CARACTERISTICAS GENERALES y PLAZO DE CONTRATACION

La contratación de los servicios para la ejecución del objeto de este pliego no podrá superar el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, a partir de la firma del acta de inicio de obra.

El sistema que se utilizará para formalizar la contratación de la obra será por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado, de acuerdo a las especificaciones que se detallen en el PCP.

ARTICULO 5. REGIMEN JURIDICO. FACULTADES INTERPRETATIVAS

La construcción, trabajos y/o servicios de industria que se contraten según el presente pliego, está sometido al régimen previsto por la Ley Nº 13.064, reglamentada por el Decreto Nº 19.324/49 y por el TITULO I del Decreto Nº 1023/2001 en tanto no se oponga a las prescripciones de la Ley Nº 13.064

Si durante el desarrollo del llamado a licitación o en la ejecución del CONTRATO de servicio se produjesen discrepancias o incompatibilidades en cuanto a lo indicado o previsto en los diversos documentos que rigen el proceso licitatorio, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando el tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de prelación que se indica a continuación:

1) El Pliego de Bases y Condiciones.

2) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

3) El Pliego de Especificaciones Técnicas.

4) Las aclaraciones o circulares, con o sin consulta, si las hubiera.

5) El Contrato.

6) Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias expedidas por escrito por el INSPECTOR DE OBRA.

7) El Código Civil.

8) Para aquellos casos no previstos se aplicarán en forma supletoria:

a. El Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1023/2001.

b. El Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000.

c. El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios del Estado Nacional, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Todos los documentos que integran el CONTRATO serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias prevalecerá el presente P.B.C. y sus anexos con las aclaraciones o modificaciones emitidas por circular y las aclaraciones contenidas en la orden de provisión de servicios. Las circulares tienen prelación, en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el P.B.C. original. La interpretación definitiva de las normas en cuestión es facultad exclusiva de la AUTORIDAD DE APLICACION.

ARTICULO 6. ADQUISICION DEL P.B.C.

El presente pliego se pondrá a la venta y podrá ser retirado a partir del día 18 de julio 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14., hasta el día anterior al cierre de recepción de las ofertas de precalificación, fijándose su valor en la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

ARTICULO 7. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Al retirar el P.B.C., y a todos los efectos del trámite de la presente Licitación y posterior adjudicación, los interesados deberán denunciar su domicilio legal y constituir domicilio especial dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le cursen en lo relativo a la licitación de que se trate.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan en algunas de las siguientes formas:

a) Personalmente: cumplida con el Representante legal o Apoderado del oferente, dejándose debida constancia en el expediente mediante su firma.

b) Por telegrama colacionado o carta documento con aviso de recepción dirigido al domicilio constituido.

c) Por cédula que se diligenciará en el domicilio constituido, en forma análoga a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La AUTORIDAD DE APLICACION fija su domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 piso 12, oficina Nº 1220, CAPITAL FEDERAL.

Los domicilios así constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.

Asimismo y en igual ocasión, deberán denunciar un número de teléfono donde reciban FAX, y una dirección de correo electrónico habilitada a tal fin.

ARTICULO 8. JURISDICCION

Los OFERENTES deberán someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial, como también renunciar a la posibilidad de recusar sin causa. La sola presentación de la OFERTA importa la aceptación de esta jurisdicción.

ARTICULO 9. PLAZOS

El cómputo de los plazos se efectuará conforme a las disposiciones del Código Civil, contándose en días y horas hábiles de la Administración Pública Nacional, salvo expresa mención en contrario o habilitación formal.

Los días declarados como "de asueto" se considerarán inhábiles a partir de la CERO (0) hora de aquéllos, sin perjuicio de la validez de los actos realizados.

Si el vencimiento de un término o la fecha prevista para la realización de un acto ocurriera en día inhábil o en el lapso declarado de asueto, aquél se prorrogará hasta el día hábil siguiente y, en su caso, el acto se celebrará a la hora prevista para su realización original.

El cómputo de los plazos comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación que corresponda. El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día de su vencimiento, sólo podrá ser entregado válidamente, el día hábil inmediato posterior y dentro de las DOS (2) primeras horas del horario de atención de la MESA DE ENTRADAS de la AUTORIDAD DE APLICACION.

ARTICULO 10. ACLARACIONES A ESTE P.B.C.

Los interesados que hayan adquirido este P.B.C., podrán efectuar consultas y pedidos de aclaraciones referidas al mismo, por escrito, hasta una antelación mínima de SIETE (7) días corridos a la fecha de apertura de cada uno de los sobres de la presente licitación, en la oficina Nº 1224, del piso 12º, de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las aclaraciones al presente P.B.C. podrán ser emitidas de oficio o en respuesta a consultas de los adquirentes, cuando la AUTORIDAD DE APLICACION, considere su pertinencia, a través de Circulares Aclaratorias, que se incorporarán pasando a formar parte del P.B.C. En todos los casos tales aclaraciones, con copia de la consulta, serán comunicadas a todos los que hayan retirado el P.B.C., hasta DOS (2) días hábiles antes de la fecha de apertura.

Cuando a raíz de una consulta resultare necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a DOS (2) días desde que se presente la solicitud, la AUTORIDAD DE APLICACION tiene la facultad de posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de apertura de OFERTA será comunicado a todos los adquirentes del P.B.C. y publicado por UN (1) día en el Boletín Oficial.

Una eventual prórroga de la fecha de apertura no implicará la ampliación de la fecha de consultas, sino que se considerará a este efecto la fecha de apertura fijada inicialmente.

ARTICULO 11. EFECTOS JURIDICOS DEL LLAMADO

La AUTORIDAD DE APLICACION no queda obligada ni asume responsabilidad alguna por el llamado a Licitación y podrá dejarlo sin efecto parcial o totalmente, en cualquier etapa de su tramitación con anterioridad al momento de la adjudicación, sin necesidad de expresar causa o justificación alguna.

ARTICULO 12. EFECTOS JURIDICOS DE LA PRESENTACION DE OFERTAS.

Por la sola circunstancia de formular la OFERTA, se tendrá al OFERENTE por conocedor de las bases y condiciones del llamado y de las características y condiciones de la OBRA licitada, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la OFERTA, o duda, o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. Igualmente, la sola presentación implicará la aceptación de las condiciones establecidas en este P.B.C.

Las OFERTAS deberán ser presentadas en el lugar, día y hora fijados en el llamado. Si el día fijado fuere por cualquier circunstancia declarado no laborable, feriado o inhábil administrativo, el término de la presentación y el acto de apertura se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Los OFERENTES deberán declarar expresamente en su presentación que aceptan las disposiciones y cláusulas de este P.B.C. y las que se apliquen subsidiariamente.

ARTICULO 13. CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS OFERENTES. CAPACIDAD JURIDICA. IMPEDIMENTOS.

13.1. CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS OFERENTES

Podrán participar en el llamado personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el presente pliego y domiciliadas en el país. En el caso de ser sociedades, deberán indefectiblemente tratarse de las sociedades legalmente constituidas en los términos de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones.

Para el caso que la OFERTA se efectuare en forma conjunta por más de una empresa, cualquiera fuere la forma jurídica adoptada para la presentación, deberá unificarse la personería por los medios legales pertinentes a los fines de su responsabilidad frente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, otorgando poder especial al Representante común con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite licitatorio, y con validez a los efectos de la adjudicación y suscripción del CONTRATO.

Cada uno de los OFERENTES, o en su caso de los integrantes quedará obligado ilimitada y solidariamente por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la OFERTA, la aceptación de la Adjudicación y firma del CONTRATO, debiendo así declararlo expresamente en su carta de presentación, y en su caso, en los poderes acordados al representante común.

13.2. IMPEDIMENTOS PARA PRESENTARSE EN LA LICITACION

No serán preseleccionados:

13.2.1. Los inhabilitados por condena judicial.

13.2.2. Los agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal o las empresas en las que los mismos actúen como directores, administradores o síndicos, y hasta DOS (2) años después del cese en sus funciones.

13.2.3. Los deudores morosos impositivos o previsionales del fisco nacional.

13.2.4. Las personas físicas o jurídicas que habiendo prestado Servicios objeto de cada llamado a licitación, hubiesen incurrido en el abandono de servicios o hubieren merecido la aplicación de suspensión o caducidad del CONTRATO que se le hubiere otorgado durante los últimos DIEZ (10) años.

Los postulantes deberán acompañar una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse incursos en ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente.

Toda OFERTA y posterior correspondencia relativa a la misma debe acompañarse con la documentación correspondiente debidamente certificada por Escribano Público manifestando el Representante que acredite la personería invocada, que la misma se encuentra vigente con carácter de declaración jurada.

Toda variación que se produzca de los representantes o apoderados deberá comunicarse a la AUTORIDAD DE APLICACION inmediatamente con la presentación de los nuevos instrumentos en la forma arriba prevista.

ARTICULO 14. REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS

14.1. PRESENTACION DE LA OFERTA

La presentación de la OFERTA deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en el acto administrativo de llamado a Licitación, donde se procederá asimismo al Acto de Apertura.

Las OFERTAS sólo serán admitidas hasta el día y la hora fijados en el llamado para realizar el Acto de Recepción y Apertura de los SOBRES.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las OFERTAS, no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado, por lo cual las presentadas fuera de término serán desestimadas.

Ninguna OFERTA presentada en término podrá ser desestimada en el Acto de Apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la COMISION EVALUADORA.

Las OFERTAS serán redactadas en idioma nacional, mecanografiadas, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas.

Cada OFERTA será suscripta por los interesados o su Representante, haciéndose constar la identificación del firmante y, en su caso, la representación que ejerza.

Todos los documentos integrantes de la OFERTA serán presentados en original y por duplicado. Se deberá identificar claramente el original y las copias. El original constituirá el fiel de la OFERTA y deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el Oferente o su Representante, quien deberá salvar las enmiendas o raspaduras, si las hubiere.

Los poderes conferidos fuera de la República Argentina deberán ser otorgados según las formas del lugar de otorgamiento, y legalizados según la legislación vigente en Argentina.

14.2. DEL CONTENIDO DE LA OFERTA

Las OFERTAS serán presentadas en TRES (3) sobres cerrados - cajas o paquetes, en su caso -, donde deberá estar individualizado sólo el número de expediente y los datos del procedimiento de licitación pública. El contenido de los sobres será el siguiente:

Sobre Nº 1: ANTECEDENTES y GARANTIA DE OFERTA.

Sobre Nº 2: ANTEPROYECTO DE INGENIERIA

Sobre Nº 3: PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE OBRA CON FINANCIAMIENTO.

Asimismo, se indicará en el frente de los sobres precitados, el número que le corresponda a cada uno (Sobre Nº 1, Nº 2 y Nº 3), con la inscripción que a continuación se indica:

SECRETARIA DE TRANSPORTE
Hipólito Yrigoyen 250 piso 12 - Ciudad de Buenos Aires

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
PARA LA CONTRATACION DEL ANTEPROYECTO DE INGENIERIA, PROYECTO EJECUTIVO
Y
EJECUCION DE OBRA CON FINANCIAMIENTO,
DEL SOTERRAMIENTO DE VIAS ENTRE
ESTACION TOLOSA Y ESTACION LA PLATA,
Ramal CONSTITUCION – LA PLATA,
Línea GRAL. ROCA

Fecha de Recepción y Apertura.......de.........................de 2006,
hora:..........................

SOBRE Nº XX

14.3. FORMATO DE PRESENTACION DE OFERTAS

14.3.1. Hojas: Las hojas que se utilicen para la presentación de la OFERTA responderán al tipo de formato denominado “A 4”.

14.3.2. Numeración: La presentación deberá estar numerada en todas sus hojas en orden correlativo de incorporación en el ángulo superior derecho de la hoja, incluso cuando se integre con más de UN (1) cuerpo de expediente.

14.3.3. Firmas: Toda la documentación deberá hallarse firmada por el OFERENTE o su representante debidamente autorizado con poder suficiente, como constancia del conocimiento y aceptación de todas las cláusulas.

14.3.4. Compaginación: Los cuerpos numerados de las OFERTAS no excederán de las CIEN (100) hojas, las que estarán contenidas y sujetas en una carpeta rígida.

14.3.5. Identificación de las Carpetas: En el anverso, reverso y lomo de las carpetas se consignarán las mismas leyendas requeridas para los Sobres 1, 2 y 3 según corresponda.

14.3.6. Autenticaciones, certificaciones y legalizaciones: Las que sean requeridas para la presentación de documentos, deberán integrar el original, debiendo constar en las copias, fotocopias de los mismos firmadas por el OFERENTE. De provenir las certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse a su legalización por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según los casos.

14.3.7. Sobres: Los sobres para presentar la documentación que así lo requiera, deberán ser opacos y estar perfectamente cerrados, sellados y firmados. La firma en el sobre, será estampada cruzando los lugares normales de apertura del mismo, por quien suscribe la elevación de la OFERTA.

Cuando el volumen de la documentación así lo exija, podrán ser reemplazados por cajas que deberán cumplir las mismas condiciones que el sobre.

Asimismo, si fuera necesario dividir la OFERTA en DOS (2) o más sobres o cajas, se consignará también en cada uno de éstos la leyenda “original” o “copia”, según sea el contenido de los mismos.

14.3.8. El OFERENTE deberá presentar su propuesta en soporte papel y magnético. El soporte magnético se exigirá en los Sobres Nº 2 y 3

14.3.9. En caso de diferencias o discrepancia entre la OFERTA presentada por escrito y la OFERTA presentada en formato electrónico, prevalecerá el contenido del documento escrito en soporte de papel (original).

14.4. CONTENIDO SOBRE Nº 1

El Sobre Nº 1 no deberá contener ningún tipo de documentación y/o indicio que sugiriera directa o indirectamente el monto presupuestado, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y ordenarse la devolución a su presentante sin más trámite.

La información requerida debe considerarse como indispensable, además de la que se exija en cumplimiento de las restantes disposiciones de este P.B.C., sin perjuicio de la que se acompañe a mayor abundamiento para mejor comprensión y evaluación de las OFERTAS.

14.4.1. INDICE DE LA PRESENTACION

14.4.2. DOCUMENTOS QUE ESTABLEZCAN LA PRECALIFICACION DEL OFERENTE

14.4.3. DOCUMENTOS PROBATORIOS DE CONFORMIDAD CON LA LICITACION

14.4.4. ANTECEDENTES - DOCUMENTACION TECNICA

14.4.5. RECIBO DE ADQUISICION DE PLIEGOS

A continuación se detallan lo solicitado para cada uno de los ítems anteriormente descriptos:

14.4.1. INDICE DE LA PRESENTACION

El primer folio de la carpeta, será un índice que detallará acabadamente el contenido de la misma y responderá a la foliatura asignada por el OFERENTE. La inobservancia del orden requerido, liberará a la COMISION EVALUADORA del estudio que deba producir sobre información mal compilada y podrá significar una reducción de puntaje.

14.4.2. DOCUMENTOS E INFORMACION QUE ESTABLEZCAN LA ELEGIBILIDAD DEL OFERENTE

14.4.2.a. SOLICITUD DE ADMISION: deberá contener la siguiente información:

a.1. Nombre del OFERENTE y de su representante, acompañando copia del poder con facultades suficientes.

a.2. Domicilio real o legal constituido al adquirir el P.B.C.

a.3. Declaración del OFERENTE en la que garantice la veracidad y exactitud de todas sus manifestaciones y se comprometa a actualizarlas.

a.4. Si el OFERENTE fuera un Consorcio o una Unión Transitoria de Empresas, se consignará la participación correspondiente a cada empresa o sociedad.

a.5. La empresa interesada en presentar OFERTA en forma individual no podrá, a la vez, presentarse como integrante de una UTE o Consorcio que también sea OFERENTE.

14.4.2.b. REQUISITOS DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS

14.4.2.b.1. Personas Físicas

Deberán satisfacer los siguientes requisitos:

i) Acreditar nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real en la REPUBLICA ARGENTINA, estado civil y tipo y número del documento de identidad, acompañando fotocopia autenticada del Documento de Identidad.

ii) Estar registradas en los organismos impositivos y previsionales nacionales. Acompañarán las constancias correspondientes y los certificados de libre deuda, expedidos por los organismos pertinentes.

iii) Presentar una declaración que contenga la manifestación propietaria sobre bienes inmuebles y muebles registrables.

iv) Acompañar certificado de reincidencia expedido por la Policía Federal.

14.5.2.b.2. Personas Jurídicas

Deberán satisfacer los siguientes requisitos:

i) Presentar copia legalizada del acta constitutiva y estatuto o CONTRATO SOCIAL, según corresponda, inscriptos en el registro u órgano de contralor respectivo con su correspondiente número de inscripción, debiendo encuadrarse en las leyes correspondientes a la entidad que se trate.

ii) Estar registradas en los organismos impositivos y previsionales nacionales. Acompañarán el “Certificado Fiscal para Contratar” según lo establece la Resolución General Nº 135 del 8 de mayo de 1998 de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Acompañar fotocopia de la última liquidación del Impuesto a las Ganancias.

iii) Acreditar la personería y ejercicio de su representación legal con la presentación de la siguiente documentación, según corresponda para cada caso:

a) Sociedades Colectivas, de Responsabilidad Limitada y en Comandita Simple: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, de la última modificación del CONTRATO SOCIAL donde conste la designación de el o los socios administradores, gerentes o comanditados que ejercen dicha representación y su carácter de individual, conjunta o indistinta.

b) Sociedades por Acciones: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, del acta de asamblea inscripta en el organismo de contralor correspondiente, por la que se designe al Directorio de conformidad a las disposiciones estatutarias y el acta de directorio con la distribución de cargos correspondiente.

c) Entidades Cooperativas: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, del acta de designación del consejo de administración, o de los gerentes con funciones ejecutivas si los hubiere.

14.4.2.b.3. Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas:

Deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

i) Acompañar el CONTRATO de constitución debidamente inscripto, o en trámite de inscripción en su caso, conforme a los recaudos exigidos por la legislación vigente, ello sin perjuicio de adjuntar la documentación correspondiente a cada una de las firmas integrantes conforme lo estipulado en el apartado siguiente.

ii) Unificar la personería otorgando poder especial al o los representantes comunes con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación.

iii) Asimismo deberá presentar copia certificada y legalizada, en su caso, del acta de los respectivos órganos societarios de las firmas integrantes de la que surja la decisión de presentarse en la licitación y la designación de los referidos representantes.

iv) Declarar expresamente en su carta de presentación y en los poderes acordados al representante común que cada uno de los integrantes queda obligado ilimitada y solidariamente por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la OFERTA, de la adjudicación del permiso y la entrega de la Garantía de Cumplimiento del mismo.

v) Presentar el proyecto de acta constitutiva y estatuto propuesto, para el caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas en formación y declaración de solidaridad por toda y cualquier obligación contractual por el plazo de duración del CONTRATO.

vi) Los Consorcios, Uniones Transitoria de empresas o Sociedades Anónimas deberán estar conformadas con una participación mínima del VEINTE POR CIENTO (20%) de empresas de capital nacional.

14.4.2.c. INFORMACION ECONOMICA - FINANCIERA

i) Los estados contables de cada uno de los TRES (3) últimos ejercicios anuales. En el caso de personas jurídicas que tengan una antigüedad menor que DOS (2) años a la fecha del Acto de Apertura, presentarán el último ejercicio cerrado y aprobado.

ii) En el caso de presentarse DOS (2) o más empresas integradas en un Consorcio o Unión Transitoria de Empresas, los citados estados contables deberán presentarse para cada una de ellas.

iii) Para el caso de personas físicas, se presentará un estado de situación patrimonial para cada uno de los TRES (3) últimos años calendario anteriores a la fecha del Acto de Apertura, confeccionado de acuerdo a las normas profesionales vigentes para la elaboración de estados contables con dictamen de Contador Público independiente que incluya la aseveración de su consistencia con las declaraciones juradas de los impuestos que graven las rentas y los patrimonios.

iv) Respecto los Estados Contables correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios a la fecha de apertura de la presente licitación, el Organismo Licitante se reserva el derecho de solicitar la presentación del último balance, cuya obligación legal de aprobación se encuentre vigente al momento de realizar el análisis del riesgo de contratación, previo a la adjudicación.

v) A tales efectos se entenderá por Estados Contables el conjunto de la siguiente información:

- Balance General (o Estado de Situación Patrimonial).
- Estado de Resultados (o Estado de Ganancias y Pérdidas).
- Estado de Evolución de Patrimonio Neto.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos (Estado de Evolución de la Situación Financiera).
- Notas de los Estados Contables.

vi) Capacidad Patrimonial

Demostrar que cumplen con la Capacidad Patrimonial Mínima necesaria para participar en el presente proceso licitatorio, en caso de no cumplir con estos indicadores, la OFERTA no precalificara. Entendiéndose que reúne la Capacidad Patrimonial Mínima cuando el Indice de Endeudamiento promedio de los TRES (3) últimos años no supere el valor de CUATRO (4). La Facturación de los DIEZ (10) últimos años no sea inferior a PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000), debiendo tener al menos, en TRES (3) años del período anteriormente considerado, una facturación no menor a PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000). Estas condiciones pueden ser cumplidas individualmente por empresa o por la sumatoria de cada uno de los integrantes del Consorcio o U.T.E.

El Patrimonio Neto promedio anual de los últimos TRES (3) años, no podrá ser inferior a PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000).

El índice de endeudamiento se calculará de la siguiente manera:

IE = P/PN, donde:

— IE = Indice de Endeudamiento

— P = Pasivo

— A = Activo

— PN = A – P

14.4.2.d. Fotocopia autenticada por Escribano Público de las pólizas vigentes en materia de riesgo de trabajo (A.R.T.) y pólizas de Seguros de Vida Obligatorio sobre el personal que posee a la fecha de apertura de la licitación, junto con el respectivo comprobante de pago al día.

14.4.2.e. Fotocopia de entidad Calificadora de Riesgo (sólo si se posee este tipo de calificación).

14.4.2.f. Copia del Formulario Nº 931-AFIP (APORTES Y CONTRIBUCIONES SOCIALES) del último trimestre.

14.4.2.g. Copia del Formulario Nº 731-AFIP o certificación emitida por Contador Público con firma Legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

14.4.2.h Presentación del Certificado de Capacidad de Adjudicación que emite el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, tal como prescribe el artículo Nº 26 del Decreto Nº 1724/93.

14.4.2.i. Los oferentes deberán tener capacidad legal para obligarse y, en el caso de empresas nacionales estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Las empresas que no estuvieran inscriptas en el Registro mencionado podrán presentarse igualmente a la licitación, incluyendo indefectiblemente la constancia del trámite de inscripción al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Los proponentes deberán presentar el certificado de inscripción y capacidad de contratación anual.

Para empresas extranjeras deberán presentar la constancia de inscripción o el trámite de inscripción, en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública como empresa extranjera.

14.4.3. DOCUMENTOS PROBATORIOS DE CONFORMIDAD CON LA LICITACION

Toda información que suministren los OFERENTES deberá ser presentada con carácter de declaración jurada. La COMISION EVALUADORA queda facultada para verificar la exactitud de la documentación presentada y requerir del asesoramiento técnico de los organismos pertinentes o de sus agentes, toda vez que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su misión, así como disponer la realización de inspecciones o auditorías. Podrá solicitar todos los informes que crea conveniente a los OFERENTES, entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras, sobre solvencia, uso de créditos y grado de cumplimiento. Podrá verificar los listados contables, libros y demás elementos necesarios para constatar la documentación presentada. Toda falsedad comprobada implicará la descalificación del OFERENTE sin más trámite.

Declaración jurada acerca de que posee pleno conocimiento y consentimiento de las características y condiciones del objeto de esta licitación y de los demás términos del P.B.C..

Consecuentemente no podrá efectuar reclamos fundados en su ignorancia respecto de las condiciones requeridas una vez efectuada la apertura de la licitación, durante la ejecución del CONTRATO o a la finalización del mismo.

14.4.4. ANTECEDENTES TECNICOS

El OFERENTE deberá presentar toda la documentación certificada y con contenidos autosuficientes que acredite la factibilidad técnica, empresarial y la experiencia de haber realizado proyectos complejos y de envergadura similar a la solicitada en los incisos a continuación detallados.

14.4.4.a. Antecedentes con experiencia comprobable, en el marco del objeto del presente pliego, indicándose los siguientes datos:

i) Descripción de los proyectos, de ingeniería, ejecución y/o contratación de obras,

ii) Características, localización, empresas contratistas intervinientes, tiempo de duración y todos aquellos otros datos representativos de los contratos

iii) Empresas u organismos donde fueron implementados o contratados la realización de los proyectos u obras,

iv) Breve descripción de los proyectos y/o contratos,

v) Montos contractuales,

vi) Acreditación de las contrataciones.

14.4.4.b. Presentar con carácter de declaración jurada, haber ejecutado en los últimos diez años proyectos y obras de infraestructura ferroviaria en superficie y subterráneas.

Para el caso de Consorcios o Uniones Transitorias, al menos una de las integrantes de las mismas deberán acreditar experiencia de acuerdo a lo explicitado en el párrafo anterior.

Haber ejecutado, individualmente o en consorcio, ofertas de obras urbanas que hayan requerido ocupaciones de vía pública, relocalización de interferencias con servicios y reordenamiento del tránsito vehicular y peatonal (exigible al líder).

14.4.4.c. Contar con los recursos profesionales y técnicos en su planta permanente, que cubran todas las necesidades técnicas para el normal desarrollo del servicio licitado.

14.4.4.d. Curriculum Vitae del DIRECTOR TECNICO y del personal profesional que será asignado para el cumplimiento de los objetivos del CONTRATO

14.4.4.e. Toda aquella documentación, informes técnicos, y todo otro medio que acredite la capacidad del OFERENTE, con relación al objeto de la presente licitación.

14.4.5. RECIBO DE ADQUISICION DE PLIEGOS

El OFERENTE deberá adjuntar el original del recibo de adquisición de pliegos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 6 del PLIEGO.

14.5. CONTENIDO SOBRE Nº 2. ANTEPROYECTO DE INGENIERIA

El Sobre Nº 2 no deberá contener ningún tipo de documentación y/o indicio que sugiriera directa o indirectamente el monto presupuestado en el Sobre Nº 3, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y ordenarse la devolución a su presentante sin más trámite.

La información requerida debe considerarse como indispensable, además de la que se exija en cumplimiento de las restantes disposiciones de este P.B.C., sin perjuicio de la que se acompañe a mayor abundamiento para mejor comprensión y evaluación de las OFERTAS.

El contenido y condiciones de este Sobre, surgirá del PCP y PET, que serán entregados a los OFERENTES PRECALIFICADOS del Sobre Nº 1, con posterioridad a la Ronda de Consultas.

14.6. CONTENIDO SOBRE Nº 3. PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE OBRA. PROPUESTA ECONOMICA – FINANCIERA. PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO

El contenido y condiciones de este Sobre, surgirá del PCP y PET, que serán entregados a los OFERENTES PRECALIFICADOS del Sobre Nº 1, con posterioridad a la Ronda de Consultas.

14.6.1. GARANTIA DE OFERTA

El OFERENTE deberá acreditar mediante la documentación pertinente el cumplimiento de la garantía de mantenimiento de OFERTA, con arreglo a lo prescripto en el Artículo Nº 18 y 21 referido a la constitución de las mismas.

ARTICULO 15. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y DESESTIMACION DE OFERTAS.

La COMISION DE EVALUACION procederá a verificar la debida presentación de la información y documentación requerida para determinar si la OFERTA resulta admisible. Podrá ser declarada inadmisible, por la AUTORIDAD DE APLICACION aquella OFERTA que:

i. Se aparte de lo requerido en el presente PBC, en el PCP y PCT.

ii. Que presenten los impedimentos declarados en el Artículo 13 inciso 2.

iii. No haya presentado y acreditado la totalidad de la información requerida en el Artículo 14 y acorde a las modalidades establecidas.

iv. No hayan presentado o actualizado la Garantía de Mantenimiento de la OFERTA.

v. No contenga la constancia de adquisición del PBC

vi. Las que no estuvieren firmadas por el OFERENTE o su Representante Legal.

vii. Las que fueren efectuadas por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el ESTADO NACIONAL.

viii. Las que tuvieren raspaduras, enmiendas o interlíneas y no estuvieran debidamente salvadas.

ix. Las que omitieren la inclusión de los recaudos prescriptos en el PBC y en los PCP y PET, o se apartaren de los mismos, pusieren condiciones, formularen reservas, o que contuvieren omisiones que impidan la comparación con las restantes OFERTAS.

x. La declaración de inadmisibilidad de la OFERTA será notificada al respectivo OFERENTE y se procederá a devolver la correspondiente Garantía de Mantenimiento de OFERTA que afianza la misma.

ARTICULO 16. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los OFERENTES quedan obligados a mantener sus OFERTAS por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del Acto de Apertura de los sobres Nº 2 y Nº 3 de la licitación mediante la constitución de la garantía definida en el Artículo 18 del presente Pliego.

La obligación del mantenimiento de la OFERTA se renovará en forma automática por períodos de SESENTA (60) días corridos, si el OFERENTE no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la OFERTA con no menos de DIEZ (10) días corridos de antelación a su vencimiento.

ARTICULO 17. GARANTIAS

Los OFERENTES, preadjudicatarios y el adjudicatario según corresponda, deberán constituir, en su caso las siguientes garantías:

17.1. Garantía de Mantenimiento de la OFERTA.

17.2. Garantía de Cumplimiento del CONTRATO.

17.3. Garantía de IMPUGNACION, en caso de que fuese formulada.

ARTICULO 18. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Es la destinada a asegurar a la AUTORIDAD DE APLICACION el mantenimiento de la OFERTA presentada por el OFERENTE que se licita por el término y los períodos de renovación fijados en el Artículo 16 del presente Pliego

El valor de la Garantía de Mantenimiento de OFERTA, se establece en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

Se constituirá en alguna de las formas establecidas en el Artículo 21 del presente Pliego.

El incumplimiento de la obligación de mantener la OFERTA, como la falta de renovación de esta garantía, la negativa a aceptar la ADJUDICACION, importará la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la OFERTA. En todos estos casos, se entenderá que la propuesta presentada ha sido desistida.

Habiéndose suscrito el CONTRATO y entregado al adjudicatario la Garantía de Mantenimiento de la OFERTA, los restantes OFERENTES podrán solicitar la devolución de la citada garantía. También será devuelta si se dejase sin efecto la Licitación o si el Adquirente comunicara en tiempo y forma su intención de desistir.

ARTICULO 19. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Es la que tiene por objeto garantizar el fiel cumplimiento de los términos del CONTRATO. Deberá ser constituida dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución de adjudicación, debiendo el ADJUDICATARIO presentar la Garantía de Cumplimiento del CONTRATO, en alguna de las formas previstas en el Artículo 21 del presente Pliego.

El monto de Garantía de Cumplimiento del CONTRATO será del DOS Y MEDIO (2,5%) POR CIENTO el valor del precio ofertado – IVA incluido -,

De no constituirse la Garantía de Cumplimiento del CONTRATO en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que en el término de CINCO (5) días regularice su situación bajo apercibimiento de proceder a la adjudicación de la licitación a la OFERTA que le siga en orden de méritos, si existiera, o a dejar sin efecto la adjudicación y a ejecutar la Garantía de Mantenimiento de la OFERTA.

La Garantía de Cumplimiento del CONTRATO se constituirá por un período superior a SEIS (6) meses del plazo de duración del CONTRATO.

El incumplimiento en la renovación de la garantía mencionada, conllevará la rescisión unilateral del CONTRATO suscripto.

Se considerará que el CONTRATO se ha cumplido a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACION, cuando se haya efectuado la recepción definitiva por la AUTORIDAD DE APLICACION del objeto del presente pliego.

ARTICULO 20. GARANTIA DE IMPUGNACION

Es la que afianza la seriedad en el uso del derecho por parte de los OFERENTES de impugnar la preadjudicación de las OFERTAS de los demás OFERENTES. El monto de la misma será de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), suma que deberá depositarse en una cuenta que la AUTORIDAD DE APLICACION abrirá al efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. Junto con el escrito de impugnación deberán acompañar el comprobante de depósito.

La garantía será devuelta en el supuesto de resolverse favorablemente la impugnación que afianza, caso contrario se perderá a favor del ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE— .

ARTICULO 21. FORMAS DE CONSTITUCION DE LAS GARANTIAS

Las Garantías de Mantenimiento de la OFERTA y Cumplimiento del CONTRATO deberán constituirse en alguna de las siguientes formas a opción del OFERENTE y ADJUDICATARIO:

21.1. En efectivo depositado en una cuenta que la AUTORIDAD DE APLICACION abrirá al efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

21.2. Fianza bancaria. Las fianzas bancarias deberán satisfacer las siguientes exigencias para su aceptación:

i. Ser emitidas a favor del ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE —.

ii. En el texto se indicará la identificación de la licitación de que se trate y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

iii. Las instituciones bancarias deberán constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del Artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

iv. En dichas garantías, las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

v. Para la Casa Central, Sucursales y/o Agencias del BANCO DE LA NACION ARGENTINA que emitan tales documentos, las firmas de los funcionarios, deberán estar certificadas por la Gerencia de Personal de la Casa Central de dicha Institución.

vi. Debe Indicar el período de cobertura, y además ser extensivo a las eventuales prórrogas.

21.3. Seguro de Caución. Para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

vii. Instituir al ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE— como “asegurado”.

viii. La póliza deberá ser emitida por Compañías Aseguradoras de primera línea, a entera satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACION.

ix. En el texto deberá indicarse el CONTRATO cubierto por el seguro que se contrata.

x. Cubrir o participar a prorrata en concurrencia con otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija y mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

xi. Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la caja receptora.

xii. Determinar que el asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el instrumento del permiso respectivo, corresponda afectar total o parcialmente las garantías.

xiii. Establecer que una vez firme el acto administrativo dictado dentro del ámbito interno del ente estatal asegurado, se establezca la responsabilidad del ADJUDICATARIO por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. El asegurado (AUTORIDAD DE APLICACION) tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha a aquél, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

xiv. Estipular que el incumplimiento quedará configurado —reunidos los recaudos del inciso anterior— al cumplirse el plazo que el asegurado (AUTORIDAD DE APLICACION) establezca en la intimación de pago al adjudicatario, sin que se haya satisfecho tal requerimiento y que el asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro de los QUINCE (15) días de serle requerida.

xv. Fijar que la prescripción de las acciones contra el asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del asegurado (AUTORIDAD DE APLICACION) contra el participante en la licitación o adjudicatario del CONTRATO, según el caso, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales aplicables.

xvi. En el texto se deberá indicar la identificación de la Licitación de que se trata y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

21.4. Disposición final de las garantías: En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el OFERENTE o ADJUDICATARIO o IMPUGNANTE, respectivamente, en el caso que corresponda, no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) mes, contado desde la fecha de notificación.

La falta de presentación dentro del término citado por parte del titular del derecho, importará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL y será aceptada por el Organismo Licitante al ordenar el ingreso patrimonial de los efectos que constituyan la garantía.

La AUTORIDAD DE APLICACION no se obliga a abonar intereses por los depósitos en efectivo y en general no efectuará restituciones ni compensaciones, por el acrecentamiento o merma de los valores otorgados en garantías, ya sean motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por la valorización o por la desvalorización derivada de las cotizaciones. Tampoco abonará intereses por dichos depósitos, y los importes que devenguen los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

ARTICULO 22. COMISION EVALUADORA.

La COMISION EVALUADORA emitirá dictámenes de carácter no vinculante, que proporcionará a la AUTORIDAD DE APLICACION un análisis para el dictado del acto administrativo, con el cual concluya el procedimiento, donde evaluará los aspectos formales y sustanciales de las OFERTAS.

ARTICULO 23. APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de los Sobres Nº 1, Nº 2 y Nº 3 de las ofertas recibidas, se realizará en el lugar, día y hora determinados por la AUTORIDAD DE APLICACION ante los funcionarios designados y por todos aquéllos que desearen presenciarlo, labrándose la correspondiente Acta de lo actuado en la oportunidad.

La apertura de los Sobres Nº 1, Nº 2 y Nº 3 será diferida, en las fechas y condiciones que determine la AUTORIDAD DE APLICACION.

En el Acta que deberá labrarse en los Actos de Aperturas de los Sobres Nº 1, Nº 2 y Nº 3 constarán los siguientes datos:

a) Número de orden asignado a cada OFERTA.

b) Nombre del OFERENTE.

c) Montos y formas de la garantía acompañada

d) Cantidad de fojas que contiene la OFERTA.

e) Recibo de Adquisición de Pliegos, para el sobre Nº 1.

f) Las observaciones que se formulen.

Una copia del sobre Nº 1 de todas las OFERTAS rubricada por el funcionario que preside el acto, quedará a disposición de cada uno de los OFERENTES, a fin de que tomen vista de ellas.

Los OFERENTES podrán tomar vista durante TRES (3) días contados a partir del día siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días inmediatos siguientes a la finalización de la respectiva vista.

Durante el plazo de TRES (3) días siguientes a la notificación del traslado, los OFERENTES observados podrán contestarlas. Con las observaciones y en su caso, las contestaciones respectivas,

deberán presentarse debidamente fundamentadas y documentadas, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación.

Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma, así como de la documentación acompañada. Los originales de dichas actuaciones deberán ser agregadas al expediente como constancia.

ARTICULO 24. DICTAMEN DE PRECALIFICACION

Emitido el dictamen de precalificación correspondiente al Sobre Nº 1, deberá ser notificado por medio fehaciente a todos los OFERENTES.

El dictamen de precalificación deberá contener las conclusiones a que hubiere arribado la COMISION EVALUADORA respecto de la experiencia, capacidad jurídica, técnica, empresarial, económica - financiera y patrimonial de los OFERENTES.

LA COMISION EVALUADORA efectuará el examen de los requisitos formales y de los requisitos exigidos por el Decreto 436/2000 y modificatorios.

Al efectuar la precalificación para el Sobre Nº 1, dicha Comisión consultará a todos aquellos organismos y/o jurisdicciones que estime pertinentes, para determinar si el OFERENTE es hábil para contratar con el ESTADO NACIONAL, y tomará en consideración todos los requisitos de admisibilidad de las OFERTAS.

Si existieren OFERTAS inadmisibles, explicitará los motivos por los cuales las mismas revistieren tal carácter. Si existieran OFERTAS inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

En caso de haberse presentado observaciones, la Comisión Evaluadora emitirá opinión fundada sobre las mismas, teniendo en cuenta las respuestas de los OFERENTES observados -si las hubiere- y las pruebas acompañadas.

Emitido el dictamen de PRECALIFICACION se labrará acta con su contenido, la que será notificada en la forma ya dispuesta.

Los OFERENTES podrán impugnar la PRECALIFICACION dentro de los CINCO (5) días subsiguientes e improrrogables de notificados, acompañando la garantía correspondiente y la prueba documental de que intenten valerse.

ARTICULO 25. RONDA DE CONSULTAS

Efectuada la precalificación de las OFERTAS - Sobre Nº 1-, se comenzará con la Ronda de Consultas, con la Ciudad de LA PLATA y los OFERENTES precalificados.

ARTICULO 26. PCP y PET

Concluida la Ronda de Consultas, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, entregará a los OFERENTES PRECALIFICADOS los PCP y PET que incluirán, de ser pertinente, las consideraciones resultantes.

ARTICULO 27. PRESENTACION SOBRES Nº 2 y Nº 3

Los OFERENTES precalificados, deberán presentar las ofertas correspondientes al Sobre Nº 2 - AnteProyecto de Ingeniería – y Sobre Nº 3 - Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra. Propuesta Económica – Financiera. Propuesta de Financiamiento, todo ello conforme lo especificado en los PCP y PET.

ARTICULO 28. PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS

La COMISION EVALUADORA, al proceder a la apertura de los sobres Nº 2 y Nº 3, podrá solicitar la subsanación de defectos formales a los OFERENTES, por el plazo improrrogable de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de desestimación de la OFERTA, siempre que no implique la modificación de los elementos esenciales de la OFERTA formulada, ni alteren en modo alguno, el principio de igualdad entre OFERENTES. En caso de duda se tendrá el defecto u omisión por no subsanable.

ARTICULO 29. DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate en el puntaje de las OFERTAS la AUTORIDAD DE APLICACION podrá requerir mejora de oferta u optar por aquélla que hubiere obtenido mayor puntaje en el Sobre Nº 3.

ARTICULO 30. DICTAMEN DE EVALUACION

La COMISION EVALUADORA efectuará la evaluación de cada propuesta de los OFERENTES precalificados, conforme los parámetros establecidos en el PCP y PET y emitirá un dictamen, donde constará cada cotización, se ponderarán los puntajes obtenidos en la evaluación de ambos sobres a fin de obtener un puntaje final, y se establecerá su orden de mérito que recomiende para la ADJUDICACION.

Será rubricado por los funcionarios designados a tal efecto y se notificará a cada uno de los preadjudicados dentro de los TRES (3) días de emitido el dictamen

ARTICULO 31. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION.

Los OFERENTES podrán impugnar el DICTAMEN DE EVALUACION dentro del plazo de TRES (3) días subsiguientes e improrrogables de notificados acompañando la garantía correspondiente y la prueba documental de que intenten valerse. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 32. ADJUDICACION

Dentro del plazo de mantenimiento de la OFERTA, la ADJUDICACION será resuelta por el MINISTERIO de lo cual notificará al ADJUDICATARIO y a los OFERENTES precalificados, dentro del término de TRES (3) días de dictado.

Entre las propuestas consideradas PRECALIFICADAS, el MINISTERIO se reserva el derecho de ADJUDICAR a la que a su juicio, debidamente motivado, resulte mas adecuada a sus intereses, o bien si razones de conveniencia así lo aconsejan, ejerciendo su facultad de desestimar las propuestas total o parcialmente, sin que ello pueda dar lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de los OFERENTES precalificados.

A los OFERENTES que desistieren de sus propuestas antes de la ADJUDICACION definitiva y dentro del plazo de mantenimiento de la OFERTA, se les sancionará con pérdida del depósito de garantía, además de las acciones por daños y perjuicios que pudieren corresponder.

Las impugnaciones pendientes de resolución, serán resueltas en el mismo acto que disponga la ADJUDICACION. Los recursos que se deduzcan contra el Acto de Adjudicación se regirán por las disposiciones de la Ley 19.549, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o.1991).

ARTICULO 33. CONTRATO DE ANTEPROYECTO DE INGENIERIA, PROYECTO DE EJECUCION, EJECUCION DE OBRA Y FINANCIAMIENTO.

Dictado el Acto Administrativo que resuelve la ADJUDICACION y efectuada la notificación correspondiente, el ADJUDICATARIO deberá suscribir el CONTRATO de Proyecto de Ingeniería, Proyecto de Ejecución, Ejecución de Obra y Financiamiento.

Si el ADJUDICATARIO no suscribiera dicho CONTRATO dentro de los TRES (3) días de haber sido citado para la firma del mismo, la ADJUDICACION podrá ser dejada sin efecto con pérdida del depósito de garantía y comunicación al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

En los casos en que resulte adjudicataria una UTE, previo a la firma del contrato deberá acreditar, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la notificación de la ADJUDICACION, la inscripción de la misma ante la Inspección General de Justicia. El incumplimiento de esta obligación generará la anulación de la ADJUDICACION, perdiéndose la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Si la AUTORIDAD DE APLICACION no se encontrare en condiciones de firmar el Contrato dentro de los SESENTA (60) días de notificada la ADJUDICACION, el ADJUDICATARIO podrá solicitar que ésta se deje sin efecto, con devolución de garantía, pero sin que ello importe el reconocimiento de indemnización alguna.

Dejada sin efectos la ADJUDICACION por la falta de concurrencia del Adjudicatario a suscribir el Contrato en el plazo señalado, el MINISTERIO podrá adjudicar la licitación al OFERENTE precalificado que siga en el Orden de mérito, y así sucesivamente, sin perjuicio de las penalidades respectivas.

ARTICULO 34. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. El ADJUDICATARIO deberá designar un DIRECTOR TECNICO permanente y un suplente de esta operación, el cual podrá ser contactado en todo momento, incluídos días feriados, por la AUTORIDAD DE APLICACION.

b. Cumplimiento de la prestación: El ADJUDICATARIO deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de efectuar la prestación conforme el objeto, modalidad y condiciones previstas en este PBC, el PCP y PET y aquellas que determine la AUTORIDAD DE APLICACION.

c. El ADJUDICATARIO no podrá transferir parcial o totalmente el Objeto de la presente contratación, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución del CONTRATO de obra y su cumplimiento.

ARTICULO 35. RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO es responsable ante la AUTORIDAD DE APLICACION y terceros (eventuales particulares damnificados) por las obligaciones y requisitos para llevar adelante la contratación y ejecutar el CONTRATO en debida forma.

La prestación objeto del CONTRATO será asumida por el ADJUDICATARIO a su propio riesgo técnico, económico y financiero. El ESTADO NACIONAL no será responsable ante terceros por las obligaciones que asume o debiera asumir el ADJUDICATARIO.

ARTICULO 36. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Los incumplimientos de obligaciones del ADJUDICATARIO derivados del caso fortuito o fuerza mayor estarán exentos de toda sanción cuando sus causas o consecuencias hubiesen sido denunciadas dentro del plazo de TRES (3) días de acaecidas o conocidas por el ADJUDICATARIO, las cuales serán tenidas en cuenta para evitar perjuicios al ADJUDICATARIO.

ARTICULO 37. REGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE PENALIZACION

La aplicación de penalidades será independiente de la obligación del ADJUDICATARIO de indemnizar los perjuicios ocasionados al ESTADO NACIONAL, por la infracción penalizada por la AUTORIDAD DE APLICACION.

Las infracciones tendrán carácter objetivo y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del ADJUDICATARIO y de las personas por quienes aquél debe responder, salvo disposición expresa en contrario.

La aplicación de la penalidad no eximirá al ADJUDICATARIO de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la penalidad se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije, y bajo apercibimiento de nuevas penalidades.

La aplicación de penalidades deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Detección por la AUTORIDAD DE APLICACION del presunto incumplimiento de oficio o a causa de una presentación de un transportista o un tercero.

b) Determinación del incumplimiento del ADJUDICATARIO por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION, mediante acto administrativo debidamente fundado.

c) Notificación del acto de incumplimiento, e intimación al ADJUDICATARIO al cese del mismo para la presentación de su descargo en un plazo no mayor a DIEZ (10) días.

d) Producido el descargo o vencido el plazo para ello, la AUTORIDAD DE APLICACION, resolverá sin otra sustanciación y notificará fehacientemente la penalidad aplicada.

e) Los recursos administrativos o judiciales que se dedujeren contra un acto administrativo punitivo no suspenderán sus efectos. Deberá acreditarse el previo cumplimiento de la penalidad para ser admitida la procedencia formal de cualquier recurso. En todo aquello que resulte no contemplado, será de aplicación supletoria la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación y modificatorios.

ARTICULO 38. PAUTAS INTERPRETATIVAS

Las penalidades se graduarán en atención a:

a) El grado de afectación al interés público y al objeto del presente pliego.

b) La gravedad y la reiteración de la infracción.

c) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al correcto y normal funcionamiento del objeto del presente pliego. Sin perjuicio de la multa, si la demora en la entrega de la totalidad de las

tareas supera la cantidad de días determinados en el PCP y PET o su importe alcanzare al QUINCE POR CIENTO (15%) del CONTRATO, lo que ocurra primero, el CONTRATO se considerará rescindido automáticamente y sujeto a las reclamaciones de daños y perjuicios que correspondan.

d) El grado de negligencia, culpa y/o dolo incurrido.

e) La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto o la omisión imputados.

A tal efecto podrá aplicar en forma progresiva y proporcional las penalidades de apercibimiento y multa, además de la resolución del CONTRATO.

ARTICULO 39. DERECHOS DEL ORGANISMO LICITANTE

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá aumentar el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) o disminuirlo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos.

ARTICULO 40. RESCISION ANTICIPADA DEL CONTRATO

La AUTORIDAD DE APLICACION queda facultada a rescindir el CONTRATO con antelación a su vencimiento, en forma inmediata y sin que el CONTRATISTA tenga derecho a indemnización alguna, cuando obrare con negligencia y/o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones convenidas. Las consideraciones vertidas serán de aplicación sin perjuicio de las penalidades y/o multas que se le aplicaren.

ARTICULO 41. RESCISION CON CULPA DEL ADJUDICATARIO / CONTRATISTA

La AUTORIDAD DE APLICACION tendrá la facultad de proceder a la rescisión unilateral del CONTRATO por culpa del CONTRATISTA, sin que a este le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes del CONTRATO y los documentos que lo integran.

b) En especial, violación o incumplimiento de DOS (2) o más órdenes de servicio impartidas por el DIRECTOR TECNICO; y asimismo si el Contratista comprometiere o perjudicare los intereses de la AUTORIDAD DE APLICACION o tratare de eludir sus obligaciones emergentes del CONTRATO, u ocultare al DIRECTOR TECNICO sobre la verdadera cantidad, calidad u otra especie de materiales y trabajos; o no cumpliere con las normas sobre prevención de accidentes, o produjera hechos que pudieran provocar o motivar perjuicios a la AUTORIDAD DE APLICACION, o pusiera en peligro la seguridad de bienes o personas.

c) Abandono de la OBRA o cesación de los trabajos en la misma por un plazo mayor de DOS (2) días continuos o CINCO (5) discontinuos, siempre que no mediaren causas de fuerza mayor aceptadas por la AUTORIDAD DE APLICACION;

d) Cuando en la OFERTA se hubiera incurrido en inexactitudes que determinaron la adjudicación.

e) Cuando el CONTRATISTA sea culpable de fraude o negligencia, o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el CONTRATO.

f) Vencido el plazo de cumplimiento de CONTRATO, de su prórroga, o en su caso, del CONTRATO rehabilitado, sin que se hubiesen ejecutado la totalidad de los servicios objetos del presente llamado, la AUTORIDAD DE APLICACION declarará rescindido el CONTRATO sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del CONTRATO, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios.

g) Cuando exista transferencia de todo o parte del CONTRATO, sin que la misma haya sido autorizada previamente por la AUTORIDAD DE APLICACION.

h) Quiebra o concurso preventivo del CONTRATISTA.

En todos los casos enunciados, la rescisión operada acarreará la pérdida de la garantía del cumplimiento del CONTRATO por la parte no cumplida hasta ese momento.

Asimismo, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá, previo informe fehaciente establecer las sumas líquidas exigibles, retener de los importes que deba al CONTRATISTA, las multas, daños y perjuicios estimados, correcciones por deficiencias, etc., originados en tal rescisión, o emergentes del desenvolvimiento del CONTRATO, sin necesidad de consentimiento de los saldos por parte del CONTRATISTA, quien podrá oportunamente realizar las acciones que estime pertinente.

La AUTORIDAD DE APLICACION en caso de rescisión se reserva el derecho de continuar en forma inmediata los trabajos faltantes, por sí o contratando a un tercero con cargo al CONTRATISTA incumplidor, sin perjuicio de las demás sumas que le corresponda reclamar de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO.

ARTICULO 42. RESCISION POR CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

El CONTRATISTA tendrá derecho a resolver el CONTRATO en los siguientes casos:

a) Cuando el CONTRATISTA por causas que le sean imputables exclusivamente a la AUTORIDAD DE APLICACION no pudiera iniciar los trabajos dentro de los SESENTA DIAS (60) computados a partir del Acta de Iniciación de los mismos, previa intimación a regularizar el incumplimiento dentro del plazo de DIEZ (10) días.

b) Cuando la AUTORIDAD DE APLICACION no abone TRES (3) certificados, correspondientes a tres períodos sucesivos de certificación, dentro de los plazos establecidos, sin causa justificada, previa intimación a regularizar el incumplimiento dentro del plazo de DIEZ (10) días.

ARTICULO 43. FORMA DE PAGO

El plazo de pago de cada certificado será de TREINTA (30) días, contados a partir de la presentación de la correspondiente factura.

ARTICULO 44. PLAZO DE GARANTIA

El ADJUDICATARIO garantizara que la OBRA, libre de defectos y fallas de operación a partir de la conformidad de la AUTORIDAD DE APLICACION, por un período que se extenderá a DOS (2) años a partir de la finalización del CONTRATO, momento que será fijado oficialmente labrándose un Acta entre las partes.

Durante el plazo de garantía el CONTRATISTA deberá responder por todos los defectos o desperfectos de los equipos e instalaciones incorporadas y/o reacondicionados que aparecieran por deficiencias de construcción, mano de obra y/o montaje, respondiendo igualmente por los daños que ello genere.

Si el CONTRATISTA tuviera que efectuar reparaciones durante el período de garantía, el tiempo que demanden dichas reparaciones será adicionado al plazo de garantía.

ARTICULO 45. AFECTACION DE LAS MULTAS

Se afectarán en el siguiente orden:

a) A las facturas emergentes del CONTRATO, que estén al cobro o en trámite.
b) A la garantía correspondiente.

ARTICULO 46. REDETERMINACION DE PRECIOS

Será de aplicación al presente Contrato el mecanismo de redeterminación de precios dispuesto por el Decreto Nº 1295/02, sus normas complementarias y modificatorias, atento lo que se determine en el PCP y PET.

RAMAL CONSTITUCION - LA PLATA

SOTERRAMIENTO DE VIAS ENTRE ESTACION TOLOSA Y ESTACION LA PLATA

PROYECTO FERROVIARIO

MEMORIA TECNICA

RAMAL CONSTITUCION - LA PLATA

SOTERRAMIENTO DE VIAS ENTRE ESTACION TOLOSA Y

ESTACION LA PLATA

INFORME TECNICO

1.- CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

El análisis de las diferentes alternativas, en cuanto a la traza del tramo ferroviario, permitió consolidar la hipótesis conceptual de construir el soterramiento del sector del ferrocarril comprendido entre las estaciones Tolosa y La Plata. La solución adoptada introduce mejoras sustanciales relativas a la seguridad, como ser la eliminación de todos los pasos a nivel y peatonales existentes entre Tolosa y La Plata, y mejoras de los aspectos urbanísticos, como ser la continuidad de calles y avenidas interrumpidas actualmente por el ferrocarril, ventajas para el traslado de peatones, mejora en la calidad de vida de los vecinos de la zona de influencia, mejoras para los usuarios de ferrocarril, facilidad de circulación para casos de emergencias (bomberos, ambulancias, patrulleros, etc.) y mejoramiento del tránsito vehicular en calles y avenidas. Además la actual Avda. 1, que en el tramo entre calles 41 y 528 bis está conformada por dos colectoras angostas y las vías del ferrocarril en el centro, se convertirá en una verdadera avenida, doble mano, con tres carriles en cada sentido y amplias veredas peatonales.

Esta Obra se complementa con la Electrificación de los Servicios Ferroviarios entre Constitución y La Plata.

Las plataformas y los andenes de la Estación La Plata se mantendrán al mismo nivel que el túnel, pero con una configuración de los mismos adaptadas a las necesidades de la explotación de los nuevos servicios eléctricos.

O sea que prácticamente toda la actividad ferroviaria se concentrará en el nivel subterráneo, pudiendo definirse a nivel terreno natural actual la ubicación de centros de información y venta de pasajes. Esta disposición facilitara el control de los pasajeros que utilizan el servicio ferroviario.

El trazado ferroviario conservará en general los lineamientos actuales entre Tolosa y La Plata, desarrollándose en soterradamente, previsto para servicio electrificado, con una rampa de ascenso y descenso a partir de la Avda. 520.

El nuevo emplazamiento de la estación Tolosa, que será subterránea, tendrá un ligero desplazamiento hacia la Avda. 528 bis y acceso de usuarios a un andén central con mejoramiento de las condiciones de accesibilidad y seguridad personal ya que el ingreso y egreso de la misma será en la zona urbanizada.

En cuanto al depósito de locomotoras a nivel terreno natural ubicado en el sector oeste de la estación Tolosa, mantendrá el acceso sur actual y se rehabilitará el acceso norte, mediante la construcción de vías y la incorporación de cambios necesarios para permitir el ingreso y salida, tanto por playa norte como por playa sur.

El ramal de carga a Ensenada desde Tolosa se mantiene en su condición actual, en tanto que por el ramal Hipódromo a La Plata Cargas, circularán la totalidad de los trenes de carga con destino a La Plata Cargas y al Puerto La Plata.

Los trenes de carga circularán por el túnel hasta el Km 51+096,66 donde se inicia el desvío de salida para continuar en trinchera abierta hasta pasar la calle 43 bis — que no tiene cruce con la vía – en el Km 2+335 donde termina la rampa de ascenso y prosigue a nivel como en la situación actual.

En la zona de trinchera abierta, se construirán seis túneles ferroviarios bajo nivel de los cruces carreteros, en Avda 532, Avda 32, calle 117, Diag. 74, Avda 38 y calle 41.

Se tendrá especial cuidado de que los bordes superiores de los taludes de la trinchera en su encuentro con el terreno natural queden o dentro o en el límite de la actual zona ferroviaria de manera de no invadir con la excavación terrenos de esparcimiento de los vecinos. A tal efecto se construirán muros de sostenimiento desde el nuevo nivel de vías, de distintas alturas según el lugar, de manera de acortar la longitud de los taludes de pendiente 2:3 y de esta forma controlar el ancho superior de la trinchera. A tal fin se diseñaran los distintos tipos de muros.

2.- VENTAJAS DEL PROYECTO

1. Desde el punto de vista ferroviario, permite diseñar un sistema operativo flexible frente a la variación diaria de demanda.

2. Introduce modificaciones necesarias en la infraestructura de la vía y en las estaciones, para obtener una circulación de trenes acorde a las reales necesidades del servicio, y brinda al público usuario una mayor comodidad; para su acceso, para desplazarse de un servicio a otro, para adquirir los pasajes, etc.

3. Elimina la interferencia vial - ferroviaria y por lo tanto desaparece la limitación de frecuencia de trenes por la presencia de pasos a nivel y se elimina el riesgo de que ocurran accidentes.

4. Se incorpora una solución urbana que tiende a disminuir interferencias, ordenar la circulación de vehículos privados y públicos de diferente porte.

5. Posibilita el crecimiento global del sistema de transporte en el corto, mediano y largo plazo.

6. Permite además la continuidad operativa de los trenes de carga.

7. La cuadrícula de calles y avenidas urbanas al eliminarse la interferencia con el ferrocarril permite además de su continuidad y del libre desplazamiento de vehículos, una mejora sustancial de las condiciones de seguridad en el sector para combatir o prevenir delitos.

8. Debe considerarse asimismo la importancia de que la Autopista La Plata - Buenos Aires ingresa a La Plata con toda la intensidad de su tránsito por Avda. 520, por la Diag. 74, por la Avda. 32 y por la Avda. 38. La fluidez del tránsito que permitirá justo en esa zona el proyecto aquí analizado, redundará seguramente en una beneficiosa dispersión que evitará atascamientos en horas pico.

9. Mejora sustancial de la seguridad, ya que no sólo se eliminan los pasos a nivel y los pasos peatonales sino que da continuidad vial a todas las calles hoy interrumpidas por la vía, y por donde podrán cruzar los patrulleros policiales, los camiones bomberos y las ambulancias, además del tránsito vehicular vecinal. O sea que se mejora notablemente la seguridad y la calidad de vida de toda la población de la zona. Además los nuevos espacios verdes recuperados para el esparcimiento mejoran el ecosistema.

3.- TAREAS PRELIMINARES

La selección del proyecto y del sistema estructural debe estar precedida por la recopilación y el análisis de información existente, la realización de ensayos y mediciones, el estudio de proyectos en ejecución, relevamientos in situ del sector, etc.

Se deberá recabar y procesar la documentación y antecedentes del sistema ferroviario comprendido entre las estaciones Ringuelet – Tolosa - La Plata (pasajeros) y ramales a Ensenada, Hipódromo y La Plata Cargas, y de su operatoria actual.

Se deben realizar mediciones para obtener información respecto a las planimetrías y altimetrías del trazado ferroviario original de las estaciones Tolosa, La Plata y La Plata Cargas.

Se deberán recopilar antecedentes de ferrocarriles desarrollados en túnel con la finalidad de analizar las características principales de diseño. Se tendrán en cuenta además los proyectos y sistemas constructivos de las nuevas prolongaciones de los subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires.

4.- SITUACION DEL SECTOR FERROVIARIO

La ciudad de La Plata y sus alrededores (Area Gran La Plata) cuenta con una importante infraestructura ferroviaria compuesta por el ex Ferrocarril G. Roca (trocha 1,676) y el Ferrocarril Provincial (trocha 1,000) cuya mayor parte se encuentra ociosa.

Desde y hacia la Estación La Plata se prestaban servicios a:

- Río Santiago y sus alrededores.
- Pipinas.
- Servicio de tranvías hacia y desde Berisso.

Todos ellos aportaban usuarios al servicio entre Estación Constitución y Estación La Plata.

La gran cantidad de sectores industriales que se han suprimido no se compensan con las actividades nuevas que se desarrollan, lo cual trae como consecuencia una disminución de la población activa y por ende una disminución de la necesidad de trasladarse.

Por otra parte las falencias del servicio ferroviario y la evolución de la infraestructura vial posibilitaron el crecimiento del transporte automotor tanto público como privado.

Desde el inicio de la actual concesión, con la regularización de los servicios, el cumplimiento de los horarios, el aumento de la seguridad, etc., se incrementó la cantidad de pasajeros transportados en algo más del 50%.

Se considera además que la decisión ya tomada acerca de la futura electrificación de los servicios de pasajeros urbanos, introducirá un reordenamiento de la distribución de usuarios entre los distintos medios como consecuencia de la mejora que la misma trae aparejada.

El tramo Estación Tolosa – Estación La Plata (vía Quilmes) forma parte del sector comprendido entre las Estaciones Terminales Constitución-La Plata, pertenecen a la ex Línea Roca (hoy TMR), en la actualidad concesionada por el Gobierno Nacional a la Empresa Metropolitano, que también tiene a su cargo la explotación de la ex Línea Belgrano Sur (hoy TMB).

La Estación Tolosa se encuentra ubicada a la altura del Km 50,7 y la Estación La Plata a la altura del Km 52,9 por lo cual la distancia entre ejes de ambas estaciones es de 2,2 Km.

La longitud total del proyecto del ramal pasajeros es de 3.084 metros, incluyendo los 648 metros de la rampa de descenso hasta el inicio del túnel cerrado.

5.-CARACTERISTICAS DEL SECTOR TOLOSA-LA PLATA

En su situación actual, el tramo esta conformado por dos vías, una ascendente Constitución-La Plata y la otra descendente La Plata-Constitución. La trocha es de 1,676 mts. La infraestructura está formada por rieles y durmientes de madera dura, balasto de piedra, eclisas (uniones entre rieles), tirafondos y/o clavos de vía (unión entre riel y durmiente).

A lo largo del sector, el Ferrocarril se ubica en el eje de la Avda. 1, desarrollándose calzadas estrechas a cada lado de las vías lo que complica la circulación automotriz produciéndose importantes atascamientos del tránsito vial en los pasos a nivel. La Ciudad en ese sector queda dividida en dos.

El ancho de la zona que ocupan el ferrocarril y las calzadas en la Avda. 1 entre líneas municipales de edificación, es de aproximadamente 30 metros entre la calle 44 y la Avda. 32, y de 25 metros entre la Avda. 32 y la calle 528 bis.

El desplazamiento de los vecinos se ve dificultado y, en casos de situaciones límite, como ser accidentes o incendios, la presencia de los equipos de auxilio no es inmediata debido precisamente a las dificultades de circulación.

El tramo Tolosa-La Plata cuenta con pasos a nivel habilitados, protegidos con barreras de accionamiento manual, ubicados en:

1. - Paso a Nivel Estación Tolosa lado La Plata, en calle 528 bis. Queda cerrado cuando el tren se aproxima a la Estación desde lado Constitución y permanece cerrado hasta que el último coche supere el paso a nivel. Circulan por él una cantidad importante de vehículos de todo tipo.

2. - Pasos a nivel en ambas manos de la Avenida 32, que tiene un Boulevar al centro. Alta densidad de vehículos de todo tipo.

3. -. Pasos a Nivel en el que convergen y se cruzan entre vías la Avenida 38 y la Diagonal 74, que son rutas de la ciudad que conectan con la zona costera. Circulan gran cantidad de vehículos.

Existen además Pasos a Nivel Peatonales en las calles 529, 530, 33, 34, 35, 36, 37 y 39.

Todos los cruces a nivel mencionados implican un serio riesgo de accidentes.

A partir de la Estación La Plata circulan solamente trenes de carga, y la vía doble se dirige para acceder al Dock Central.

En este tramo, próximo a la Estación La Plata, en el Km 53,038 (Diagonal 80) y en el Km 53,081 (Calle 44), se encuentran dos Pasos a Nivel habilitados, con una alta densidad de circulación automotriz.

En el predio de la Estación La Plata, el ferrocarril dispone de una gran área, en pleno centro de la Capital de la Provincia, originalmente destinada a depósitos, maniobras etc.

El sistema ferroviario cuenta en el sector con ramales para trenes de carga, cuya diagramación actual se indica a continuación:

1. Ramal a Ensenada desde Tolosa por Avda. 527: inactivo.

2. Ramal Hipódromo por Boulevard 83 desde calle 530: diagramado sólo para trenes de carga, a razón de uno por día y dos adicionales por semana, preferentemente en horario nocturno. Igual cantidad de trenes vacíos de regreso.

3. Ramal a Dock Central y Atalaya desde Estación La Plata en calles 1 y 44: un tren de carga por día y regreso vacío.

La situación actual de mantenimiento de los ramales es la siguiente:

Ramal a Ensenada: inactivo, por lo tanto sin mantenimiento.

Ramal Hipódromo: sin mantenimiento, barreras con candados operadas por personal que viaja en el mismo tren.

Ramal a Dock central y Atalaya: con mínimo mantenimiento.

6.- ACTIVIDAD FERROVIARIA ACTUAL

PASAJEROS

Actualmente desde la Estación La Plata salen diariamente 35 trenes y llegan también la misma cantidad, que transportan pasajeros urbanos, con una frecuencia. de un tren cada 20 minutos entre las 4 hs. y las 23 hs. Desde las 6:30 a 10:00, y 16:30 a 20:00 circula un rápido **adicional** cada 30'.

Cada día hábil salen en promedio de la Estación La Plata 9.528 pasajeros y llegan 11.821. La duración del viaje entre Constitución y La Plata es de aproximadamente 87 minutos.

En cuanto a la Estación Tolosa el movimiento de trenes de pasajeros y de carga, es similar al de La Plata. En cuanto a los pasajeros, salen de Estación Tolosa con dirección a Constitución (destinos diversos) 678 por día y llegan 613.

OPERACION DE LOS TRENES DE PASAJEROS

La disponibilidad de vías, que resultan del proyecto en la Estación La Plata para atender los servicios de pasajeros, será similar a la que existe en la actualidad en la Estación Plaza Constitución.

Plaza Constitución utiliza en general las vías 7, 8, 9, 10 y 11 para atender los servicios de pasajeros con tracción diesel que circulan entre Plaza Constitución - La Plata y entre Plaza Constitución - Estación Temperley (Vía Berazategui – F. Varela o sea Vía Circuito). Con una frecuencia en la hora pico de un tren cada 10 minutos.

Del análisis del horario surge que el primer tren parte de la Estación La Plata a las 3 h. 07 m, el segundo tren lo hace a las 3 h. 37m., el tercer tren parte a las 4 h. 07 m., el cuarto tren lo hace a las 4 h. 37 m. y el quinto tren a las 5 h. 28m.

Por otra parte el primer tren que parte de Plaza Constitución lo hace a las 3 h. 50 m. y llega a La Plata a las 5 h. 07 m. Este tren operativamente tiene el tiempo suficiente para partir como el quinto tren desde la Estación La Plata.

O sea que durante la noche es necesario alojar solamente 4 formaciones, que son el número de vías diagramadas en el proyecto para la Estación La Plata.

Como medida de seguridad se puede tener estacionada en el Depósito Tolosa una formación para salvar emergencias.

La Estación Tolosa opera como una estación intermedia, con anden isla por la cual circulan servicios de carga y servicios de pasajeros.

Los servicios de carga, que están todos diagramados, ingresan al túnel cuando está garantizada su circulación hasta su destino en La Plata Cargas. De lo contrario serán detenidos en Villa Elisa o desviados hacia la Playa de Tolosa Cargas.

CARGA

Los trenes de carga que en la actualidad circulan son

1) CARBONEROS DE AMERICA LATINA LOGISTICA

2) NAFTERO DE FERROSUR ROCA

3) PEDRERO DE FERROSUR ROCA

CARBONERO: EMPRESA COPETRO recibe en Ensenada el carbón que lo calcina y distribuye.
Frecuencia: todos los días.
Origen: Destilería de Lujan de Cuyo (Repsol YPF Mendoza)
Horario de llegada 10:30.
Ruta: vía La Plata Pasajeros Pasa por anden 4, sigue por Empalme Museo a Destilería Repsol YPF
Regresa: 15 horas
Tiene prevista 2 rutas más.

FERROSUR despacha un tren mixto con: carbón, piedra y materiales de construcción
Origen: Destilería de Dock Sud de SHELL

Destino: La Plata Cargas y Puerto.
Regresa: 17:30 horas

NAFTERO: FERROSUR ROCA
Origen: Destilería de Plaza Huincul en Neuquen
Frecuencia: 2 veces por semana Lunes y Jueves corre a la madrugada (llega a destino entre las 4 a 6 horas.
Ruta: La Plata Cargas.
Regresa: 23 horas

BOBINERO; NCA
Origen Somisa
Destino: Siderar Ensenada.
Situación: corre a la demanda.

7.- ACTIVIDAD FERROVIARIA FUTURA

A partir de la electrificación la frecuencia de trenes en la hora pico será de 15 minutos, pudiendo llegar por las condiciones de la estructura de vía y señalamiento a un servicio cada 10 minutos.

La duración del viaje, una vez electrificado el sistema, entre Constitución y La Plata será de 53 minutos.

En cuanto a la cantidad de trenes de carga, se prevé una tendencia creciente, razón por la cual la infraestructura de vía debe mantenerse en condiciones operativas.

El crecimiento de la demanda, una vez en régimen la electrificación, permitirá analizar la viabilidad de incorporar servicios complementarios de un mayor nivel de confort, menor tiempo de viaje, con servicios a bordo, etc. dada la variedad de la oferta de material rodante en el mercado ferroviario.

Se deberá estudiar la complementación del servicio de pasajeros Constitución-La Plata, con trenes que circulen en el Area La Plata, aprovechando la estructura de vías existente.

8.-CONDICIONES A REUNIR POR EL SISTEMA CONSTRUCTIVO

El sistema constructivo que se adopte deberá fundamentalmente mantener el servicio de trenes hasta La Plata, utilizando durante la fase constructiva una sola vía para el tránsito en ambos sentidos entre Tolosa y La Plata, con circulación precaucionada a 12 km./hora.

Los sistemas constructivos deben permitir una optimización de los tiempos de ejecución de las obras, previéndose que las mismas pueden completarse en un plazo máximo del orden de 15 meses.

El sector en obra debera acondicionarse previamente, manteniendo durante la construcción veredas peatonales reducidas en ambos frentes edificados, 2 calzadas provisorias reducidas para el paso de un vehículo en reemplazo de las calzadas actuales y que permitan el ingreso a sus cocheras de los automóviles de los vecinos afectados por la Obra, y emplazando un cerco perimetral que delimite una franja central (zona de trabajo) de aproximadamente 20 metros de ancho, de modo de aislar convenientemente por razones de seguridad la actividad de los vecinos de la zona de trabajo y de circulación provisoria de trenes.

Debe tenerse en cuenta que el sistema de electrificación será de 25 KV con contacto superior.

9.-NORMAS PARA DISCAPACITADOS

En las obras a ejecutarse en las Estaciones Tolosa y La Plata deberán aplicarse las Normas de accesibilidad y utilización previstas en el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados: Ley Nº 22.431, Ley Nº 24.314 y Decreto Nº 914/97.

O sea que los elementos y locales a construir como son:

- Los senderos y veredas.
- Los rebajes de cordones.
- Las escaleras y rampas.
- Los locales sanitarios.
- Los solados.
- Los herrajes.
- Las circulaciones horizontales y verticales.
- Los pasamanos en escaleras y rampas.
- Los ascensores.
- Los bordes de andén.
- Las puertas.
- Etc.,

Deberán cumplir con las disposiciones de las Leyes mencionadas y el Decreto Nº 914/97 Reglamentario de los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431 modificados por su similar Nº 24.314.

10.- DESCRIPCION DE LA VIA DE CORRIDA

La obra de vía propiamente dicha, comienza en el Km 49 +740 (altura del puente de la Av. 520).

En ese lugar se establecerán comunicaciones mediante enlace de vías para permitir acceder a vías auxiliares hacia el Este y a vías auxiliares hacia el Oeste para permitir el acceso al Depósito de Tolosa.

Esta última comunicación permitirá la entrada y salida de formaciones al Depósito y el estacionamiento de trenes en playa.

Para ampliar las posibilidades operativas, y en prevención de cualquier inconveniente por la entrada al depósito antes citada, también se ha previsto una comunicación al Depósito Tolosa, mediante un enlace entre las dos vías auxiliares en el Km50+546 por sobre el túnel dentro del cual corren las vías principales de pasajeros.

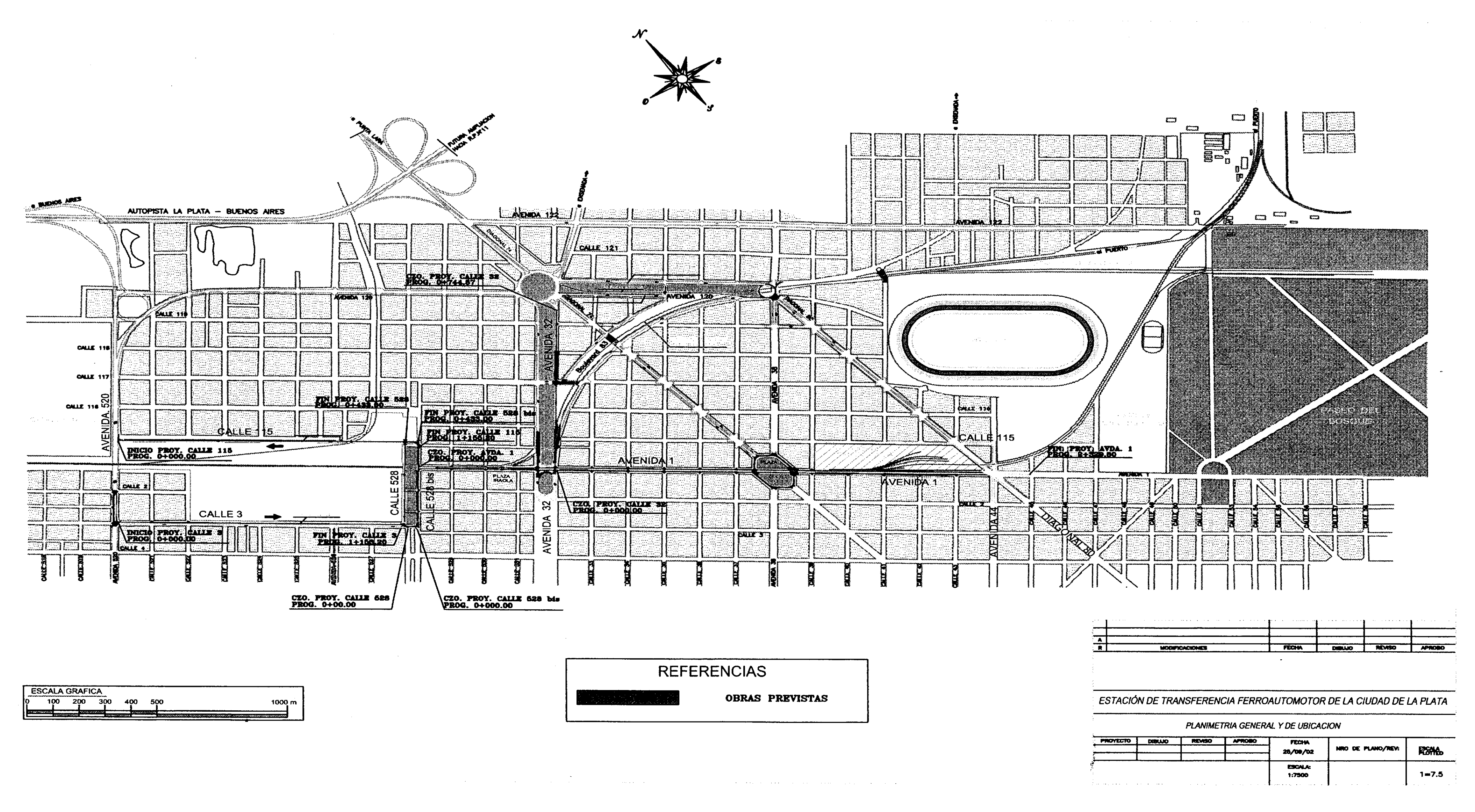
Por otro lado en el Km 49 +888, comienza la rampa de descenso de las dos vías principales de pasajeros (ascendente y descendente) formando una trinchera abierta hasta el Km 50 +536donde comienza el túnel hasta la Estación La Plata.

En el Km 50 +830 comienza el andén isla de la Estación Tolosa (subterránea), hasta el Km 51+055.

A continuación, en el Km 51+148 se produce el desvío del ramal de cargas con destino a puerto La Plata que se desarrolla en trinchera abierta hasta el Km 1+925 del Ramal Cargas.

Las vías principales continúan hasta Estación La Plata, con comunicaciones mediante enlaces entre vías a partir del Km 52+400 para permitir llegar con distintas vías hasta Estación La Plata.

En cuanto a la vía propiamente dicha se deberán proyectar su construcción, con los métodos y materiales actuales compatibles con la velocidad de circulación, riel largo soldado, medio ambiente, etc.



e. 17/7 Nº 518.630 v. 21/7/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 146 destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital.

Doctores: Gustavo Adolfo Becerra González, Ricardo Víctor Guarinoni, Alfredo Silverio Gusman, Edgardo Santiago López Herrera, Alejandro Jorge Saint Genez y Francisco de Asís Leonardo Soto.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 11 de agosto de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

e. 17/7 N° 517.982 v. 19/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 827/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DE LA FERIA MODELO N° 74 "11 DE SEPTIEMBRE" LIMITADA, Matrícula N° 12.020 (Expte. 6148/04, Disp "S" 207/06). Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dr. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

e. 18/7 N° 518.417 v. 20/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2646/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL "EL FUTURO", Matrícula N° C.F. 1870 (Expte. 1737/04, Disp "S" 206/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.-

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dr. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

e. 18/7 N° 518.418 v. 20/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2615/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL "SAN PABLO", Matrícula N° B.A. 13840 (Expte. 964/04, Disp "S" 200 /06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dr. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

e. 18/7 N° 518.419 v. 20/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPEDIL" LTDA. , Matr. N° 23.260, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de buenos Aires, que en el Expte. N° 3826/02 por el que tramita un sumario, ha recaído la Disp. "S" N° 201/06 de fecha 07/07/06, la que, en lo sustancial expresa: "VISTO....Tiénese por cumplida la medida para mejor proveer ordenada por Disp. "S" N° 699/05. Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto N° 1759/72. De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 18/7 N° 518.422 v. 20/7/2006

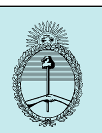
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA DE AYUDA RECIPROCA, Matr. Ex Inam N° 532 C.F. y a la entidad DEL SUR ASOCIACION MUTUAL, matr. Ex Inam N° 53 domiciliada en la Prov. de Neuquén, que en los expedientes que por su orden se indican: Expte. N° 1503/03 y 1475/03, se ha ordenado, la instrucción de sumario mediante Resolución Inaes N° 334/02 y 1303/02 respectivamente, habiendo sido, la suscripta, designada instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a las nombradas, por el término de DIEZ (10) días para la domiciliada en Capital Federal y de DIECISEIS (16) días para la domiciliada en la Prov. de Neuquen, a efectos de que presenten su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse (Art. 1 inc. "F" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549) bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas y seguir las actuaciones sin intervención suya o de sus respectivos apoderados. Asimismo se hace saber a la entidad ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS TALLERES REPARADORES DE AUTOMOTORES, matr. Ex Inam N° 291 domiciliada en la prov. de Córdoba, que en el expediente N° 4801/02 por el que tramita un sumario ha recaído la disposición sumarial N° 684/05 , la cual, en lo sustancial expresa: " Bs. As. 31/10/2005. VISTO:...DISPONGO.: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más CUATRO (4) en razón de la distancia, a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 18/7 N° 518.424 v. 20/7/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES —FEDUN—, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 782/05.

ARTICULO 1º: Con el nombre de FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES —F.E.D.U.N.—, el 25 de febrero de dos mil cinco, se constituye la entidad gremial que nuclea a las Asociaciones de docentes, investigadores y artistas de las Universidades Estatales Nacionales y Provinciales de la República Argentina.

ARTICULO 2º: La FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES estará integrada por cada una de las Asociaciones de docentes, investigadores y artistas pertenecientes a las Universidades Estatales Nacionales y Provinciales fundadoras de la misma y por aquellas que el Consejo Directivo resuelva aceptar posteriormente, previa solicitud de incorporación y aceptación del presente Estatuto y Declaración de Principios y ad-referendum del Congreso Ordinario.

ARTICULO 3º: La entidad tendrá carácter permanente y su zona de actuación comprenderá todo el territorio de la República Argentina. Su domicilio se fija en el lugar de residencia del Secretario General.

ARTICULO 9º: Son objetivos de la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES: a) Bregar por la defensa de la democracia representativa y las instituciones republicanas en el marco de la Constitución Nacional. B) Propiciar y secundar toda medida tendiente al mejoramiento del sistema educacional argentino. C) Defender la educación pública y gratuita en todos sus niveles, incluidos los estudios de post-grado. D) Bregar por la autonomía institucional y la autarquía financiera de la Universidad Estatal. E) Propiciar y secundar toda medida tendiente al progreso de la Universidad Estatal. F) Intervenir decisivamente en la legislación universitaria, optimizando el sistema educacional argentino. G) Procurar la estabilidad laboral y la obtención de condiciones justas y dignas de trabajo y en el momento de retiro de la actividad docente, de investigación y artística. H) Promover e impulsar la carrera docente universitaria. I) Propiciar el perfeccionamiento en las distintas disciplinas y el mejoramiento pedagógico permanente. J) Propender a que la Universidad esté al servicio de los intereses de los sectores populares. K) Defender los intereses de orden gremial, moral, intelectual y ético-profesional de la Federación y sus asociados. L) Promover la formación de organizaciones docentes en aque-

llas Universidades donde aún no existen y su incorporación plena a esta Federación. M) Bregar por la participación de todos los docentes en un claustro único en el Gobierno de las universidades sin ningún tipo de discriminaciones. N) Defender la permanencia de las escuelas y colegios de distintos niveles en el ámbito de las Universidades, bregando por la integración de sus docentes a los órganos del gobierno universitario.

ARTICULO 40º: La Comisión Directiva es el órgano administrador y representante de la Federación.

ARTICULO 41º: Los miembros de la Comisión Directiva representan a la Federación a través de su Secretario General o de quien previamente haya sido autorizado por la Comisión. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TRES ARROYOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 1176/93.

ARTICULO 1. — EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TRES ARROYOS, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 15 de junio de 1953, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de TRES ARROYOS, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representacion de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este Cuerpo Normativo, estableciendo su domicilio legal en la Avenida Rivadavia Nº 369, de la ciudad de TRES ARROYOS.

ARTICULO 2: El ámbito de actuación Personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales; en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de TRES ARROYOS.

DE LOS FINES

ARTICULO 3: Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1) Constituyen sus fines gremiales

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa.

b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo e instando la sanción de normas de derecho;

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad;

d) Vigilar se dé estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representa;

e) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de TRES ARROYOS las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda;

f) Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal de TRES ARROYOS la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares;

g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2) Constituyen sus fines culturales,

a) La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión, a tal fin, de publicaciones de carácter periódico o no; la constitución o sostenimiento de bibliotecas; el dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas.

3) Constituyen sus fines sociales:

A) Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica;

b) Servicios que posibiliten, la adquisición de vivienda a los afiliados;

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales;

d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atienden a su cultura física; que fomenten la práctica de deportes;

e) Servicios para posibilitar el turismo social; campos de deportes y/o recreos;

f) Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos);

g) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esta situación de pasividad.

ARTICULO 29: La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y cinco (5) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes.

ARTICULO 30: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE LA BANDA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 419/06.

ARTICULO 1º — Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de la Ciudad de La Banda, Santiago del Estero, a la Asociación sindical de trabajadores fundada el día 1º de Mayo de 1948. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncia, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las Cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elabora, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Empleados de Comercio de la ciudad de La Banda, Santiago del Estero ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende: LA BANDA, VILMER, BELTRAN, FORRES, FERNANDEZ, CLODOMIRO, AURORA, ARDILES Y ABRA GRANDE. Tendrá domicilio legal en la localidad de LA BANDA EN CALLE SARMIENTO Nº 498.-

ARTICULO 30º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos; Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN ANTONIO OESTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 341/06.

ARTICULO 1º.- Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN ANTONIO OESTE, la organización sindical de trabajadores fundada el día 03 de julio del año 1949, con domicilio legal en la Avda. Belgrano 331 de la ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, República Argentina. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexos, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicio en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de venta que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

ARTICULO 2º.- El Centro de Empleados de Comercio de San Antonio Oeste ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende a la ciudad de San Antonio Oeste; Puerto de San Antonio Este y “LAS GRUTAS”.

ARTICULO 31.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por seis (6) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Administración, Secretario de Actas y Difusión y dos (2) Vocales titulares.- Habrá además igual número de Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El Centro Empleados de Comercio, cuenta a la fecha con 127 afiliados. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.